

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****133° PERÍODO LEGISLATIVO****24 de octubre de 2012****REUNIÓN Nro. 22 – 20ª ORDINARIA****PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE****SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI****PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ****Diputados presentes**

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo

PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputado ausente
ALMADA, Juan Carlos de los Santos

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Moción. Alteración del orden de la sesión.
- 6.- Reconocimiento a la alumna Florencia Aguiar por logro alcanzado en la Olimpiada Nacional de Matemática y Literatura y a la Escuela Nro. 3 “Enrique Carbó” de Paraná.

7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Crear en la jurisdicción de la Policía de Entre Ríos cargos de agentes en el Escalafón Seguridad, Personal Suboficial y Tropa. (Expte. Adm Nro. 2.859)
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa “Las Camelias SA” el dominio de un inmueble ubicado en el parque industrial de Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 2.860)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

- IV – Mensaje y proyecto de ley. Fijar en \$22.521.458.000 las erogaciones del Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2013. (Expte. Nro. 19.542)
- V – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir a título de donación un inmueble ubicado en el Municipio de Oro Verde, con cargo para el Instituto Obra Social de Entre Ríos de instalar y desarrollar el “Centro de Medicina Nuclear y Molecular de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 19.548)

VI – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y se derogar la Ley Nro. 8.967. (Expte. Nro. 19.549)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Colegio de Profesionales en Educación Física de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.551)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento en donación a favor del Superior Gobierno de Entre Ríos de un inmueble ubicado en Villa del Rosario, con destino a la construcción de un salón de usos múltiples. (Expte. Nro. 19.552)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Aprobar el Reglamento de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. (Expte. Nro. 19.553)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la inauguración de la sede del Sindicato de Trabajadores de la Industrialización Privada del Petróleo y Gas de Entre Ríos en Paraná. (Expte. Nro. 19.538). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés legislativo la “IV Edición del Festival de Folklore Oro Verde Baila y Canta”, a realizarse en Oro Verde. (Expte. Nro. 19.539). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)
- IX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el anuncio del inicio de las investigaciones y explotaciones en búsqueda de hidrocarburos en las zonas de Paraná,

Federación y Concordia. (Expte. Nro. 19.540). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

X – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del 71º aniversario del Club Atlético Banfield de la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 19.541). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XI – Pedido de informes. Diputadas Bargagna, Romero y diputado Fontanetto. Sobre si el Consejo General de Educación se encuentra en mora en el pago del transporte de escolares entrerrianos a las escuelas rurales. (Expte. Nro. 19.543)

XII – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Modificar la Ley Nro. 2.988 -Código Electoral-, referido al voto voluntario a partir de los 16 años. (Expte. Nro. 19.544)

XIII – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Solicitar al Poder Ejecutivo se regularicen los pagos adeudados a las Bibliotecas Populares, para cubrir sus gastos ordinarios de mantenimiento, personal e insumos. (Expte. Nro. 19.545)

XIV – Proyecto de resolución. Diputados Viale, Federik y diputada Rodríguez. Solicitar a la señora Presidente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, brinde informes sobre la problemática expresada por profesionales del Consejo respecto a condiciones laborales. (Expte. Nro. 19.546)

XV – Proyecto de ley. Diputada Almirón. Establecer principios y obligaciones básicas para la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generen en el territorio provincial. (Expte. Nro. 19.550)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Uranga, Viano, Bisogni, Navarro, diputadas Stratta y Pross. Establecer el marco legal para proteger y promover la cultura. (Expte. Nro. 19.554)

XVII – Proyecto de resolución. Diputado Monge. Declarar de interés legislativo la “Segunda Muestra Internacional de Arte” a llevarse a cabo en Diamante. (Expte. Nro. 19.555). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XVIII – Proyecto de ley. Diputada Monjo. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.872 de creación del Programa Nacional de Apoyo a Jóvenes Emprendedores. (Expte. Nro. 19.556)

XIX – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del “Día Nacional por la Identidad”, que se celebra el 22 de noviembre, y homenajear a la labor que realizan las Abuelas de Plaza de Mayo. (Expte. Nro. 19.557). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XX – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario del fallecimiento del ex Presidente de la Nación, Néstor Carlos Kirchner. (Expte. Nro. 19.558). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XXI – Proyecto de resolución. Diputados Viale y Sosa. Adherir a la manifestación denominada “Caravana de la Pymes”, a realizarse el 24 de octubre, partiendo desde distintos puntos de la provincia y culminando en Chajarí. (Expte. Nro. 19.559)

XXII – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Declarar de interés legislativo las “Jornadas Tributarias 2012”, organizadas por la Facultad de Ciencias de la Administración de la UNER. (Expte. Nro. 19.560). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XXIII – Proyecto de resolución. Diputado Mendoza. Repudiar las agresiones contra el mural realizado en el espacio cedido por la Facultad de Trabajo Social a la campaña nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.561). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputada Almirón. Declarar de interés legislativo el logro alcanzado por la señorita Florencia Aguiar, alumna de la Escuela Técnica Nro. 3 “Enrique Carbó”, de Paraná, en las Olimpiadas Nacionales de Matemáticas y Literatura, desarrolladas en La Falda, provincia de Córdoba. (Expte. Nro. 19.562). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Pedido de informes. Diputados Sosa, Ullúa y Federik. Sobre si el Gobierno de la Provincia tiene previsto restablecer el pleno funcionamiento de la línea ferroviaria que une las localidades de Basavilbaso y Arroyo Barú. (Expte. Nro. 19.563)

- Pedido de informes. Diputados Sosa, Ullúa y Federik. Sobre en qué circunstancias se habrían producido los casos de abusos de menores alojados en una residencia de Paraná, dependiente del COPNAF. (Expte. Nro. 19.564)

- Proyecto de resolución. Diputado Allende. Expresar repudio a la retención ilegal de la Fragata ARA Libertad en el Puerto de Tema, República de Ghana. (Expte. Nro. 19.565). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)
- Proyecto de resolución. Diputada Romero y diputado Flores. Instar al Poder Ejecutivo para que ejecute obras de bacheo y demarcación, en la Ruta Provincial Nro. 11, entre Colonia Ensayo a Doll, y Victoria a Gualaguay. (Expte. Nro. 19.566)
- Proyecto de resolución. Diputado Viale. Solicitar al Poder Ejecutivo declare la emergencia social y agropecuaria en distintos distritos del departamento Victoria. (Expte. Nro. 19.569)

10.- Homenajes

- A las Abuelas de Plaza de Mayo
- A la comunidad de Victoria

14.- Orden del Día Nro. 24. Ley Nro. 9.658 -Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales-. Incorporación al Reglamento de la H. Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 19.241). Consideración. Sancionado (15)

16.- Orden del Día Nro. 25. Comisión permanente Banca de la Mujer. Creación. (Expte. Nro. 19.434). Consideración. Sancionado (17)

18.- Orden del Día Nro. 26. Torneo interprovincial de Full Contact y Kick Boxing “Knock Out 9” en Paraná. Declaración de interés. (Expte. Nro. 19.498). Consideración. Sancionado (19)

20.- Orden del Día Nro. 27. 23 de noviembre “Día del Dirigente Deportivo Entrerriano”. Institución. (Expte. Nro. 19.417). Consideración. Aprobado (21)

22.- Orden del Día Nro. 28. Ley Nacional Nro. 25.517 y Decreto Reglamentario Nro. 701/10 -restitución y disposición a los pueblos originarios de restos mortales de aborígenes-. Adhesión. (Expte. Nro. 19.416). Consideración. Aprobado (23)

24.- Orden del Día Nro. 29. Inmueble en Paraná. Utilidad pública y expropiación para construcción de viviendas sociales. (Expte. Nro. 19.382). Consideración. Aprobado (25)

26.- Orden del Día Nro. 30. Sistema de protección para usuarios de servicios telefónicos. Creación. (Expte. Nro. 19.485). Vuelta a comisión.

27.- Orden del Día Nro. 31. Código Fiscal -Juicios sucesorios-. Modificación. (Expte. Nro. 19.406). Consideración. Aprobado (28)

29.- Cambio de hora de sesión del 21 de noviembre de 2012.

–En Paraná, a 24 de octubre de 2012, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.12 dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo,

Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 33 señores diputados, queda abierta la 20ª sesión ordinaria del 133º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Fuad Amado Miguel Sosa a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 19ª sesión ordinaria, celebrada el 11 de octubre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

5

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SRA. ALMIRÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se altere el orden de la sesión con el objeto de realizar un reconocimiento a Florencia Aguiar, por ser ganadora de la Olimpiada Nacional de Matemática y Literatura 2012 y a la Escuela de Educación Técnica Nro. 3 "Enrique Carbó", de la ciudad de Paraná, al cumplir 107 años de labor educativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Almirón.

–La votación resulta afirmativa.

6

RECONOCIMIENTO A LA ALUMNA FLORENCIA AGUIAR POR LOGRO ALCANZADO EN LA OLIMPIADA NACIONAL DE MATEMÁTICA Y LITERATURA Y A LA ESCUELA NRO. 3 "ENRIQUE CARBÓ" DE PARANÁ.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consecuencia, se da inicio al acto de homenaje propuesto.

SR. LOCUTOR (Luna) – Florencia Aguiar, alumna de la Escuela de Educación Técnica Nro. 3 "Enrique Carbó" de Paraná, es ganadora de la Olimpiada Nacional de Matemática y Literatura 2012 que se desarrolló en la ciudad de La Falda, provincia de Córdoba, en la que participaron más de 200 alumnos de todo el país. Este certamen tiene una característica: ante problemas numéricos resueltos en forma correcta se debe realizar un texto literario sobre el mismo, y Florencia se consagró campeona.

Al orgullo de ella, de su familia, de su barrio, Francisco Ramírez, de sus amigas, de sus compañeras, de sus maestras, de la Escuela Enrique Carbó y de su asesora, la profesora Sandra Furlán, con este acto se suma el de los diputados del pueblo de Entre Ríos, y como testimonio de ello, se le hará entrega de un presente recordatorio.

SRA. ALMIRÓN – Florencia, te hemos invitado al recinto de esta Honorable Cámara, por varios motivos. Uno es felicitarte por tu destacada participación en estas olimpiadas en que resultaste ganadora. Imaginamos y sabemos por docentes de la institución de tu esfuerzo y dedicación para llegar a esa instancia del concurso.

Otro de los motivos es que vos representas a muchos jóvenes de nuestra provincia que a diario estudian, se capacitan y se van formando para transitar por la vida; muchos con innumerables dificultades, pero pensando en un proyecto para el futuro.

También queremos hacerte saber que honras la educación pública y que tu presencia en este recinto hace que los legisladores reforcemos nuestro compromiso político y sigamos trabajando para lograr políticas de inclusión, sobre todo en la educación, que es una herramienta que nos iguala en oportunidades en la vida.

Gracias Florencia por jerarquizar tu escuela, la educación de nuestra provincia, por tu concurrencia a este recinto y por este logro en las olimpiadas denominadas "Cuentos con cuentas". ¡Gracias, Florencia! (*Aplausos*).

Señor Presidente, lo invito a que me acompañe para hacer entrega de un presente recordatorio.

–El señor Presidente de la Cámara y la señora diputada Almirón le entregan un presente recordatorio a la señorita Florencia Aguiar. (*Aplausos*).

SRA. ALMIRÓN – Quiero anunciar también, por lo que me dice el señor Presidente, que el Instituto Becario Provincial la va a apoyar en todo lo que sea necesario para que ella continúe sus estudios.

–*Aplausos*.

SR. LOCUTOR (Luna) – Seguidamente, se hará un reconocimiento a la Escuela de Educación Técnica Nro. 3 "Enrique Carbó" con motivo de cumplir 107 años dedicados a la enseñanza. En su larga vida, esta institución viene cumpliendo su función en plenitud, con compromiso con los jóvenes, educando, enseñando y forjando gente de bien y solidaria para la vida.

Por ello, en reconocimiento de toda esta historia educativa, la Honorable Cámara de Diputados quiere entregarle a la actual rectora, profesora Gabriela Navoni, un pergamino que también representa un homenaje a todos los docentes y directores que pasaron por esta institución señera de Entre Ríos.

Invito al Presidente del Bloque Justicialista, señor diputado Juan Reynaldo Navarro, a la señora diputada Leticia Angerosa, Presidente de la Comisión de Educación, y a la Rectora de la Escuela, señora profesora Gabriela Navoni, a acercarse al estrado.

SRA. ANGEROSA – Gabriela, este presente para la Escuela es por sus 107 años de labor educativa y por formar jóvenes con la capacidad que nos ha demostrado Florencia en estas olimpiadas. Felicitaciones a vos, a todo el personal de la Escuela y a toda la comunidad educativa. Hacen honor de lo que debe ser la educación pública.

–El señor Presidente de la Cámara y la señora diputada Angerosa entregan un presente recordatorio a la señora profesora Navoni. (*Aplausos*).

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quiero agradecer la presencia de ustedes e instarlos a que sigan formando niños y niñas con la capacidad demostrada por esta alumna que representó a la provincia de Entre Ríos en estas olimpiadas, para que pueda ser aplicada en cada paso que den en sus vidas. Muchas gracias por todo lo que hacen.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I COMUNICACIONES

a) Oficiales

- La Presidencia de la Nación acusa recibo de las resoluciones aprobadas en sesión del 12/09/2012 referidas a la celebración del 65º aniversario del dictado de la Ley Nro. 13.010, y la adhesión a los festejos conmemorativos del Bicentenario de la Batalla de Tucumán. (Expte. Adm. Nro. 2.795)

–A sus antecedentes (Exptes. Nros. 19.459 y 19.457)

- La Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución aprobada el 26/09/2012, referida al acuerdo alcanzado con el Gobierno de Filipinas para exportación de cítricos entrerrianos. (Expte. Adm. Nro. 2.852)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.474)

- El Concejo Deliberante de Federal remite Resolución Nro. 759/12 referida al dictado de la Carrera de Veterinaria en la ciudad de Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 2.874)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.437)

- La Red Nacional de Parlamentarios Cooperativistas comunica que el 15 de mayo del corriente año constituyó la Mesa Directiva de la Red Nacional, integrada por doce legisladores nacionales, seis senadores/as y seis diputados/as en actividad, respetando los criterios de pluralidad y proporcionalidad materializados en la integración de ambas Cámaras. (Expte. Adm. Nro. 2.800)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite memoria detallada del estado de la administración de la cartera, conforme el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 2.790)

- Los Ministerios de Producción, de Gobierno y Justicia, de Cultura y Comunicación, de Trabajo, de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, de Turismo, de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Salud, remiten informe anual de gestión, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 2.776)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

b) Particulares

- La Liga Entrerriana de Ayuda a Personas con Diabetes solicita se declare de interés provincial el “Día Mundial de la Diabetes” el 14 de noviembre. (Expte. Adm. Nro. 2.849)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el Municipio de Victoria, con cargo de construir la sede de una comisaría dependiente de la Jefatura Departamental de Policía de Victoria. (Expte. Nro. 19.509)

- Proyecto de ley. Crear un Juzgado de Familia y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 19.396)

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Pavimentación y acceso a Colonia Ayuí - Tramo: RN Nro. 14 - A 015 - Subtramo: RN Nro. 14 - Colonia Ayuí. (Expte. Nro. 19.504)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Programa de Financiamiento Garantido para la instalación, ampliación o mejoras de parques y áreas industriales en Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.477)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político:

- Proyecto de ley. Crear la Sala II de la Cámara III del Trabajo, con asiento en la ciudad de Paraná, en reemplazo de la Sala II de esta Cámara. (Exptes. Nros. 19.288-19.293)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.542)

A la Honorable Legislatura

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración, el proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Pública provincial, para el Ejercicio Fiscal 2013.

La remisión del proyecto de ley se formaliza dentro de los términos establecido por el Artículo 175, inciso 8 de la Constitución provincial, para la presentación a la Honorable Legislatura del proyecto de Presupuesto que registrará para el próximo ejercicio.

Por su parte, conforme lo establecido por el Artículo 122, Inciso 8 de la Constitución provincial, es atribución del Poder Legislativo, fijar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración provincial.

El proyecto de Presupuesto de la Administración provincial expresa la consolidación de recursos, y la correspondiente asignación de los gastos, poniendo de manifiesto su importancia fundamental, tanto desde el punto de vista de la transparencia de la gestión de gobierno, así como su empleo como herramienta de política económica y social, y de previsibilidad para el resto de los actores económicos.

Constituye además el instrumento que permite programar una ejecución en función de los objetivos, como así el control de gestión que evalúe y garantice ese cumplimiento.

Para la formulación del proyecto de Presupuesto que se remite, se han tomado en consideración las variables macroeconómicas que surgen del marco macro-fiscal elaborado por el Gobierno nacional conforme lo establecido por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, estimaciones contenidas en el proyecto de Presupuesto nacional para el Ejercicio 2013 recientemente elevado.

La documentación que se remite se integra con el proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Pública provincial Ejercicio 2013, y las correspondientes planillas anexas a su articulado e información complementaria.

El presente mensaje de remisión, contiene en sus anexos una reseña del contexto económico global en el que se inserta el proyecto de Presupuesto, un análisis de aspectos de las finanzas provinciales y de las políticas presupuestarias, y las características de los distintos componentes de la estructura presupuestaria tanto a nivel de recursos como de erogaciones.

Se adjunta además un informe sobre la estimación del gasto tributario, en cumplimiento de lo determinado por el Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal.

Asimismo se consigna que el proyecto de Presupuesto que se eleva no contempla una previsión para garantías y/o avales, en consideración a lo establecido en el Artículo 23º de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Por cuanto no se ha previsto su otorgamiento para el Ejercicio 2013.

Cabe mencionar que como documento complementario y con carácter informativo, se remitirá a esa H. Legislatura antes del 30 de noviembre del corriente año el Presupuesto

plurianual para los años 2013 – 2015, que contendrá los objetivos de mediano plazo en materia de finanzas públicas, que se confecciona en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia ha adherido por Ley Nro. 9.592. Las proyecciones presupuestarias de mediano plazo, aportan a la fijación de un horizonte fiscal y resultan una herramienta de importancia para la toma de decisiones.

Por todo esto es que solicito tratamiento y sanción del proyecto de ley que se presenta.

Dios guarde a V.H.

(*) Ver anexos en expediente original

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de pesos veintidós mil quinientos veintiún millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil (\$22.521.458.000.-) las erogaciones del Presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2013 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	8.167.640.000	-	8.167.640.000
BIENES DE CONSUMO	416.220.000	-	416.220.000
SERVICIOS NO PERSONALES	1.802.413.000	-	1.802.413.000
INVERSIÓN REAL	-	3.825.421.000	3.825.421.000
TRANSFERENCIAS	6.453.808.000	721.034.000	7.174.842.000
INVERSIÓN FINANCIERA	-	902.567.000	902.567.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	32.355.000	-	232.355.000
TOTAL GENERAL	17.072.436.000	5.449.022.000	22.521.458.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	3.521.397.000	324.498.000	3.845.895.000
Servicios de Seguridad	1.300.923.000	30.135.000	1.331.058.000
Servicios Sociales	11.537.709.000	3.000.879.000	14.538.588.000
Servicios Económicos	480.052.000	2.093.510.000	2.573.562.000
Deuda Pública (Intereses)	232.355.000	-	232.355.000
TOTAL GENERAL	17.072.436.000	5.449.022.000	22.521.458.000

Cálculo de Recursos de la Administración provincial

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de pesos veintiún mil ciento ochenta y cuatro millones seiscientos diez mil (\$21.184.610.000.-) el cálculo de recursos de la Administración provincial destinados a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente ley de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$18.177.196.000.-
 Recursos de Capital: \$3.007.414.000.-
TOTAL: \$21.184.610.000.-

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3º.- Fijase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la

Administración provincial en la suma de pesos seis mil cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y un mil (\$6.045.751.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estimase para el Ejercicio 2013 de la Administración provincial un resultado financiero previo negativo de pesos un mil trescientos treinta y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil (-\$1.336.848.000.-), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la amortización de la deuda y disminución de otros pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	(\$1.336.848.000.-)
Fuentes de Financiamiento	
Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos y otros	\$319.819.000.-
Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$2.777.540.000.-
Aplicaciones Financieras	
Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$1.760.511.000.-)

Crédito Público

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del Sector Público nacional, entidades financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de pesos cuatrocientos sesenta millones (\$460.000.000.-).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del Sector Público nacional, entidades financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, por hasta la suma de pesos novecientos veintidós millones cuatrocientos veintiocho mil (\$922.428.000.-).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del Sector Público nacional, entidades financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera con destino a contribuir al financiamiento de los planes de vivienda administrados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda que a continuación se detallan:

- Programa Federal Techo Digno, por hasta la suma de pesos ciento cuarenta y ocho millones ochocientos mil (\$148.800.000).-
- Programa Federal Techo Digno (Docentes), por hasta la suma de pesos setenta y dos millones (\$72.000.000).-
- Programa de Infraestructura Privada PROMEBA. Viviendas, por hasta la suma de pesos dos millones trescientos ochenta y un mil (\$2.381.000).-
- Programa de Infraestructura Privada PROMEBA. Mejoramientos, por hasta la suma de pesos seis millones ochocientos setenta y tres mil (\$6.873.000).-

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del Sector Público nacional, entidades financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, por los montos y conceptos que se indican seguidamente:

* hasta la suma total de pesos cien millones (\$100.000.000), con destino a la adquisición de Bienes de Capital, para:

- Dirección Provincial de Vialidad: \$40.000.000;
- Organismos de Seguridad: \$30.000.000;
- Ministerio de Salud: \$20.000.000;
- Otros servicios básicos: \$10.000.000;

* hasta la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000). Obra edificio Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas - Paraná.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo de cada serie no mayor a los 365 días, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el Artículo 67º de la Ley Nro. 5.140 TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP, modificado por Ley Nro. 10.111.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 10º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles de organismos provinciales en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación, pudiendo su reintegro trascender el ejercicio fiscal, con el objeto de reemplazar o sustituir el financiamiento previsto en los Artículos 5º y 6º de la presente, como así también para sustituir otras fuentes financieras previstas en esta ley con destino a la obra pública.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los

clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 12º.- Fijase en sesenta y dos mil quinientos cuatro (62.504) la planta permanente de cargos y en doscientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y tres (273.743) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 13º.- Fijase para el personal temporario la cantidad de tres mil doscientos seis (3.206) cupos y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública provincial.

Suplencias

ARTÍCULO 14º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTÍCULO 15º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

ARTÍCULO 16º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en leyes o regímenes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTÍCULO 17º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

Los mayores recursos que resulten disponibles deberán destinarse prioritariamente a la implementación de una política de recomposición y/o incremento del salario de los agentes públicos, activos y pasivos, a atender incrementos de las erogaciones para los servicios de educación, seguridad y salud, atención de los servicios de la deuda consolidada y de situaciones de emergencia social.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 19°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente Tesoro con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTÍCULO 20°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTÍCULO 21°.- El Poder Ejecutivo provincial, las jurisdicciones y las entidades de la Administración provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1° de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTÍCULO 22°.- Apruébese el plan de obras públicas detallado en planillas anexas, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2013.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTÍCULO 23°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTÍCULO 24°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

CAPÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 25°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTÍCULO 26°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°, de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27°.- Los funcionarios titulares de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 28°.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 29°.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexos en expediente original

URRIBARRI – VALIERO.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.548)

A la Honorable Legislatura

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir para su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a transferir a título de donación con cargo el inmueble que se detalla continuación:

Inmueble: Matrícula Número "145.392", Plano Número "189.382", ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Oro Verde, planta urbana, barrio "El Triangular", Lote B, con domicilio parcelario en calle Camino de la Cuchilla número "595", con una superficie de quince mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte: Recta 2-5 Sur Setenta y ocho grados treinta minutos Oeste de cuarenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros, lindando con Lote A; al Este: Recta 2-3 Sur Diez grados cuarenta y cinco minutos Este de doscientos treinta y cinco metros veintiún centímetros, lindando con Camino de la Cuchilla; al Sur: Recta 3-4 Norte Ochenta y ocho grados dieciocho minutos Oeste de noventa y cuatro metros diecisiete minutos, lindando con sucesores de Héctor Juan Bevilacqua; al Oeste: Recta 4-5 Norte Un grado cuarenta minutos Este de doscientos diecinueve metros veintinueve centímetros, lindando con zona de vías del ferrocarril.

La transferencia cuya autorización se interesa con la presente ley es en consonancia con los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en fecha 15 de julio de 2010, en el que las partes acordaron establecer relaciones estratégicas conjuntas de investigación, desarrollo de servicios tecnológicos y capacitación laboral para llevar adelante proyecto de interés para ambos, los cuales reportarán innumerable beneficios al conjunto de la población de nuestra provincia y zona de influencia.

En virtud de ellos, el Superior Gobierno de la Provincia mediante los Decretos 1.314/11 GOB y 1.418/11 GOB, distinguió al IOSPER con la instrucción de llevar adelante las acciones para la instalación y el desarrollo del "Centro de Medicina Nuclear y Molecular de la Provincia de Entre Ríos", que comprenderá servicios médicos, capacitación científica e investigación con fines pacíficos.

En este sentido, el Excmo. señor Gobernador de la provincia, el Ministro de Salud, el Directorio del IOSPER, y la Unidad Ejecutora de Creación del Centro de Medicina Nuclear y Molecular de la Provincia: acordaron entregar en donación un terreno para la construcción del centro referenciado.

En este sentido y luego de la identificación del terreno y determinada su titularidad dominial, corresponde el dictado de una ley que autorice la transferencia del dominio interesada a favor del IOSPER a los fines de otorgar certeza y seguridad jurídica a la misma.

Por lo expuesto y antecedentes obrantes en el presente expediente(*), es que solicito a Vuestra Honorabilidad el tratamiento y sanción del proyecto de ley confeccionado.

Dios guarde a VE.

(* Ver en expediente original

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación con cargo el inmueble que se identifica con Plano Número "189.382", Matrícula Número "145.392", ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Oro Verde, planta urbana, barrio "El Triangular", Lote B, con domicilio parcelario en calle Camino de la Cuchilla número "595", con una superficie de quince mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes límites y linderos:

al Norte: Recta 2-5 Sur setenta y ocho grados treinta minutos Oeste de cuarenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros, lindando con Lote A;

al Este: Recta 2-3 Sur diez grados cuarenta y cinco minutos Este de doscientos treinta y cinco metros veintiún centímetros, lindando con Camino de la Cuchilla;

al Sur: Recta 3-4 Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos Oeste de noventa y cuatro metros diecisiete minutos, lindando con sucesores de Héctor Juan Bevilacqua;

al Oeste: Recta 4-5 Norte un grado cuarenta minutos Este de doscientos diecinueve metros veintinueve centímetros, lindando con zona de vías del ferrocarril.

ARTÍCULO 2º.- El presente inmueble se transfiere con el cargo para el Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos de instalar y desarrollar el "Centro de Medicina Nuclear y Molecular de la Provincia de Entre Ríos" y demás instalaciones sanitarias para el cumplimiento de sus fines de prestación de servicios médicos, capacitación científica e investigación con fines pacíficos.

ARTÍCULO 3º.- Desafectar la superficie mencionada del destino para el cual había sido otorgado, al establecimiento del Ejército División del Litoral.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente, a favor del Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

URRIBARRI – BAHL

–A la Comisión de Legislación General.

VI

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.549)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Establézcase el Sistema de áreas naturales protegidas en el territorio de la Provincia, que estará integrado por todas aquellas áreas, sean del dominio público o privado, que específicamente se afecten a él y se regirá por las normas de la presente ley, de acuerdo a los principios e instrumentos de política ambiental contemplados en los Artículos 83, 84 y 85 de la Constitución provincial y de conformidad al glosario que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Declárase de interés público a la conservación, el aprovechamiento, la preservación y defensa de los ambientes naturales y sus recursos, por constituir un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socioeconómica. La Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción, o quien la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación quedando bajo su jurisdicción la división de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 3º.- La calificación de área natural protegida deberá hacerse por ley especial. Provisoriamente, podrán incorporarse por decreto nuevas áreas al sistema provincial, debiendo obtenerse respecto del mismo, ratificación legislativa en un plazo no mayor a un (1) año desde su dictado. En todos los casos, es requisito indispensable y previo a la declaración de área natural protegida, la confección del informe técnico profesional efectuado por autoridad competente respecto a la zona propuesta.

La presente ley implica un umbral mínimo de protección que no podrá ser trasvasado por normas de inferior jerarquía. En ningún caso podrán desafectarse de la protección y regulación de la presente ley áreas ya incorporadas al sistema provincial de áreas naturales protegidas. Tampoco podrá autorizarse por normas de inferior jerarquía medida alguna que implique disminuir la protección que la presente ley pretende.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- Los objetivos generales del sistema de áreas naturales protegidas son:

a) Integrar la conservación, el uso sostenible y el manejo de las áreas protegidas en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, y el pleno disfrute de los bienes y servicios que brinden a la sociedad.

b) Proteger muestras de la totalidad de los ambientes naturales y especies de la provincia de Entre Ríos, preservando su carácter de bancos genéticos, de reguladores ambientales y de fuentes de materia prima a perpetuidad, mejorando cuando corresponda, su productividad.

- c) Conservar en su lugar de origen los recursos genéticos.
- d) Proteger ecosistemas naturales y hábitat terrestres y acuáticos que alberguen especies migratorias, endémicas, raras, amenazadas y de uso comercial.
- e) Proteger los ambientes que circundan las áreas naturales en las nacientes de los cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad.
- f) Mantener la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos y evolutivos naturales.
- g) Conservar el patrimonio natural, cultural, arqueológico y paleontológico.
- h) Realizar investigaciones en áreas naturales protegidas, tendientes a encontrar opciones de modelos y técnicas para el desarrollo sustentable.
- i) Minimizar la erosión de los suelos.
- j) Mantener bajo manejo protector o recuperativo, según corresponda, a aquellos espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas terrestres o de ríos, arroyos, lagunas y humedales de la provincia; paisajes y formas de relieve singulares o únicos. Tal acción tenderá a asegurar la conservación de todo el material genético existente y la libre concurrencia de los procesos dinámicos que se dan en la naturaleza, tales como la evolución biótica, edáfica, geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales.
- k) Proteger y brindar áreas naturales cercanas a los centros urbanos, para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible y contar con marcos naturales en los que desarrollar programas y acciones de educación ambiental en contextos aceptablemente prístinos.
- l) Preservar el paisaje natural.
- m) Dotar a las áreas naturales protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permitan la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación del sistema de control y vigilancia.
- n) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las áreas naturales protegidas, por iniciativa de la autoridad de aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles; municipios y comunas.
- ñ) Recuperar la memoria colectiva respecto al paisaje originario como un componente fundamental en la construcción de la identidad local y regional.
- o) Promover el turismo ecológico.
- p) Promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas.
- q) Reconocer y compensar los esfuerzos, las prácticas y las innovaciones de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas.

ARTÍCULO 5º.- Las áreas naturales protegidas, serán públicas o privadas, según sea su dominio. Las de dominio público serán de jurisdicción provincial, municipal o comunal.

Para la incorporación al sistema provincial de las áreas de dominio municipal, comunal o particular, la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con sus titulares dominiales.

ARTÍCULO 6º.- A modo de estímulo, la autoridad de aplicación preverá el otorgamiento de beneficios impositivos, fiscales, crediticios u otro para motivar la incorporación al sistema de aquellas áreas que sean de propiedad privada. Asimismo se invitará a los municipios y comunas a adoptar igual política de incentivo.

ARTÍCULO 7º.- Las áreas naturales establecidas bajo alguna modalidad de protección o reserva por organismos conservacionistas no gubernamentales, con personería jurídica, podrán ser incluidas a solicitud en el sistema provincial.

ARTÍCULO 7º bis.- La autoridad de aplicación establecerá un régimen de control, vigilancia y señalización de las áreas naturales que se integren al sistema provincial.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS DE MANEJO

ARTÍCULO 8º.- Las áreas naturales protegidas se clasifican en las siguientes categorías, según sus modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado:

- a) Parques naturales;
- b) Monumentos naturales;
- c) Reservas naturales culturales;
- d) Reservas de usos múltiples;
- e) Paisajes protegidos;
- f) Reservas naturales estrictas;

g) Reservas ícticas.

CAPÍTULO IV

DE LOS PARQUES NATURALES

ARTÍCULO 9º.- Los parques naturales son las áreas no afectadas por la actividad humana, que tienen una determinada representatividad biográfica y significación ecológica. Constituyen unidades ecológicas suficientemente extensas, que poseen elementos de especial importancia de la flora y fauna, con una singular y notable belleza paisajística. Los mismos son declarados por la autoridad pública, básicamente intangibles, de estricta protección y rigurosa preservación de la naturaleza y con uso restringido de sus ambientes silvestres.

ARTÍCULO 10º.- Los parques naturales tienen como objetivo conservar el estado más prístino de sus ambientes y recursos naturales, paisajes y vida silvestre, debiendo planificar su funcionamiento conservacionista, determinando la zonificación del área.

ARTÍCULO 11º.- En el parque natural se reglamentará el funcionamiento a través de un ordenamiento del territorio que defina a la mayor parte de su superficie como área de protección y preservación estricta, y pequeños sectores afectados a un uso conservacionista, de recreación limitada y estrictamente regulada, con absoluta prohibición en cuanto al uso productivo extractivo de sus ambientes naturales. En tal sentido a los fines de su administración y manejo, en los parques provinciales podrán distinguirse dos (2) tipos de zonas:

- a) Zona intangible;
- b) Zona protegida.

ARTÍCULO 12º.- Se entiende por zonas intangibles a aquellas prácticamente no afectadas por la actividad humana, que contengan ecosistemas y especies de flora y fauna en los cuales los procesos ecológicos han podido seguir su curso espontáneo o con un mínimo de interferencia humana. En la determinación de estas áreas el valor biótico es prioritario respecto de sus bellezas escénicas.

ARTÍCULO 13º.- Son objetivos generales que se perseguirán en las zonas intangibles, la protección y el mantenimiento de los procesos naturales en su estado inalterable, que estén disponibles para estudios, investigación científica, educación y mantenimiento de los recursos genéticos en su estado de evolución libre y dinámica.

ARTÍCULO 14º.- En las zonas intangibles queda prohibida cualquier actividad capaz de alterar el equilibrio ecológico. Por tanto no se permitirá:

- a) El uso de la zona para fines económicos, extractivos o recreativos;
- b) La pesca, la caza, la recolección de flora, fauna o de cualquier objeto de interés científico, a menos que sea expresamente autorizada con fin de investigación, por resolución expresa y fundada de la autoridad de aplicación;
- c) La distribución o uso de sustancias contaminantes;
- d) Los asentamientos humanos;
- e) El acceso del público en general, salvo el ingreso de grupos o personas que tengan propósitos científicos o educativos que se realizará mediante autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación;
- f) La construcción de edificios, caminos u otras obras de desarrollo físico, con la excepción de aquellas que sean necesarias para su manejo e investigación y que sean dispuestas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15º.- Se entiende por zonas protegidas, a aquellas que posean las mismas características mencionadas en el Artículo 12º de la presente ley, pero que podrán ser alteradas en su estado natural por la autoridad de aplicación en atención al turismo y la instrumentación de aquellas acciones de excepción que resultaren indispensables para el manejo del área.

ARTÍCULO 16º.- En las zonas protegidas queda prohibido:

- a) La enajenación y arrendamiento de tierras de dominio estatal, así como las concesiones de uso, con las salvedades contempladas por la autoridad de aplicación;
- b) La exploración y explotación minera;
- c) La instalación de industrias, explotación agropecuaria, forestal y cualquier otro tipo de aprovechamiento extractivo de los recursos naturales;
- d) La caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuera necesario por parte de la autoridad de aplicación o con su autorización, por razones de orden biológico, técnico o científico que aconseje la captura de especies nativas o reducción de poblaciones de especies exóticas;

- e) La introducción, trasplante o propagación de fauna y flora exótica;
- f) La introducción de animales domésticos;
- g) Los asentamientos humanos, salvo las excepciones establecidas por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V

DE LOS MONUMENTOS NATURALES

ARTÍCULO 17º.- Son monumentos naturales las áreas que contengan elementos naturales de notable importancia, especies vivas de animales o vegetales; formaciones geológicas de valor histórico, científico, estético y educativo, cuya existencia podría estar amenazada.

ARTÍCULO 18º.- En los monumentos naturales son incompatibles todas las actividades que directa o indirectamente pudieran afectar o modificar las características que motivaron su designación como tal. Se admitirán aquellas actividades necesarias para el manejo, control o vigilancia del área, para su apreciación por los visitantes para fines educativos o investigación científica. La superficie puede no ser significativa, dado que se protegen elementos específicos con su entorno inmediato.

ARTÍCULO 19º.- Las tierras de esta categoría estarán sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria se determine, en relación a los objetivos de conservación establecidos para el caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESERVAS NATURALES – CULTURALES

ARTÍCULO 20º.- Se entenderán por reservas naturales - culturales provinciales, a aquellas en las que se encuentran comunidades aborígenes u otras, interesadas en preservar determinadas pautas culturales propias y cuya relación armónica con el medio es necesario garantizar y las que albergan yacimientos arqueológicos o cualquier otra referencia histórica de interés.

Estas reservas podrán estar asentadas en tierras de dominio público o de dominio privado, y en este último caso la autoridad de aplicación suscribirá convenios con los titulares dominiales.

ARTÍCULO 21º.- Para su manejo, la autoridad de aplicación celebrará acuerdos o convenios con las comunidades implicadas u otros organismos oficiales con incumbencia en los temas que motivaran su protección.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESERVAS DE USO MÚLTIPLE

ARTÍCULO 22º.- Se consideran reservas de usos múltiples, las zonas que determinadas por estudios preliminares, sean apropiadas para la producción maderera, hídrica, agrícola y ganadera sustentables, a las que posean flora y fauna silvestre, autóctona y que constituyan formas de esparcimiento al aire libre.

Estas formas de producción o esparcimiento se realizarán con metodología social y ambiental no destructivas ni degradativas de los ecosistemas o recursos escénicos, garantizándose el mantenimiento de la diversidad genética, con el fin de alcanzar el desarrollo económico social de modo sostenido y sostenible, para satisfacer las necesidades de la población presente y futura, y para desarrollar esquemas demostrativos de producciones sustentables con fines educativos y de promoción del desarrollo ambiental responsable.

Se reglamentarán a este fin, las normas de producción, de urbanización, de flujo poblacional, de fuentes de energías alternativas y otros aspectos pertinentes, de modo tal que, protegiendo los procesos naturales, se alcancen niveles de rendimiento de los recursos compatibles con su sobrevivencia y utilidad a perpetuidad.

ARTÍCULO 23º.- La administración de las reservas de usos múltiples se sujetará a las siguientes pautas:

- a) Se establecerán planes y medidas de ordenamiento tendientes a obtener una producción sostenida de productos de la flora y fauna, en el marco de una evaluación conservativa de determinadas especies y comunidades nativas;
- b) Se preverá la existencia de zonas diferenciadas en función del grado de artificialización que el medio natural admita, tendiendo a destinar un porcentaje variable de la superficie de la Reserva a actividades primarias de aprovechamiento de la flora y fauna autóctonas y a concentrar, en la mínima superficie posible los asentamientos humanos y las restantes actividades. En esas zonas, solamente se permitirá, previa autorización de la autoridad de aplicación, la introducción de especies de flora y fauna exóticas, cuyo impacto ecológico sea admisible y controlable, con fines de complementación económica o mejora de rendimiento de

la producción que en ellas se realizan. Tales zonas estarán definidas previamente en los planes respectivos y el límite a las modificaciones que se pretendan es la inmutabilidad de las condiciones que constituyen la identidad del ecosistema, a excepción de los casos en que el cambio implique la recuperación ecosistémica respecto a parámetros del ambiente originario;

c) Se preverá la existencia de un área testigo, donde regirán las normas de la zona intangible del Parque Natural, determinadas por las disposiciones reglamentarias que oportunamente se dicten.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PAISAJES PROTEGIDOS

ARTÍCULO 24º.- Se consideran paisajes protegidos, a los paisajes naturales, seminaturales y de carácter cultural, dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual.

Dentro de esta categoría se puede diferenciar dos (2) tipos de áreas:

a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo. Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas situadas en la costa de ríos, arroyos y lagos, a lo largo de rutas y en zonas diversas que presenten panoramas atractivos siempre que no sean netamente urbanas;

b) Paisajes que por ser resultados de la interacción entre el hombre y la naturaleza, reflejen manifestaciones culturales como sitios sagrados o que sean reconocidos como particularmente valiosos para una comunidad y sus costumbres por sus técnicas de uso y manejo de la tierra, organización social, infraestructura o construcciones típicas.

La autoridad de aplicación tomará las medidas necesarias dirigidas a mantener la calidad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas.

Las tierras de esta categoría estarán sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación y a los objetivos de conservación establecidos para el caso, tendiendo a consensuar los mismos con representantes de los grupos sociales implicados, en el caso de que el objeto de la protección del sitio devenga de usos culturales particulares.

ARTÍCULO 25º.- La autoridad de aplicación podrá convenir con los propietarios de tierras donde se encuentre esta categoría de paisaje protegido, las condiciones de uso, cuidado y conservación.

CAPÍTULO IX

DE LA RESERVA NATURAL ESTRICTA

ARTÍCULO 26º.- La reserva natural estricta, es un área que posee algún ecosistema, rasgo geológico, fisiográfico, especies o taxones destacadas o representativas, destinada principalmente a actividades de investigación científica y monitoreo ambiental. El área debe ser suficientemente amplia como para garantizar la integridad de sus ecosistemas y permitir el logro de los objetivos de manejo y conservación por los cuales se pretende proteger. El área propuesta debe estar considerablemente exenta de intervención humana directa y ser capaz de permanecer en esas condiciones. Su biodiversidad debe conservarse a través de la protección y ello no debe exigir intensas actividades de manejo o manipulación del hábitat.

CAPÍTULO X

DE LAS RESERVAS ÍCTICAS

ARTÍCULO 27º.- Se considera reserva íctica, todo ambiente acuático que constituya zona de cría, desove o de concentración de cardúmenes, singularmente calificado para estas finalidades y a aquellos otros ambientes que se consideren especialmente merecedores de protección por sus valores de conservación para los peces autóctonos.

Las reservas ícticas están sometidas a regímenes especiales de manejo, pudiendo establecerse vedas parciales o absolutas para la pesca.

En la reserva no puede autorizarse la pesca con redes, espineles u otras artes de pesca masiva, salvo para la pesca científica o expresa autorización de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO XI

DE LOS PLANES DE MANEJO

ARTÍCULO 28º.- El planeamiento específico del funcionamiento de un área natural protegida, se concretará en un "Plan Director" o "Plan de Administración" propio de cada una de ellas que elaborará la autoridad de aplicación dentro del término de un (1) año desde la publicación de la presente. Dicho plan de manejo aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área; la organización de su territorio en base al "sistema

de zonificación"; las actividades de la administración oficial y de los usuarios particulares; las permisiones, prohibiciones y demás aspectos que la autoridad considere.

ARTÍCULO 29º.- Cada área natural protegida ya constituida o a constituirse, deberá presentar a la autoridad de aplicación para su aprobación su propio plan de manejo, que será un planeamiento específico, que establecerá una organización interna comprensiva de los aspectos de su conducción, servicios técnicos; científicos; de vigilancia; control y seguridad, con arreglo a sus condiciones y necesidades ambientales. La confección y aprobación del plan de manejo es requisito previo e indispensable a la sanción de la ley de declaración de área natural protegida, por tanto el particular interesado deberá presentarlo junto con la solicitud de adhesión de un área al sistema provincial, caso contrario es facultativo para la autoridad de aplicación confeccionarlo de oficio si lo entendiera pertinente.

ARTÍCULO 30º.- El plan de manejo comprenderá:

- a) Evaluación de infraestructura natural;
- b) Zonificación, con asignación de categorías de manejo según el Artículo 5º de la presente;
- c) Aspectos culturales y sociales.

ARTÍCULO 31º.- La autoridad de aplicación, elaborará un manual de instrucciones, conteniendo el marco referencial metodológico para la formulación de los planes de manejo.

CAPÍTULO XII

DE LA AFECTACIÓN DE TIERRAS

ARTÍCULO 32º.- El reconocimiento de área protegida conforme las categorías establecida en el Capítulo III Artículo 8º de la presente ley, deberá necesariamente ser establecido por ley especial.

La autoridad de aplicación podrá solicitar al Poder Ejecutivo que inste ante la Legislatura, la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación, de tierras que estime necesarias para los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 33º.- Cuando tierras fiscales coincidieren o se hallaren dentro de los límites previstos o determinados de un área natural protegida, establecida conforme a los criterios de la presente ley, las mismas deberán mantenerse dentro del patrimonio del Estado.

Cuando pertenezcan al dominio privado su categorización como área natural protegida se determinará mediante la celebración de convenio entre la autoridad de aplicación y el titular dominial.

En el caso que fuere imprescindible declarar en unidades de conservación existentes o futuras, áreas intangibles, en las que fuere improcedente su explotación o el uso de algunos de los recursos en ella protegidos, la autoridad de aplicación deberá intentar en primera instancia, convenios de avenimiento con los particulares, a fin de adquirir los bienes y derechos que en esas zonas detenten. En caso de no poder arribar a acuerdos de conformidad a la normativa vigente, podrá solicitar la declaración de utilidad pública del área que correspondiere, fundando los criterios de selección y explicitando los resguardos instrumentados, a fin de atender los derechos consagrados en nuestra Constitución provincial y nacional.

De acuerdo a la superficie del área, su categoría de conservación, la fragilidad ambiental y la distancia que la separa de otras áreas de conservación y el estado de conservación del entorno, se deberán definir zonas de amortiguación alrededor de las áreas naturales protegidas, en las cuales se establecerán medidas restrictivas tales como, la no instalación de industrias, prohibición de cacería y ampliación de distancias mínimas de fumigación. Asimismo podrán incrementarse las restricciones a los valores de parámetros ambientales fijados para realización de estudios de impacto ambiental, en caso de iniciativas de infraestructura o de desarrollo que las requieran. Estas zonas y sus criterios, se definirán en el respectivo plan de manejo. En ningún tipo de área natural protegida se autorizará el ingreso, propagación y/o tenencia de especies exóticas que hayan sido calificadas como invasoras o existan sospechas de que lo sean.

ARTÍCULO 34º.- La autoridad de aplicación dispondrá la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble, de la afectación de la propiedad al régimen de reserva natural, una vez promulgada la ley que así la declare.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 35º.- En todas las áreas naturales protegidas, el establecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos estará sujeto al régimen que se establezca en las formas reglamentarias que se dicten.

ARTÍCULO 36°.- En las áreas declaradas monumentos naturales y en las zonas intangibles de los parques naturales, así como en las zonas testigo de las reservas de usos múltiples, no se permitirá ninguna presencia capaz de provocar perturbación o alteración de sus ambientes naturales, ni la residencia o radicación de personas, con excepción de las necesarias para la administración del área y las investigaciones que en ellas se realicen, dispuestas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 37°.- En las tierras de dominio del Estado provincial, situadas en las zonas restringidas de los parques naturales, no se permitirán asentamientos humanos, ni la construcción de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, salvo que fueren destinadas a la autoridad de aplicación, puestos de vigilancia o que se tratare de los casos previstos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 38°.- El plan de manejo de cada área natural debe prever que la infraestructura, equipamiento e instalaciones destinadas al turismo y la atención de los visitantes, se ubiquen indefectiblemente en las zonas no restringidas de los mismos. Asimismo definirá las construcciones, sus características generales, destino y área de superficie a utilizar. Cualquier situación no contemplada en los planes mencionados se considerará excepcional y solamente la autoridad de aplicación puede autorizar la construcción, justificando que no significará una modificación sustancial a las condiciones ecológicas del área. Toda infraestructura a que se refiere el presente artículo puede ser explotada directamente por la autoridad de aplicación o mediante concesiones de uso de hasta quince (15) años de duración, a cuyo término se podrá optar por un período adicional de cinco (5) años, quedando a criterio de la autoridad de aplicación, la concesión o no de dicha opción. La infraestructura hotelera debe ubicarse fuera de los límites del área protegida y en ningún caso será considerada como una excepción.

ARTÍCULO 39°.- En las áreas naturales protegidas, el establecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos, estará sujeto a autorización previa de la autoridad de aplicación y a lo reglamentado por los planes de manejo, los que deberán fijar porcentajes máximos de superficie que podrán ser ocupados con relación al total del área. Los planes de ordenamiento o infraestructura, deberán ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación. En caso de que tales asentamientos tengan como actividad principal la turística, la autoridad provincial del sector de turismo, deberá compatibilizar sus decisiones con los objetivos y políticas fijadas por la autoridad de aplicación de la presente ley, coordinando con la misma una adecuada infraestructura de servicios básicos.

ARTÍCULO 40°.- En las áreas naturales protegidas, los pobladores y asentamientos humanos instalados o que se instalen en el futuro, serán considerados intrusos en todos aquellos casos en que se encuentren radicados o que se radiquen sin la autorización emanada de la autoridad de aplicación. La misma calificación corresponderá a los que realicen actividades permanentes u ocasionales en esas tierras, sin contar con los permisos respectivos.

ARTÍCULO 41°.- En el caso previsto en el artículo anterior y antes de promover el juicio de desalojo conforme a las disposiciones legales en vigencia, la autoridad de aplicación procurará resolver la situación de los intrusos, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) En las reservas de usos múltiples, se promoverá la integración económica de pobladores a las actividades de mantenimiento y desarrollo de las áreas protegidas, fomentando la creación y funcionamiento de cooperativas si ello resultare posible y aconsejable, en sustitución de sus actuales actividades deteriorantes del medio;
- b) En las restantes categorías de áreas naturales protegidas, previstas en el Artículo 8° de la presente ley, se deberá reubicar al intruso en otras tierras de dominio privado o fiscal, si fuere posible, con la intervención del área gubernamental correspondiente.

En el caso previsto en el Inciso a) de este artículo, la autoridad de aplicación establecerá las condiciones de la integración económica y plazos para el ejercicio de la misma; las causales de su revocación y extinción; la posibilidad y modalidad de su transferencia a terceros por actos entre vivos o por causa de muerte y todas las cláusulas que estime necesario.

Las soluciones previstas en los Incisos a) y b), del presente artículo no serán de aplicación si el ingreso del intruso se produce con posterioridad a la declaración de área natural protegida.

ARTÍCULO 42°.- En el supuesto del último párrafo del artículo precedente, la autoridad de aplicación labrará el acta respectiva e intimará al intruso para que en el término de cinco (5) días se retire del predio, sin perjuicio de la aplicación de lo normado en esta ley y de las acciones penales, si correspondieren.

ARTÍCULO 43º.- Todo proyecto de subdivisión del suelo en tierras de dominio privado, situadas en áreas sujetas a jurisdicción de la autoridad de aplicación y afectadas por el régimen de la presente ley, cualquiera fuere su origen, deberá contar con autorización previa de la misma.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD Y RECURSOS

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN - OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 44º.- La Secretaría de Ambiente de la Provincia, dependiente del Ministerio de Producción o quien la reemplace en el futuro es el órgano ejecutor de la política provincial sobre áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 45º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la presente ley, cuidando la integridad, defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos;
- b) Entender en la conservación, el manejo y la fiscalización de las áreas naturales sujetas a su jurisdicción;
- c) Elaborar y aprobar planes de manejo para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción, los que prevén las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas y de la calidad ambiental de los asentamientos humanos. Dichos planes podrán someter al régimen de intangibilidad, previsto en la presente, a determinadas zonas cuando ello se requiera para alcanzar objetivos de recuperación ecológica;
- d) Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de las áreas naturales protegidas;
- e) Fomentar a partir de las áreas naturales protegidas, la conservación en el lugar de los valores ambientales de las zonas de influencia, el uso sustentable de los recursos naturales y la identificación, propuesta y generación de nuevas áreas de conservación en el entorno de las mismas;
- f) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas, censos de población, encuestas de visitantes y relevamientos e inventarios de recursos naturales existentes en las áreas naturales protegidas y zonas de influencia;
- g) Otorgar concesiones destinadas a la explotación de todos los servicios necesarios para la atención del público y decretar su caducidad por incumplimiento del concesionario o motivos de interés público manifiesto;
- h) Intervenir obligatoriamente a los fines de la previsión y control del impacto ambiental, en el estudio, programación y autorización de cualquier proyecto de obra pública o privada a realizarse en las áreas naturales protegidas sujetas a su jurisdicción, y en los sectores aledaños o cercanos a las mismas en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia;
- i) Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras de aprovechamiento de recursos naturales de carácter privado, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar el debido control de su impacto ambiental;
- j) Dictar normas que reglamenten los requisitos y procedimientos de evaluación y declaración obligatoria del impacto ambiental de los proyectos previstos en los anteriores Incisos g) y h), así como su aprobación y autorización del proyecto;
- k) Conservar y recuperar los bosques y otros ecosistemas originarios existentes en las áreas que integran el sistema de la ley, e implementar técnicas y equipamientos de avanzada para la preservación y lucha contra incendios;
- l) Celebrar convenios con municipalidades, comunas, entidades públicas o privadas, sociedades del Estado o empresas del Estado o con participación estatal, ya sean nacionales, internacionales, provinciales, municipales o comunales, para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley;
- m) Celebrar convenios de intercambio, de asistencia técnica y financiera de carácter internacional, que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la presente ley;
- n) Fomentar la generación de redes de comunicación entre las áreas naturales protegidas y el intercambio de información que mejore el funcionamiento del sistema;
- ñ) Generar sellos de origen o marcas identificatorias que tiendan a apoyar comercialmente a los productos y subproductos provenientes de las áreas naturales protegidas cuyas categorías permitan actividades productivas;

o) Resolver toda cuestión de orden técnico, administrativo y jurisdiccional no expresamente previsto, atendiendo el espíritu y objetivo de la presente.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ASESOR PROVINCIAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y COMISIONES ASESORAS LOCALES

ARTÍCULO 46º.- Créase el Consejo Asesor Provincial de Áreas Naturales Protegidas, el cual estará presidido por la autoridad de aplicación e integrado por: un representante del Ministerio de Producción de Entre Ríos; un representante del Ministerio de Turismo de Entre Ríos; un representante de la Secretaría de Ambiente; un representante de cada Comisión Asesora Local y un representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Sus miembros tendrán carácter honorario y no rentado.

ARTÍCULO 47º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a reglamentar el funcionamiento del Consejo Asesor provincial.

ARTÍCULO 48º.- Son funciones del Consejo Asesor Provincial de Áreas Naturales Protegidas:

- a) Asesorar a la autoridad de aplicación en la propuesta y formulación de la política provincial de áreas naturales protegidas;
- b) Favorecer la compatibilización de la política de la autoridad de aplicación con los intereses departamentales en la materia así como en las materias afines;
- c) Propiciar planes y acciones coordinadas o conjuntas entre la autoridad de aplicación y las comisiones asesoras locales;
- d) Cualquier otra acción que se considere conveniente para el mejor desarrollo y protección de las áreas naturales de la provincia.

ARTÍCULO 49º.- Créase una comisión asesora local para cada área natural protegida con el objeto de incluir intereses de la zona de influencia; del gobierno local; intereses turísticos, productivos, académicos y otros emergentes que la autoridad de aplicación considere pertinentes, con las funciones de:

- a) Colaborar con la elaboración e implementación de los planes de manejo, a través de sugerencias técnicamente fundadas.
- b) Constituirse en observadora en salvaguarda de los intereses comprometidos en las áreas naturales en cuestión, a fin de asegurar la conservación de la misma y con el deber de recurrir a las autoridades competentes ante la eventualidad de infracciones a las leyes ambientales.
- c) Interactuar con otras comisiones, organizaciones no gubernamentales y organismos vinculados a la temática ambiental, en función de los intereses del área natural protegida, fomentando la investigación y el intercambio de información.
- d) Difundir y generar capacitaciones coincidentes con los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas.

Los pobladores vecinos de las áreas naturales protegidas, interesados en formar parte de las comisiones asesoras locales deberán presentar antecedentes y aportes posibles por escrito a la autoridad de aplicación, los que serán evaluados y aprobados según el caso a fin de lograr el carácter participativo y sobre todo la representatividad de las actividades sustentables desarrolladas en la región inmediata a tales áreas.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 50º.- Créase el Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas, que tendrá carácter acumulativo y se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos del presupuesto general de la provincia que se asignen anualmente;
- b) El producido de los derechos, adicionales, tasas y multas;
- c) Las comisiones, indemnizaciones y otros, cuyos importes surjan de la aplicación de la presente ley;
- d) El producido por la venta de los beneficios y servicios derivados de aquellas áreas naturales protegidas, cuyas categorías de manejo permitan la recuperación económica de las mismas y el aprovechamiento de los recursos;
- e) Los montos de ayuda o resarcimiento por cuestiones ambientales ecológicas que provengan del Estado nacional o de organismos internacionales;
- f) Los recursos no utilizados del Fondo provenientes de ejercicios anteriores;
- g) Las contribuciones voluntarias de empresas, instituciones y particulares interesados en la problemática ambiental ecológica y las donaciones y legados, previa aceptación del Poder Ejecutivo provincial;

- h) Los aportes provenientes de convenios celebrados;
- i) Los fondos que resultaren de convenios entre el Poder Ejecutivo provincial y el Estado nacional, relacionados con el usufructo y aprovechamiento de recursos escénicos de áreas naturales protegidas;
- j) La suma del 0,50% del impuesto inmobiliario rural y peri urbano;
- k) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación procederá a abrir una cuenta especial en la entidad crediticia que actúe como agente financiero del Estado provincial, denominada "Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas", en las que se acreditarán los recursos previstos en el presente artículo y los que por ley o reglamentación se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO 51º.- El Fondo de Fomento de las Áreas Naturales Protegidas se aplicará para:

- a) La creación de nuevas áreas naturales protegidas;
- b) La adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley;
- c) La promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las áreas naturales protegidas y de los principios técnicos de conservación de la naturaleza, tales como la realización de congresos, actividades educativas u otras que contribuyan a los fines indicados;
- d) La realización de cursos, estudios e investigaciones;
- e) El cumplimiento de toda otra actividad que deba realizar la autoridad de aplicación, de acuerdo a las funciones y atribuciones que se le asigna por esta ley;
- f) Atender erogaciones necesarias para preservar recursos naturales que puedan en el futuro integrar el sistema instituido por esta ley o que pertenezcan al patrimonio natural de la provincia.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES – ACCIONES JUDICIALES

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y ACCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 52º.- Las infracciones que pudieren cometerse con relación a lo dispuesto por la presente ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adoptare la autoridad de aplicación, se sancionarán considerando la gravedad de la misma y podrán consistir en:

- a) Apercibimiento;
- b) Inhabilitación, prohibición de ingreso, expulsión;
- c) Suspensión de permisos u otras formas de actividades autorizadas;
- d) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva;
- e) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiere generado el acto sancionatorio;
- f) Multas: cuyo monto se determinará en relación al valor equivalente a veinte (20) litros de nafta súper y hasta un máximo de veinte mil (20.000) litros de la misma, graduable conforme la gravedad de la infracción y el carácter de reincidente de su autor. Se considerará el precio que para esa nafta fije el Automóvil Club Argentino.

ARTÍCULO 53º.- Las sanciones previstas podrán aplicarse de modo acumulativo, accesorio o independiente, fundamentando la autoridad de aplicación las razones de las mismas.

ARTÍCULO 54º.- El procedimiento especial que por reglamentación se determine, garantizará el derecho a defensa de los presuntos infractores.

CAPÍTULO II

FACULTADES PROTECTORIAS-FUERZAS DE SEGURIDAD – PRINCIPIO PRECAUTORIO

ARTÍCULO 55º.- La autoridad de aplicación tendrá la facultad de detener o interrumpir cualquier acto de persona física o jurídica, pública o privada, que implique una violación a la presente ley, su reglamentación o a cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se haya dictado o se dicte para la consecución de los mismos objetivos.

La autoridad de aplicación designará agentes públicos investidos con atribuciones para controlar el cumplimiento de esta ley, los que podrán ser honorarios o rentados. Estos agentes, en el ejercicio de sus funciones, quedan especialmente facultados para:

- a) Sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación;
- b) Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción así como los documentos que habiliten al infractor para la actividad que se encuentra desarrollando. Esta facultad puede ejercerse en el mismo momento en que se realiza la acción, con posterioridad a la finalización de la

infracción o con anterioridad al inicio de la acción infractora cuando existan elementos suficientes de juicio para suponer que se infringirá la presente ley o su reglamentación;

c) Detener e inspeccionar vehículos;

d) Inspeccionar los locales de comercio; almacenamiento; preparación; elaboración; crianza; servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se hallen o pudieren encontrarse materia prima; productos o subproductos, obtenidos de actividades en infracción a la presente ley;

e) Requerir información pertinente de las personas que se hallaren en los lugares nombrados en el inciso anterior;

f) Inspeccionar los campos y cursos de agua privados; moradas; casas habitaciones y domicilios; previa autorización del propietario y ocupante legítimo. Cuando no haya obtenido la autorización o no pudiere obtenerla, será necesaria orden de allanamiento expedida por juez competente;

g) Requerir colaboración de la fuerza pública toda vez que lo estime necesario;

h) Clausurar preventivamente los establecimientos comerciales en que se hubiere cometido la infracción, dando cuenta de inmediato a la autoridad de aplicación.

Cuando las infracciones constituyan o pudieren constituir delitos se dará intervención inmediata al Poder Judicial.

ARTÍCULO 56°.- Las fuerzas de seguridad de la Provincia deberán prestar asistencia inmediata a los requerimientos de la autoridad de aplicación.

Cuando la infracción sea flagrante, las fuerzas de seguridad deberán actuar de oficio e inmediatamente hacer suspender los hechos lesivos, dando intervención inmediata a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 57°.- Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación de las áreas protegidas.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO NATURAL – RESARCIMIENTO

ARTÍCULO 58°.- El Estado podrá exigir resarcimiento por los montos que demande la reposición de las cosas al estado anterior al suceso que diera origen a la sanción, como así también a la percepción de los gastos para tal reposición y los daños y perjuicios que correspondieren.

ARTÍCULO 59°.- La aplicación de cualquier tipo de sanción, es independiente de lo determinado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 60°.- Derógase la Ley Nro. 8.967 y toda otra norma incompatible con la presente ley.

ARTÍCULO 61°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 62°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de octubre de 2012.

Anexo

GLOSARIO

1- Áreas naturales protegidas: Es todo espacio físico, natural o seminatural, comprendido dentro de límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial en función de poseer un especial interés científico, educativo y cultural, su flora y fauna y bellezas paisajísticas, en lo que se pretende alcanzar uno o varios objetivos de conservación. En ellas se encuentra limitada la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de sus elementos. Se las denomina también como unidades de conservación.

2- Actividad turística: Son aquellos actos que realiza el consumidor para que acontezca el turismo, son objetivos de su viaje y la razón por la cual requiere que le sean proporcionados los servicios.

3- Atractivos turísticos: Es todo lugar, objeto o acontecimiento de interés público.

4- Categoría de manejo: Es el nombre genérico que se asigna a las áreas naturales protegidas para clasificarlas según el tipo de gestión o administración que vayan a recibir. Este se debe realizar de acuerdo a una determinada forma preestablecida. Cada categoría de manejo tiene sus propios objetivos y normas.

5- Conservación: Es la gestión de utilización de la biosfera (la fina cubierta del planeta que contiene y sustenta la vida) de modo que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencialidad, para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras. Esta forma de manejo incluye protección, preservación y uso sostenido y sustentable.

6- Desarrollo sustentable: Es el uso adecuado y racional de los ecosistemas con aplicación de técnicas ambientalmente apropiadas y formas de organización social consensuadas con los pobladores - actores sociales, en procura de la satisfacción de las necesidades humanas, generando y promoviendo un desarrollo económico y social, sostenido y sostenible, que mejore la calidad de vida de la comunidad.

7- Ecosistema recurso natural: Es un sistema ecológico en el que algunos elementos o procesos son utilizados o utilizables para satisfacer necesidades humanas.

8- Ecoturismo: Ejecución de un viaje a áreas naturales que están relativamente sin perturbar o contaminar, con el objetivo específico de estudiar, admirar y gozar el panorama junto con sus plantas y animales silvestres y asimismo, cualquier manifestación cultural (pasada y presente) que se encuentre en las mismas.

9- Educación ambiental: Actividad educativa, formal o informal, cuyo objetivo es ayudar al hombre a comprender que él es parte del mecanismo ecológico del mundo.

10- Esparcimiento turístico: Es la realización de actividades, en forma libre y organizada, que permite al visitante ocupar su tiempo libre en forma activa o pasiva en contacto directo con la naturaleza, a fin de "recrear" la psiquis y el estado de bienestar.

11- Impactos ambientales: Son las alteraciones, modificaciones o cambios en el medio ambiente o en alguno de los componentes del sistema ambiental (recursos naturales y culturales) que se producen como respuesta a una acción o actividad aplicada al mismo.

12- Interpretación ambiental: Es un aspecto de la educación ambiental cuyo objetivo es explicar a los visitantes las características de los recursos naturales y culturales de un área. Se realiza en forma atractiva y sugerente, usando diferentes medios y técnicas para lograr de una manera informal el conocimiento, respeto y aprecio a los valores del área, incentivando el contacto con la naturaleza, mejorando la experiencia personal y promoviendo cambios positivos de sus actividades.

13- Manejo: Es el conjunto de decisiones políticas e implementación de acciones, sobre una base científica ecológica, para la compatibilización de intereses y la resolución de conflictos, que tiendan a lograr un equilibrio dinámico en la interacción entre el sistema universal conformado por el complejo socio tecnológico y económico del hombre y el ecosistema recurso natural.

14- Paisaje: Porción de la superficie terrestre, provista de límites naturales, en donde los componentes naturales (rocas, relieves, clima, aguas, vegetación, fauna) forman un conjunto de interrelación e interdependencia.

15- Plan de manejo: Es un documento conceptual y dinámico de planificación, que establece las pautas para el manejo y desarrollo general de una unidad de conservación. Incluye entre otros contenidos, una mapa base (descripción espacio temporal de los recursos ambientales, el uso actual y potencial de los mismos y sus relaciones con los alrededores), las necesidades humanas que debería satisfacer, una zonificación y un plan general conceptual de acción, guía de preparación de planes o programas de manejo para cada uso. Se lo conoce también como plan maestro.

16- Preservación: Es el mantenimiento del estado actual en cualquier unidad natural, perpetuando la etapa en que se encuentra, a través de un manejo por el hombre que adopte las medidas pertinentes para este propósito.

17- Protección: Es el amparo de cualquier unidad natural, se interviene en ésta sólo en el caso de que fuera necesario evitar la destrucción o alteración irreversible de aquellas especies consideradas irremplazables.

18- Recreación: Conjunto de actividades de esparcimiento que el hombre realiza en su tiempo libre, dentro de su lugar de residencia habitual o en sus cercanías (en un radio de influencia que no exceda las dos horas de distancia - tiempo), por períodos inferiores a veinticuatro horas.

19- Sistema de áreas naturales protegidas: Es un conjunto de áreas naturales protegidas, que ordenadamente relacionadas entre sí y a través de su protección conservacionista, contribuyen al logro de determinados objetivos de conservación preestablecidos. Se lo conoce como sistema de unidades de conservación.

20- Uso racional y sostenido: Es la planificación e implementación de acciones para el uso de los recursos naturales o artificiales, conforme a técnicas que aseguren un aprovechamiento sostenido y permanente de los mismos. Los usos pueden ser de tipo consuntivo (aquellos que alteran temporal o permanentemente a los ecosistemas, en forma total o parcial, tales como los usos agropecuarios, extractivos, urbanos) o los no consuntivos (los que no alteran los ecosistemas, tales como los usos educacionales, recreativos).

21- Zonificación: es la clasificación y subsiguiente división de los recursos ambientales de cada unidad de conservación en zonas de manejo, para las cuales se establecen objetivos y normas de manejo específicos, dentro del marco general pautado por el plan maestro.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.551)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

COLEGIO DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN FÍSICA

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Capítulo I

Ámbito y Condiciones

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de la profesión de Educación Física se regirá en todo el territorio de la Provincia por las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO II

COLEGIO DE PROFESIONALES

Capítulo I

Creación

ARTÍCULO 2°.- Créase el Colegio de Profesionales de Educación Física de la provincia de Entre Ríos, persona jurídica de derecho público no estatal que ejercerá el gobierno de la matrícula.

ARTÍCULO 3°.- Los profesionales de educación física para ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, deberán estar matriculados en el Colegio de Profesionales de la Educación Física.

ARTÍCULO 4°.- Podrán solicitar la matriculación al Colegio de Profesionales de Educación Física:

a) Los profesionales de educación física (maestro, profesor, licenciado o doctor) con título expedido por universidad o instituto de educación superior no universitaria estatal o privada reconocida, nacional o provincialmente;

b) Los profesionales especialistas en actividades físicas y deportes (médico, kinesiólogo, entrenador e instructor) deberán presentar título o certificado habilitante de la especialidad en actividades físicas o deportes emitido por universidad o instituto de educación superior no universitaria estatal o privada reconocida, nacional o provincialmente;

c) Los idóneos que acrediten antecedentes laborales en el ejercicio de las funciones de las profesiones o especialidades determinadas, con una antigüedad mínima de cinco (5) años consecutivos en establecimientos educativos de reconocimiento estatal o entidad civil legalmente inscripta.

ARTÍCULO 5°.- Podrán matricularse por única vez los idóneos que además de cumplir con los requisitos del Artículo 4° Inciso c), se capaciten en pedagogía y didáctica de la enseñanza, con un mínimo de cuatrocientas (400) horas cátedras acreditadas mediante certificado oficial reconocido por el Consejo General de Educación. La falta de cumplimiento de este requisito, dentro del plazo de dos años desde su matriculación, significará la pérdida de su condición de matriculado. El Colegio propiciará ante las autoridades educativas provinciales la implementación de cursos, con el fin de que estos profesionales se adecuen al marco normativo de esta ley.

ARTÍCULO 6°.- El Colegio estará integrado por los profesionales de educación física que se hallen debidamente matriculados y que ejerzan su profesión en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 7°.- La sede del Colegio estará ubicada en la ciudad de Paraná y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el ámbito provincial.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales de educación física en el ámbito de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
- b) Promover el progreso de la educación física;
- c) Defender los derechos de sus matriculados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma;
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados, en las condiciones establecidas en la presente ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias;
- e) Implementar estrategias de capacitación y actualización;
- f) Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, incluyendo becas y premios;
- g) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público, de carácter técnico o científico, como así también en la conformación adecuación de estructuras curriculares de la educación física y deportes en todos los niveles educativos;
- h) Disponer y administrar bienes que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución, aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad;
- i) Representar a los matriculados ante las autoridades y entidades públicas y privadas, en el marco de la competencia de la presente ley;
- j) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas culturales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras;
- k) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;
- l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
- m) Regular su funcionamiento interno, mediante el reglamento aprobado en Asamblea, el que será publicado en el Boletín Oficial;
- n) Realizar toda otra actividad favorable al desarrollo social, profesional y económico de los matriculados.

ARTÍCULO 9°.- Esta ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de educación física de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al colegio creado por la presente.

ARTÍCULO 10°.- El Colegio de Profesionales de Educación Física de la provincia de Entre Ríos, podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo provincial al solo efecto de su reorganización, cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad, o cuando existiere conflicto que impida el funcionamiento regular de la institución. La intervención no podrá extenderse por más de ciento ochenta (180) días.

Capítulo II

Órganos del Colegio

ARTÍCULO 11°.- Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas;
- d) El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

Capítulo III

Asambleas

ARTÍCULO 12°.- La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año en el mes de marzo y tendrá como objeto considerar los asuntos incluidos en el orden del día por el Consejo Directivo y analizar el balance general, la memoria anual e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 13°.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Consejo Directivo, por iniciativa propia o cuando lo soliciten un diez por ciento (10%), como mínimo, de los matriculados del Colegio. En este último supuesto, los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de asamblea dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud.

ARTÍCULO 14°.- La convocatoria para la Asamblea se realizará mediante publicación que contenga el orden del día, por un (1) día en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la provincia, con antelación de ocho (8) días a la fecha fijada. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 15°.- Los miembros del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina deberán convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, en los plazos establecidos en la presente ley. Asimismo, deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalia total del Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días de producida ésta.

ARTÍCULO 16°.- Las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los matriculados en condiciones de participar. Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de miembros presentes. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial en la presente ley. La asistencia será personal. El Presidente tendrá únicamente voto en caso de empate. En las asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo, en caso de ausencia de los mismos, quienes designen los asambleístas.

ARTÍCULO 17°.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general, y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el presupuesto y el cálculo de recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo total o falta de aprobación, quedarán automáticamente prorrogados el presupuesto y el cálculo de recursos del año anterior. En caso de rechazo parcial del presupuesto, se aplicará éste en la parte no observada hasta que la Asamblea se pronuncie sobre la parte observada;
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los matriculados presentes;
- d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los matriculados presentes, cifra que no podrán ser menor al cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral vigente;
- e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias, las que deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los profesionales presentes;
- f) Aprobar y reformar el reglamento interno del Colegio, el reglamento interno del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina y el reglamento electoral, por el voto de las dos terceras partes de los matriculados presentes, los que serán publicados en el Boletín Oficial;
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia, determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas;
- h) Autorizar al Consejo Directivo para que suscriba adhesiones a federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.

Capítulo IV

Consejo Directivo

ARTÍCULO 18°.- El Consejo Directivo estará integrado por doce (12) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. Todos deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculado en el Colegio y sus cargos serán ad-honorem.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de treinta (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.

ARTÍCULO 20°.- El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste. Cuando los cargos de Secretario y Tesorero quedaran vacantes, los reemplazarán el Prosecretario y Protesorero, respectivamente; en caso de ausencia temporal del Vicepresidente, su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo, previa integración con suplentes. En caso de vacancia de los cargos de la Vicepresidencia, la Prosecretaría y Protesorería, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.

ARTÍCULO 21°.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste y de los demás órganos.

ARTÍCULO 22°.- El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del Colegio, suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.

ARTÍCULO 23°.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos, y demás funciones que le asignen esta ley y el reglamento.

ARTÍCULO 24°.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Consejo utilice asesoramiento técnico que estime necesario.

ARTÍCULO 25°.- Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de cinco (5) miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá un doble voto en caso de empate. Las reuniones se realizarán por lo menos una (1) vez al mes, sin perjuicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de tres (3) de los miembros.

ARTÍCULO 26°.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo de antecedentes de cada matriculado, conforme a la reglamentación;
- b) Presentar la memoria anual, balance general, presupuesto y cálculo de recursos a consideración de la Asamblea;
- c) Administrar los bienes de la institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- d) Proponer el reglamento interno y el Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- e) Convocar a elecciones, aprobar el reglamento electoral, el cronograma electoral y designar la Junta Electoral;
- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias;
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y el reglamento interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados y fijar sus funciones y atribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la infracción;
- k) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día;
- l) Depositar los fondos de la institución en una entidad bancaria, a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- m) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- n) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina;
- ñ) Realizar toda otra actividad que no resulte contraria a los fines del Colegio.

Capítulo V

Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 27°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión económica - financiera del Colegio de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, y serán elegidos al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

Todos deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculados en el Colegio y sus cargos serán ad-honorem. En caso de ausencia de un titular, lo reemplazará el suplente que sigue en orden de nominación.

ARTÍCULO 28°.- Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada tres (3) meses;
- b) Fiscalizar la administración, controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;
- c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas, presentados por el Consejo Directivo;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que reviste e informar a la misma su gestión y el balance general.

Capítulo VI

Tribunal de Ética Profesional y Disciplina

ARTÍCULO 29°.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina, de oficio, por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, conocerá en los casos por transgresiones a la presente ley y determinará las sanciones a aplicar.

ARTÍCULO 30°.- El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Sesionará con la totalidad de sus miembros titulares y, en lo demás, de acuerdo a los que disponga el reglamento. Todos deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculados en el Colegio y sus cargos serán ad-honorem.

ARTÍCULO 31°.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina dictará la reglamentación del procedimiento disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial, previamente aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32°.- Los miembros del Tribunal pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los jueces por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones de recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de matriculados de más de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Capítulo VII

Elecciones

ARTÍCULO 33°.- Son electores todos los profesionales de educación física matriculados que no tengan deudas con la entidad y no se encuentren suspendidos.

ARTÍCULO 34°.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el departamento Paraná, se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine. Los matriculados que tengan su domicilio fuera del departamento Paraná podrán votar:

- a) Por sobre sellado, en la forma que la reglamentación lo determine;
- b) En las sedes de las delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.

ARTÍCULO 35°.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá una antigüedad de dos (2) años de matriculados y de tres (3) años para ser elegido miembro del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

ARTÍCULO 36°.- El mandato de todos los cargos será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más. Cesarán en sus funciones el mismo día en que expira el período legal, sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.

ARTÍCULO 37°.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 38°.- La Junta Electoral estará formada por tres (3) matriculados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

ARTÍCULO 39°.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.

ARTÍCULO 40°.- Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuado, a cuyo efecto deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de nulidad. Luego de dicho término no se admitirá ninguna impugnación.

ARTÍCULO 41°.- La recepción de votos durará seis (6) horas consecutivas. Estará a cargo de la Junta Electoral la que, asimismo, entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario: oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas y demás atribuciones y deberes que establezcan el reglamento electoral y el cronograma electoral. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.

ARTÍCULO 42°.- El Régimen Electoral provincial y sus modificatorias serán de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.

Capítulo VIII

Patrimonio y Recursos

ARTÍCULO 43°.- El patrimonio del Colegio estará formado por:

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea;
- b) Las cuotas periódicas a cargo de los matriculados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea;
- c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente ley;
- d) los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas;
- e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la institución;
- f) Los recursos y bienes que la entidad genere en el marco del cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 44°.- El Consejo Directivo, ad-referéndum de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:

- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional;
- b) Subvencionar o asistir económicamente a los matriculados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
- c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.

TÍTULO III

MATRÍCULA

Capítulo I

Inscripción y Matrícula

ARTÍCULO 45°.- Para la inscripción en la matrícula los profesionales comprendidos en el Artículo 4° de la presente ley, deben cumplimentar y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o emancipado en forma legal;
- b) Acreditar su identidad personal con el Documento Nacional de Identidad correspondiente;
- c) Ser argentino nativo o naturalizado, debiendo en este último caso tener cinco (5) años por lo menos de ciudadanía en ejercicio;
- d) Acreditar el título de grado universitario, o técnico universitario o superior, con la documentación legal respectiva expedida por universidad o entidad educativa autorizada debidamente;
- e) No estar comprendido dentro de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta ley;
- f) Tener domicilio real y especial en la provincia de Entre Ríos, el que será válido para con sus comitentes, empleadores y el Colegio;
- g) Acreditar buena conducta con la certificación expedida por la autoridad pública competente;
- h) Cumplimentar trámite de reincidencia ante los organismos nacionales al efecto;
- i) Abonar el arancel respectivo de matriculación que fije el Consejo Directivo del Colegio.

ARTÍCULO 46°.- No podrán además acceder a la matrícula profesional respectiva:

- a) Los condenados con sentencia firme con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos;
- b) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad profesional por resolución judicial firme o sanción del organismo que gobierne la matrícula por resolución firme.

ARTÍCULO 47°.- A los fines del otorgamiento de la matrícula, el Colegio podrá requerir de las autoridades universitarias o educativas respectivas, toda la información necesaria para corroborar la autenticidad y validez de los títulos presentados por el solicitante, no pudiendo otorgarse la misma hasta tanto se expida la autoridad educativa requerida sobre el particular.

El plazo máximo para resolver sobre el pedido de matriculación se establece en cincuenta (50) días hábiles a contar desde su solicitud, vencido el cual, de no existir o mediar falsedad en la documentación presentada, se procederá a otorgarse la matrícula profesional, quedando suspendido este plazo durante el término que le demande a la autoridad universitaria o educativa, remitir la información referida en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO 48°.- La cancelación o suspensión de la matrícula de un profesional podrá efectuarse a pedido expreso del propio interesado o por resolución del Tribunal de Disciplina del Colegio o por orden judicial.

ARTÍCULO 49°.- La reinscripción de la matrícula se otorgará a simple solicitud del profesional y bajo la condición que acredite la subsistencia de los requisitos y condiciones establecidas por esta ley para su otorgamiento.

La rehabilitación de la matrícula sólo se podrá otorgar en los casos en que hayan desaparecido las causales que motivaron su cancelación o suspensión y que subsistan los requisitos y condiciones establecidas por esta ley para conceder la matrícula.

Capítulo II

Incompatibilidades, Obligaciones, Derechos y Prohibiciones de los Matriculados

ARTÍCULO 50°.- Son causales de incompatibilidad para el ejercicio de las profesiones previstas en esta ley, las siguientes:

- a) Ejercer otras funciones que las previstas en sus títulos habilitantes al momento de su matriculación;
- b) El ejercicio de la profesión liberal cuando ello esté vedado por leyes especiales.

ARTÍCULO 51°.- Son obligaciones de los matriculados las siguientes:

- a) Cumplir fiel y diligentemente las tareas y servicios profesionales que se les encomienden, de acuerdo a la legislación vigente;
- b) Convenir con el comitente las condiciones económicas y jurídicas del contrato cuya realización o servicio se les encargue;
- c) Mantener al día el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que impongan las leyes con motivo del ejercicio profesional;
- d) Pagar puntualmente las cuotas fijadas por la Asamblea y todo otro tipo de aportes determinados por ley, con destino al Colegio;
- e) Fijar y mantener actualizado el domicilio en la provincia de Entre Ríos, con su registro en el Colegio; comunicando al Colegio, en el plazo de diez (10) días de verificado, cualquier cambio de domicilio;
- f) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales para con el ejercicio profesional;
- g) Archivar toda la documentación y guardar secreto de toda información obtenida en razón de su actividad profesional. Sólo un juez competente podrá relevarlos de tal obligación;
- h) Denunciar ante el Colegio, a las personas que ejerzan las profesiones previstas en esta ley sin la matrícula respectiva otorgada al efecto;
- i) Observar estrictamente las normas de ética profesional que se establecen en esta ley y las previstas en el reglamento del Colegio.

ARTÍCULO 52°.- Se les reconoce a los profesionales matriculados los siguientes derechos:

- a) Percibir los honorarios devengados a su favor por la prestación de los servicios profesionales;
- b) Formar sociedades de cualquier tipo a los fines del ejercicio profesional, que autoricen las leyes respectivas;
- c) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción que se promuevan por ante el Colegio, sin que ello implique falta disciplinaria;
- d) Requerir directamente de las oficinas públicas y privadas los informes y certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus actividades profesionales;
- e) Convenir con el que contratara sus servicios o con la sociedad que estuvieren vinculados, la retribución de sus honorarios por sus servicios prestados;
- f) Acceder por los medios legales previstos en la presente ley y el reglamento, a los diferentes cargos de los órganos de gobierno y de control del Colegio;
- g) Solicitar al Colegio, asesoramiento profesional, legal y contable para el mejor desenvolvimiento de sus tareas y ejercicio profesional;
- h) Elevar al Colegio toda sugerencia, denuncia o inquietud en defensa de los intereses del Colegio frente a organismos públicos y privados o para hacer cumplir el reglamento, en interés de todos los colegiados;
- i) Presentar lista de candidatos para renovación de autoridades del Colegio, conforme lo previsto en la presente ley y el reglamento;
- j) Acceder a todos los beneficios que otorgue el Colegio en los términos y con los alcances previstos en esta ley y en las reglamentaciones respectivas.

ARTÍCULO 53°.- Rigen para los profesionales matriculados las siguientes prohibiciones:

- a) Dar participación de los honorarios profesionales a personas no matriculadas;
- b) Ceder la documentación profesional personal, papeles, documentos, sellos, lugar de asiento de sus actividades y demás atributos del ejercicio de la profesión, a personas no matriculadas;
- c) Ejercer otras actividades ajenas al alcance de su título de grado universitario, sin contar con el título habilitante respectivo;
- d) Participar en actividades ilícitas o dolosas en el campo del ejercicio profesional como autor, cómplice, encubridor o instigador;
- e) Asesorar técnicamente a personas que inicien reclamaciones administrativas o acciones judiciales en contra del Colegio;

f) Expresarse injuriosa o irrespetuosamente, sea verbal o por escrito a funcionario o empleado público, colegiados o miembros del Colegio.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

Capítulo I

Obligaciones y Responsabilidades Profesionales

ARTÍCULO 54°.- Las actividades desplegadas por los matriculados, conforme la incumbencia de su título, serán ejercidas de acuerdo a la legislación nacional, provincial y municipal respectiva, teniendo además, las siguientes obligaciones profesionales:

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad y la singularidad de cada usuario del servicio, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Preservar la salud y la integridad psicofísica de los destinatarios del servicio profesional;
- c) Ejercer la profesión dentro de los límites de competencias determinados por esta ley, la legislación vigente y su reglamentación;
- d) Guardar el secreto profesional con sujeción a lo establecido en la legislación vigente en la materia;
- e) Promover la salud y la integridad psicofísica de los destinatarios del servicio profesional;
- f) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas vigentes sobre materia de salud, salubridad, higiene y seguridad que establezca la autoridad de aplicación y de conformidad a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 55°.- La responsabilidad de los matriculados en el desempeño de su ejercicio profesional en forma individual o colectiva, o en relación de dependencia en el ámbito privado o público, en que participaren, es la determinada por la legislación aplicable en cada caso, siendo potestad del Colegio, la fiscalización del adecuado ejercicio de la profesión respectiva, dentro de las competencias que esta ley le reconoce en materia disciplinaria.

TÍTULO V

ÉTICA PROFESIONAL

Capítulo I

Normas de Éticas

ARTÍCULO 56°.- Determinanse las siguientes reglas de ética profesional obligatoria para todos los matriculados del Colegio:

- a) Todos los colegiados, cualquiera sea su profesión, están obligados desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y disposiciones de la presente ley;
- b) Es obligación primordial de los colegiados respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentaciones que inciden en los actos del ejercicio profesional;
- c) Es obligación promover la solidaridad, cohesión, prestigio profesional, desarrollo y progreso de los colegiados;
- d) Deben contribuir, con su conducta profesional, para que se forme y mantenga en la sociedad, un exacto concepto del significado de las profesiones involucradas en esta ley, en especial en lo que hace a sus incumbencias;
- e) No competir deslealmente con los demás colegiados;
- f) No tomar servicios profesionales cuyas disposiciones o condiciones sean contrarias con los principios básicos que inspiran esta ley, o sus disposiciones expresas o tácitas;
- g) No conceder su firma a título oneroso o gratuito, o toda documentación profesional que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente;
- h) No emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad y su buen nombre;
- i) Mantener secreto y reserva respecto de la tarea que efectúa, salvo obligación legal de revelarlo;
- j) Dedicar toda la aptitud y actitud profesional, atendiendo con la mayor diligencia y probidad los asuntos del comitente;
- k) El Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea podrá crear nuevas tipologías de reglas de ética, a las ya enunciadas en este artículo, las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos;
- l) Las reglas de ética que se mencionan en la presente ley, no son excluyentes de otras no expresadas y que pueden derivarse de un ejercicio profesional digno.

Capítulo II

Faltas a las Reglas de Éticas - Sanciones

ARTÍCULO 57°.- Son causales de aplicación disciplinaria a los profesionales matriculados las siguientes:

- a) Condena criminal con sentencia firme;
- b) Violaciones a disposiciones de esta ley, al reglamento y a las reglas de ética profesional;
- c) Retardo o negligencia frecuentes, ineptitud manifiesta y violaciones al cumplimiento de deberes profesionales;
- d) Actuación en entidades que desvirtúen o menosprecien los derechos e intereses de los profesionales comprendidos en la presente ley;
- e) Toda acción de naturaleza pública o privada que comprometa el honor y la dignidad de los profesionales matriculados.

ARTÍCULO 58°.- Las sanciones disciplinarias aplicables por el Tribunal de Disciplina del Colegio son:

- a) Apercibimiento escrito u oral en presencia del Consejo Directivo del Colegio, por única vez;
- b) Multa, graduada conforme una escala desde un mínimo de tres (3) veces y un máximo de quince (15) veces el valor de la cuota correspondiente al aporte mensual a cargo del matriculado, de acuerdo a la tipología de la falta y sus agravantes. El Colegio hará efectivas las multas por vía de juicio ejecutivo, constituyendo testimonio la resolución firme del Tribunal de Disciplina;
- c) Suspensión de la matrícula profesional y su ejercicio por un mínimo de seis (6) meses y un máximo de doce (12) meses;
- d) Cancelación de la matrícula, por haber sido suspendido el profesional inculcado tres (3) o más veces. La sanción será aplicable en función a la gravedad de la falta y la afectación al interés público del acto ilícito cometido por el profesional.

ARTÍCULO 59°.- El profesional al que se le haya cancelado la matrícula por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido para la actividad profesional hasta transcurridos dos (2) años a contar de la resolución firme dictada por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 60°.- Suspensión Preventiva. En caso de dictarse resolución judicial de elevación de causa a juicio a un profesional matriculado, el Tribunal de Disciplina podrá suspenderlo preventivamente en la matrícula, si los antecedentes del imputado y las circunstancias del caso demostraren la inconveniencia de su ejercicio profesional y la posible afectación a intereses particulares de la población. La suspensión preventiva no podrá exceder el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 61°.- Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculcado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 62°.- A los fines de la presente ley, y por única vez, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Asociación "Colegio de Profesionales en Educación Física y Especialistas en Actividades Físicas de Entre Ríos" (COPEFER) designará la Junta Electoral que tendrá a su cargo la tarea de elaboración del padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del reglamento y cronograma electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente ley en el plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 63°.- Los colegios, asociaciones o centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente ley, no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Profesionales de Educación Física u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.

ARTÍCULO 64°.- Sólo para la primera elección, no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 65°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de octubre de 2012.

–A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.552)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a aceptar el ofrecimiento en donación -con destino a la construcción de un salón de usos múltiples- a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos- del inmueble de propiedad de la Asociación de Citricultores "Villa del Rosario" consistente en una fracción de terreno individualizado como Chacra 267 Lote 1, Parte de Fracción C1, Sección 8, Plano de Mensura Nro. 377.341, Matrícula Nro. 102.912 con una superficie total de ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (899,00 m²), Partida Provincial Nro. 121.796, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito Mandisoví, localidad de Villa del Rosario, ejido de Villa del Rosario; y dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: con Asociación de Citricultores Villa del Rosario mediante recta 1-2 al sudeste 45° 07' de 31,00 m.

Sudeste: con Asociación de Citricultores Villa del Rosario mediante recta 2-3 al sudoeste 44° 53' de 29,00 m.

Sudoeste: con Asociación de Citricultores Villa del Rosario mediante recta 3-4 al noroeste 45° 07' de 31,00 m.

Noroeste: con Avda. Pbro. Abecia mediante recta 4-1 al noreste 44° 53' de 29,00 m.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de octubre de 2012.

—A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.553)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el cual obra agregado como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Créanse veinte (20) cargos en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la planta permanente de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para atender la creación de nuevas oficinas del Registro Civil producto de las escisiones de las funciones anexas a los Juzgados de Paz y los Municipios.

ARTÍCULO 3º.- Créase un (1) cargo de Director General, tres (3) de Directores Regionales y uno (1) de Director de la Oficina Móvil del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, atento las nuevas disposiciones del Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que se aprueba por el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a cubrir los cargos de acuerdo a la estructura programática del mismo y en la medida que lo permitan los créditos disponibles para el Ejercicio 2012.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia realizará las adecuaciones presupuestarias a fin de cubrir los cargos creados en la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Punto 2), Inciso a) del Artículo 26º de la Ley Impositiva Nro. 9.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2) Registro Civil:

a) I. Por cada matrimonio celebrado en la oficina del Registro, en horarios o días inhábiles..... pesos doscientos (\$200,00);

a) II. Por cada matrimonio que, a solicitud de los contrayentes, se celebre fuera de la oficina del Registro, el equivalente a cinco (5) tasas de la establecida en el Inciso a) I”.

ARTÍCULO 6º.- Los importes percibidos en concepto de sellados por la celebración de matrimonios fuera de la oficina del Registro Civil serán afectados específicamente a solventar los gastos de mantenimiento de dicho servicio, el pago de las compensaciones y viáticos que pudieran corresponderles a los funcionarios y empleados a cargo de la ceremonia, y para la conformación de un fondo destinado a la compra de muebles, útiles, equipamiento, y demás elementos necesarios para las tareas de las oficinas del Registro Civil. El Poder Ejecutivo podrá fijar por vía reglamentaria otros usos de este fondo, siempre y cuando guarden relación con las tareas propias del Registro Civil, debiendo fundar suficientemente su uso.

ARTÍCULO 7º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles de su publicación.

ARTÍCULO 8º.- Derógase toda norma contraria a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de octubre de 2012.

Anexo I

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, es un organismo integrante del Ministerio de Gobierno y Justicia, dependiente de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2º: Las tareas derivadas de la aplicación de la Ley Nacional del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y demás leyes complementarias serán cumplimentadas por las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y por los Juzgados de Paz con funciones anexas de Registro Civil.

ARTÍCULO 3º: Las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependen total y exclusivamente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

ARTÍCULO 4º: Los Juzgados de Paz, como así también aquellos municipios, con funciones anexas de Registro Civil que aún existan en la Provincia, serán escindidos de aquellos creándose a sus efectos la correspondiente oficina del Registro Civil. Mientras dure el trámite de escisión, en lo que hace al cumplimiento de las tareas inherentes a la repartición, dependen de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, organismo del que recibirán las directivas y controlará su labor.

ARTÍCULO 5º: Cuando la Dirección constate faltas administrativas en el desempeño de las funciones determinadas en el artículo anterior, que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias cometidas por el personal de los Juzgados Paz, comunicará las mismas al Superior Tribunal de Justicia quien adoptará las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 6º: Además de las existentes, el Poder Ejecutivo podrá establecer nuevas oficinas en los núcleos de la población que por su importancia así lo requieran, a solicitud de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

CAPÍTULO II – DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7º: Para ser Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se requiere nacionalidad argentina, mayoría de edad, cinco años de residencia continuada e inmediata en la Provincia y poseer título de abogado o notario, con una matriculación no inferior a tres (3) años. Iguales condiciones se requieren para ser Director Regional y Jefe de Departamento Inspección General.

ARTÍCULO 8º: El Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, es el Superior administrativo, jerárquico y técnico de la repartición, teniendo a su cargo la conducción general de la misma y la responsabilidad emergente de sus funciones.

ARTÍCULO 9º: El Director General será secundado por tres (3) Directores Regionales, los que tendrán asiento en las ciudades de Paraná, Concordia y Gualaguaychú. Asimismo, dentro de la órbita de la Dirección General, funcionará la Oficina Móvil, la cual estará a cargo de un Director, cuyas funciones, responsabilidades y atribuciones, serán objeto de la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 10º: En caso de vacancia, ausencia o impedimento temporario o permanente en el ejercicio del cargo de Director General por cualquier causa que fuere, desempeñará sus funciones automáticamente un Director Regional, en el orden previsto en el artículo precedente, hasta tanto se designe reemplazo o desaparezca el impedimento.

ARTÍCULO 11º: En caso de ausencia simultánea del Director General y de los Directores Regionales, lo reemplazará automáticamente el Jefe del Departamento Inspección General, en caso de vacancia, ausencia o impedimento en el ejercicio del cargo del Jefe de Departamento Inspección General, o en el supuesto del párrafo anterior, desempeñará las funciones automáticamente el Inspector de mayor antigüedad o jerarquía.

ARTÍCULO 12º: El Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, tiene además de las que le corresponden por otras disposiciones en vigor, las siguientes atribuciones:

- a) Resolver todo lo atinente al régimen interno y disciplinario de la repartición, proyectando su reglamento orgánico y/o modificaciones.
- b) Evacuar las consultas que formulen los Directores Regionales sobre la aplicación de las prescripciones legales vigentes vinculadas al desenvolvimiento de la repartición, con facultad para dictar resoluciones y circulares aclaratorias de estas y otras normas legales conducentes al mejor desenvolvimiento de las tareas.
- c) Atender o esclarecer las denuncias y observaciones respecto de las oficinas de su dependencia adoptando las medidas urgentes que el caso requiera, dando cuenta de inmediato a la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, si así lo exigiera la gravedad y circunstancias de los hechos.
- d) Resolver en grado de apelación las gestiones que se promuevan ante las Direcciones Regionales de su dependencia.
- e) Celebrar convenios con reparticiones nacionales, provinciales o municipales que tiendan a correlacionar servicios, simplificar procedimientos, intercambiar informaciones y facilitar tareas específicas. Dichos convenios serán celebrados ad referendum del Poder Ejecutivo.
- f) Determinar las formas de redacción de las actas, formulario y planillas para uso de las oficinas, modificar la existente, proveer los libros de actas, certificados, fichas y demás documentación necesaria para cumplimentar las tareas de la repartición.
- g) En caso de acefalía en las oficinas del registro del estado civil y capacidad de las personas por ausencia simultánea del jefe y su reemplazante legal, asignar funciones de encargado de la misma al agente de mayor jerarquía de la oficina por el término que sea necesario, ello conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.
- h) Autorizar a solicitud de los Directores Regionales del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de parte interesada, o de oficio, la transcripción en los libros respectivos de las actas labradas por los alcances que no se haya asentado oportunamente.
- i) Determinar los requisitos a cumplimentar por los interesados para solicitar las inscripciones de hechos vitales no denunciados dentro del plazo que establece la presente reglamentación y hasta los plazos contemplados por la ley de la materia.
- j) Ordenar la reconstrucción de aquellos libros de actas cuyo estado de conservación así lo requieran.

ARTÍCULO 13º: Los Directores Regionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Evacuar las consultas que formulen los jefes de las oficinas sobre la aplicación de las prescripciones legales vigentes vinculadas al desenvolvimiento de la repartición, con facultad para dictar resoluciones y circulares aclaratorias de estas y otras normas legales conducentes al mejor desenvolvimiento de las tareas.
- b) Resolver en grado de apelación las gestiones que se promuevan ante los jefes de oficinas de su dependencia.
- c) Toda otra que le defina el Reglamento.

ARTÍCULO 14º: Las funciones y atribuciones que le corresponden al Jefe del Departamento Inspección General, Jefe del Departamento Archivo, Jefe de la División Despacho, y a cada uno de los Jefes de Departamento (jefes de oficinas), son las que se le asignan en el respectivo Reglamento Orgánico de la repartición.

ARTÍCULO 15º: Para cumplir las funciones de Inspector de las Oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se requiere poseer título de abogado o notario, nacionalidad argentina y mayoría de edad.

CAPÍTULO III – DE LOS OFICIALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 16º: Los oficiales públicos Jefes de Departamentos (jefes de oficinas) del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las ciudades cabeceras departamentales y los de aquellas localidades que en cada caso el Poder Ejecutivo determine, deberán poseer título de abogado o notario, nacionalidad argentina, y mayoría de edad. Para las oficinas no comprendidas en el párrafo anterior, se exigirán los mismos requisitos, a excepción del título de abogado o notario que podrá suplirse con el de estudios secundarios completos.

ARTÍCULO 17º: Los Jefes de División Inscripciones (segundos jefes de oficinas) podrán aspirar a cubrir la jefatura vacante de cualquiera de las oficinas, acreditando cinco (5) años de antigüedad en la función que desempeñan, o en su defecto quince (15) años de antigüedad en la repartición sin necesidad de acreditar estudios cursados.

ARTÍCULO 18º: Los Jefes de Departamento (jefes de oficina), serán puestos en funciones por el Director Regional, Jefe de Departamento Inspección o Inspectores de la repartición en la forma que determine el reglamento interno.

ARTÍCULO 19º: El Jefe de Departamento (jefe de oficina) es el responsable directo y exclusivo del cumplimiento de la presente Ley, de las leyes nacionales que se apliquen por delegación, y de toda otra norma legal o directiva administrativa, atinente a las tareas de la repartición dentro de la esfera de su jurisdicción y para cuyo contralor y plena eficacia puede solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

En tal sentido es la única autoridad que está facultada para autorizar con su firma los actos que se celebren, y toda la documentación o actuación que se tramite por la oficina a su cargo.

ARTÍCULO 20º: Únicamente en caso de ausencia permanente o temporaria, o impedimento por cualquier causa que fuere, sin limitación de plazo, o de incompatibilidad del titular (jefe de oficina) en el cumplimiento de sus funciones, será su reemplazante directo el Jefe de División Inscripciones (segundo jefe de oficina) con las mismas responsabilidades y facultades atribuidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21º: Para el caso de acefalía por ausencia simultánea de Jefe de Departamento (jefe de oficina) y del Jefe de División Inscripción (segundo jefe de oficina) será su reemplazante, el agente de mayor jerarquía designado por el Director General de acuerdo con el Artículo 12º, Inciso g) del presente reglamento, por el término que sea necesario, conforme a la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 22º: Las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas instaladas en centros asistenciales, mientras no funcionen independientes, estarán a cargo de un Jefe de División con las mismas responsabilidades y atribuciones determinadas en el Artículo 17º de la presente reglamentación.

CAPÍTULO IV – SISTEMAS DE REGISTRO

ARTÍCULO 23º: El Registro se llevará mediante un asiento en un libro que podrá ser conformado con folios individuales numerados que resguarden las exigencias de seguridad, del cual se tomará copia ya sea en forma manual, micro-filme, archivo informático u otro sistema similar. Esta copia deberá ser suscripta por el oficial público. El original y la copia así obtenida, tendrán carácter de instrumento público, así como también las fotocopias a partidas que se expidan sobre la base de dichos asientos originales o sus copias. Las partidas deberán ser autenticadas por autoridad competente. Los nacimientos, matrimonios, defunciones o incapacidades se registrarán en libros por separado, sin perjuicio de que por vía administrativa, se habiliten otros para el asiento de hechos cuyo registro resulte necesario.

ARTÍCULO 24º: Las inscripciones se registrarán en libros con textos impresos, y las páginas serán fijas y numeradas correlativamente. De cada tomo se confeccionará un índice alfabético en el que se consignarán todas las inscripciones tomando al efecto la primera letra del apellido del inscrito; en los matrimonios el apellido de cada contrayente por separado; y en las defunciones de mujer casada, el apellido de soltera.

ARTÍCULO 25º: El último día hábil de cada año, o el último día del año en las guardias de nacimiento, matrimonio o defunción, se cerrarán los libros de registro, certificando el oficial público correspondiente, al final de los mismos el número de inscripciones y páginas útiles e inutilizadas que contienen. Se procederá a copiarlos en la forma establecida en el Artículo 23º. El original deberá permanecer en la Dirección General y la copia en un lugar diferente.

ARTÍCULO 26º: Si el ejemplar original o la copia a que se refiere el Artículo 23º resultare extraviado o destruido total o parcialmente, la Dirección General dispondrá de inmediato se saque copia de la copia de seguridad del archivo informático o del ejemplar que quede según corresponda, firmándose la inscripción por el oficial público competente. Si resultaren

extraviados o destruidos total o parcialmente los dos ejemplares, la Dirección General deberá dar cuenta inmediata del hecho al juez competente, sin perjuicio de lo cual dispondrá todas las medidas tendientes a la reconstrucción de las inscripciones destruidas o extraviadas, utilizando para ello las pruebas que constaren registradas en reparticiones públicas o privadas. Asimismo, se publicarán las fechas correspondientes a los ejemplares destruidos o extraviados, de modo tal que los interesados o sus derechohabientes puedan colaborar en la tarea de reconstrucción aportando los datos que obrasen en su poder.

ARTÍCULO 27°: Los libros, microfilmes, archivos informáticos u otro sistema similar que se adopte, no podrán ser entregados a persona alguna. Para ser exhibidos a terceros deberá acreditarse un interés legítimo. La autoridad competente encargada de su custodia será responsable de la destrucción o pérdida de los mismos, si le resultare imputable.

CAPÍTULO V – INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 28°: Las inscripciones se registrarán, una después de la otra, en orden numérico y cronológico, debiendo ser suscriptas por el oficial público y los intervinientes, previa lectura de su texto a los legítimamente interesados y exhibición, en caso de ser solicitadas. Si alguno de los comparecientes no supiere o no pudiese firmar, deberá hacerlo otra persona en su nombre dejándose debida constancia. En este supuesto deberá acreditarse identidad conforme lo establecido en el Artículo 36°, previa colocación de la impresión del dígito pulgar derecho del compareciente al pie del acta.

ARTÍCULO 29°: En las inscripciones podrán usarse abreviaturas y guarismos con excepción de los datos esenciales, que deberán consignarse íntegramente.

ARTÍCULO 30°: No podrán hacerse raspaduras y las enmiendas, testados y entre líneas serán salvados antes de firmar, de puño y letra, por el oficial público interviniente.

ARTÍCULO 31°: No podrán consignarse en las inscripciones enunciaciones improcedentes o que no deban declararse con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 32°: Los oficiales públicos no podrán autorizar las inscripciones que se refieran a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Serán reemplazados por el subrogante legal y, a falta de éste, por un funcionario designado al efecto.

ARTÍCULO 33°: Registrada una inscripción, la misma no podrá ser modificada sino en virtud de resolución o disposición de autoridad competente.

ARTÍCULO 34°: Para registrar inscripciones en representación de otra persona, deberá acreditarse la personería mediante documento idóneo, cuyas características serán determinadas por la Dirección General, el que será rubricado por el oficial público y firmado por el representante.

ARTÍCULO 35°: Cuando se suspenda una inscripción se expresará la causa de la suspensión y para continuarla se efectuará una nueva poniéndose notas de referencia.

ARTÍCULO 36°: En las inscripciones se debe consignar nombre, apellido, domicilio y número de documento nacional de identidad de todo interviniente.

Si alguno de ellos careciere de este último se dejará constancia agregando su edad y nacionalidad, debiendo suscribir la inscripción dos (2) testigos que lo posean y declaren sobre la identidad de aquél. Asimismo, se consignará la impresión del dígito pulgar derecho del indocumentado.

ARTÍCULO 37°: Cuando a juicio del oficial público no pueda registrarse una inscripción, por no llenar los requisitos legales, deberá darse al interesado una constancia de la presentación y se formulará de inmediato la pertinente consulta a la Dirección General para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 38°: Si el oficial público tuviese conocimiento de la existencia de un hecho que debió ser inscripto y no lo fue dentro del término legal, lo hará saber de inmediato a la Dirección General, a los efectos previstos en los Artículos 105° y 107° del presente reglamento.

ARTÍCULO 39°: Todo documento que sirva de base para registrar o modificar una inscripción deberá ser archivado bajo el número de la misma.

ARTÍCULO 40°: La documentación que haya servido de base para registrar inscripciones deberá conservarse a perpetuidad. La que no fuere esencial para su validez podrá ser destruida mediante resolución o disposición de la Dirección General; el tiempo de su conservación será fijado por la reglamentación no pudiendo ser ésta menor de cinco (5) años.

CAPÍTULO VI – CONSTANCIAS DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 41°: Los testimonios, copias, certificados, libretas de familia o cualesquiera otros documentos expedidos por la Dirección General y/o sus dependencias que correspondan a

inscripciones registradas en sus libros o en las copias a que se refiere el Artículo 5° y que lleven la firma del oficial público y sello de la oficina respectiva, son instrumentos públicos y crean la presunción legal de la verdad de su contenido en los términos prescritos por el Código Civil. Esta documentación no podrá retenerse por autoridad judicial o administrativa ni por entidades o personas privadas debiendo limitarse a tomar constancias o certificar, por cualquier medio fehaciente, el contenido de los mismos, a los efectos a que hubiere lugar. La única excepción a esta disposición, será la referida al acto de identificación, en que el acta de nacimiento podrá ser retenida por el Registro Nacional de las Personas para acreditar la matrícula individual de la persona identificada.

ARTÍCULO 42°: Ninguna constancia extraída de otro registro que el del Estado Civil y Capacidad de las Personas, tendrá validez en juicio para probar hechos o actos que hayan debido inscribirse en él, salvo los documentos que expida el Registro Nacional de las Personas, en ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO VII – NOTAS DE REFERENCIA

ARTÍCULO 43°: Toda modificación del contenido de las inscripciones deberá ser suscripta por el oficial público, y se registrará mediante nota de referencia, correlacionándola con sus antecedentes. Las comunicaciones pertinentes, deberán efectuarse a las direcciones generales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encuentre inscripto el asiento de origen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles.

CAPÍTULO VIII – LIBRETAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 44°: La oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas donde se hubiere celebrado o inscripto el matrimonio origen de la familia de que se trate, expedirá libretas de familia numeradas de las cuales no habrá sino un solo tipo, sin distinción de categorías. Su texto lo establecerá la Dirección General, debiendo preverse en su contenido el asiento del matrimonio, el nacimiento de los hijos del mismo y las defunciones. No se entregarán libretas en las que no se hubiere asentado el matrimonio de sus titulares.

CAPÍTULO IX – NACIMIENTOS

ARTÍCULO 45°: Se inscribirán en los libros de nacimientos:

- a) Todos los que ocurran en el territorio de la Provincia. Dicha inscripción deberá registrarse ante el oficial público que corresponda al lugar de nacimiento;
- b) Aquellos cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) Las nuevas inscripciones dispuestas como consecuencia de una adopción plena;
- d) Los reconocimientos.

ARTÍCULO 46°: La inscripción de los nacimientos con intervención de los progenitores, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días corridos contados desde el día del nacimiento. Vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de veinte (20) días corridos. En el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médico-asistenciales sin intervención de profesional médico, la Dirección General podrá por disposición o resolución motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente, hasta el plazo máximo de un (1) año, previa intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 47°: Vencidos los plazos indicados en el artículo precedente, la inscripción sólo podrá efectuarse por resolución judicial para cuyo dictado los jueces deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento;
- b) Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento;
- c) Informe del Registro Nacional de las Personas, en su caso, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada, matriculada o enrolada; determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento;
- d) Declaración bajo juramento de dos (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente;
- e) Otras pruebas que se crea conveniente exigir en cada caso.

ARTÍCULO 48°: Están obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata, remitiendo al Registro Civil del lugar el certificado médico de nacimiento, con las características previstas en los Artículos 51° y 52°:

- a) Los directores, administradores, o persona designada por autoridad competente del establecimiento asistencial, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos;
- b) La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo, a los que se refiere el Artículo 43° Inciso c), mediante copia certificada de libro de a bordo que deberá presentar al Registro Civil del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo, dentro de los cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 49°: Están obligados a solicitar la inscripción de nacimiento:

- a) El padre y/o la madre;
- b) A falta de ellos, los parientes directos de la madre o cónyuge en primer grado ascendente o colateral;
- c) El Ministerio Público de Menores en el caso de recién nacidos que hubieran sido expuestos.

ARTÍCULO 50°: El hecho del nacimiento se probará:

- a) Los nacimientos ocurridos en establecimientos médicos asistenciales de gestión pública o privada, con certificado médico con las características de los Artículos 51° y 52° del presente reglamento, suscripto por el médico, obstétrica o agente sanitario habilitado al efecto que hubiere atendido el parto;
- b) Los nacimientos ocurridos fuera de establecimiento médico asistencial, con atención médica, del mismo modo que el anterior;
- c) Los nacimientos ocurridos fuera de establecimiento médico asistencial, sin atención médica, con certificado médico emitido por establecimiento médico asistencial público con determinación de edad presunta y sexo, y en su caso un certificado médico del estado puerperal de la madre y los elementos probatorios que la Dirección General determine. Se requerirá además, la declaración de dos (2) testigos que acrediten el lugar de nacimiento en la jurisdicción de que se trate, el estado de gravidez de la madre y haber visto con vida al recién nacido, los que suscribirán el acta de nacimiento.

ARTÍCULO 51°: A los efectos de completar la identificación descripta en el artículo anterior la Dirección General debe implementar un formulario, prenumerado, denominado "Certificado Médico de Nacimiento" en el que constará:

- a) De la madre: nombre; apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio, la impresión dígito pulgar derecha;
- b) Del recién nacido: nombre con el que se lo inscribirá, sexo, edad gestacional, peso al nacer e impresión plantal derecha si el nacimiento ha sido con vida;
- c) Tipo de parto: simple, doble o múltiple;
- d) Nombre, apellido, firma, sello y matrícula del profesional médico u obstétrica o el agente sanitario habilitado que atendió el parto;
- e) Fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección del formulario;
- f) Datos del establecimiento médico asistencial: nombre y domicilio completos;
- g) Observaciones.

ARTÍCULO 52°: El Poder Ejecutivo proveerá a la Dirección General del Registro Civil los formularios de certificados médicos de nacimientos, prenumerados y que reúnan en su estructura e impresión los requisitos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, para su remisión a los registros civiles. La Dirección General llevará el control de su utilización.

ARTÍCULO 53°: Si al momento del parto la madre no presentare documento que acredite su identidad, deberá hacerlo al dársele el alta médica. En caso de no presentarlo en esa oportunidad se deberá dejar constancia de ello en el formulario de certificado médico.

ARTÍCULO 54°: La inscripción deberá contener:

- a) El nombre, apellido y sexo del recién nacido;
- b) Localidad y provincia, hora, día, mes y año en que haya ocurrido el nacimiento;
- c) El nombre y apellido del padre y de la madre y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de dos (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta;
- d) Nombre, apellido, documento y domicilio del declarante;
- e) Marginalmente se consignará el número del documento nacional de identidad del inscripto.

ARTÍCULO 55°: En el supuesto previsto en el Artículo 49° Inciso c), se registrará la inscripción del nacimiento por orden judicial consignándose como lugar de nacimiento aquel en el que hubiera sido encontrado y como fecha la que determine el informe médico forense.

ARTÍCULO 56°: Si se tratare de un hijo extramatrimonial, no se hará mención del padre a no ser que éste lo reconociese ante el oficial público.

ARTÍCULO 57°: Si naciera más de un hijo vivo de un mismo parto, los nacimientos se registrarán en inscripciones separadas y correlativas, haciéndose constar en cada una de ellas que de ese parto nacieron otras criaturas.

ARTÍCULO 58°: Si del certificado médico surgiera que se trata de una defunción fetal se registrará la inscripción en el libro de defunciones; si del mismo surgiere que ha nacido con vida, aunque fallezca inmediatamente, se asentarán ambos hechos en los libros de nacimientos y de defunciones, respectivamente.

CAPÍTULO X – RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 59°: Todo reconocimiento se registrará en un acta, en un libro especial, con los requisitos prescriptos en el Artículo 54°, consignándose notas de referencia en la misma y en el acta de nacimiento. Se podrá inscribir el reconocimiento en el lugar donde el/la reconociente se encontraren.

ARTÍCULO 60°: Si el nacimiento no estuviera registrado, el oficial público comunicará el reconocimiento dentro de los diez (10) días hábiles a la Dirección General, a los efectos de la inscripción de oficio o del Artículo 99° si correspondiera.

ARTÍCULO 61°: Los instrumentos públicos que contengan reconocimientos de hijos, se remitirán a la Dirección General, dentro del término de diez (10) días hábiles para su inscripción.

ARTÍCULO 62°: En el supuesto del Artículo 286° del Código Civil, el oficial público deberá comunicar el acta de reconocimiento a los organismos competentes creados por la Ley Nro. 26.061.

ARTÍCULO 63°: No podrán inscribirse reconocimientos sucesivos de una misma persona, por presuntos progenitores de un mismo sexo.

Cuando en más de un Registro Civil se han labrado actas de reconocimiento de una misma persona, por presuntos progenitores de un mismo sexo en los libros de nacimiento donde se encuentre registrado el menor, se inscribirá solamente el primer reconocimiento, dándose intervención a la autoridad judicial competente y haciéndose saber a las partes interesadas la resolución adoptada.

ARTÍCULO 64°: No podrá otorgarse constancia de los reconocimientos en forma aislada, salvo pedido de autoridad competente. Se otorgará constancia de reconocimiento correlacionada con el acta del nacimiento si fuera solicitada por quien acredite interés legítimo.

CAPÍTULO XI – ADOPCIONES

ARTÍCULO 65°: Las adopciones simples así como también sus anulaciones y revocaciones se inscribirán por nota de referencia con relación a inscripciones de nacimiento, transcribiéndose la parte dispositiva de la sentencia, lugar, fecha, juzgado interviniente y carátula del expediente.

ARTÍCULO 66°: En los casos de adopciones plenas se procederá a inmovilizar mediante nota marginal el acta de nacimiento original y a practicar una nueva inscripción de nacimiento en los libros respectivos con todos los recaudos del Artículo 54°.

En el asiento original deberá dejarse constancia de la disposición u oficio que ordena la nueva inscripción, de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción, siendo suscripto el nacimiento por el o los adoptantes, si fuera esto posible.

ARTÍCULO 67°: La inscripción a que se refiere el artículo anterior se realizará en el Registro en el que se encuentra la inscripción original del nacimiento. Cumplido, podrá inscribirse el nuevo asiento en el lugar del domicilio de los adoptantes, agregando al oficio que la ordene, copia de la inscripción originaria inmovilizada y con transcripción del auto que ordena la nueva inscripción.

ARTÍCULO 68°: El testimonio de la sentencia que disponga la adopción, a los fines de garantizar la identidad y la identificación del menor deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombre y apellido de origen y sexo del adoptado;
- b) Lugar, día, hora, mes y año del nacimiento;
- c) Nombre, apellido y domicilio del o de los adoptantes y el número de sus respectivos documentos de identidad;
- d) Número de acta o inscripción, folio, libro, lugar y año, donde figure inscripto el nacimiento del adoptado y el número del documento nacional de identidad;
- e) Nombre y apellido que llevará el adoptado;
- f) Nombres y apellidos de los padres del adoptado;

g) Indicación sobre si la adopción es plena o simple.

CAPÍTULO XII – MATRIMONIOS

ARTÍCULO 69º: Se inscribirán en los libros de matrimonios:

- a) Todos lo que se celebren ante la autoridad competente en el territorio de la Provincia;
- b) Aquellos cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) Las sentencias sobre nulidad, separación personal, divorcio y las reconciliaciones comunicadas judicialmente. Dichas inscripciones se efectuarán por nota de referencia en el acta de matrimonio respectiva;
- d) Los que se celebren por funcionarios judiciales en el caso del Artículo 196º, segunda parte del Código Civil.

ARTÍCULO 70º: El matrimonio se celebrará en la forma establecida en el Código Civil, debiendo los contrayentes presentarse provistos de la documentación necesaria ante la autoridad competente para celebrarlo, con la antelación que fije la reglamentación respectiva. Si el matrimonio anterior hubiere sido disuelto por divorcio vincular, nulidad o en el caso previsto por el Artículo 213º Inciso 2) del Código Civil, deberá acreditarse la habilidad nupcial con testimonio del acta debidamente referenciada. Si alguno de los contrayentes fuere viudo, o su cónyuge hubiera sido declarado ausente por presunción de fallecimiento, o por desaparición forzada, deberá acompañar el testimonio del acta de defunción o de la sentencia dictada respecto de su anterior cónyuge, así como también acta de matrimonio.

CAPÍTULO XIII – SECCIÓN MATRIMONIO A DISTANCIA

ARTÍCULO 71º: Créase un libro o registro de "Recepción de Consentimiento para Matrimonio a Distancia" en el que se consignarán los consentimientos que se recepcionen de conformidad con lo establecido en el Artículo 173º del Código Civil. Dichos libros contendrán textos impresos y se regirán por lo dispuesto en los Artículos 23º, 24º, 26º y 27º del presente reglamento.

ARTÍCULO 72º: La inscripción a que alude el artículo anterior deberá contener:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento;
- b) Respecto del presentante: nombre, apellido y número de documento nacional de identidad, si lo tuviere, edad, nacionalidad, domicilio y lugar de nacimiento, profesión, nombres y apellidos de sus padres; sus nacionalidades, si antes ha sido o no casado, y en caso afirmativo el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar de casamiento y la causa de su disolución;
- c) Respecto de la persona con la que ha de contraer matrimonio, iguales datos a los requeridos en el Inciso b) del presente artículo;
- d) El lugar donde se celebrará el matrimonio;
- e) La causa que le impide la concurrencia personal al acto del matrimonio, que deberá acreditarse fehacientemente dejando constancia;
- f) La declaración prestada plena y libre de que quiere tomar por marido o mujer a la persona indicada en el Inciso c);
- g) El término de validez; del acta que acredita el consentimiento del ausente es de noventa (90) días a contar desde la fecha de su otorgamiento.

ARTÍCULO 73º: Cuando a juicio del oficial público, la persona que pretende otorgar el consentimiento para contraer el matrimonio a distancia, pudiera estar comprendida dentro de los impedimentos establecidos en el Artículo 166º Incisos 5), 8) y 9) del Código Civil, dicho funcionario se negará a recibir el consentimiento, dando al interesado constancia de la negativa para recurrir al juez competente.

ARTÍCULO 74º: Cuando el futuro contrayente no tuviera la edad legal para contraer matrimonio, deberá presentar el correspondiente testimonio de la dispensa judicial de edad, de lo que deberá dejarle constancia en el acta aludida en el Artículo 72º, agregándose a la misma copia certificada de dicho testimonio y archivándose el original.

ARTÍCULO 75º: Cuando el futuro contrayente fuese menor de edad deberá cumplir en el acto por el que presta su consentimiento con lo dispuesto por el Inciso 2) del Artículo 187º del Código Civil, salvo que manifestare que lo hará en la oportunidad de la celebración del matrimonio, de lo que el oficial público dejará constancia en el acta a que se refiere el Artículo 72º de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 76º: Cuando se celebrare un matrimonio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 174º del Código Civil, el futuro contrayente deberá presentar la documentación que acredite el consentimiento del ausente a que alude el Artículo 173º de la citada norma, debiendo el oficial público verificar que la presentación sea efectuada en el tiempo legal previsto por el mismo y cumpla con los requisitos formales y que los contrayentes no se

encuentran afectados por los impedimentos legales para contraer matrimonio, en cuyo caso deberá elevar a la Dirección General las actuaciones pertinentes a fin de que la resolución, en caso de ser negativa, habilite al interesado a recurrir al juez competente.

CAPÍTULO XIV – DEFUNCIONES

ARTÍCULO 77º: Se inscribirán en los libros de defunciones:

- a) Todas las que ocurran en el territorio de la Provincia;
- b) Todas aquellas cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) Las sentencias sobre ausencia con presunción de fallecimiento;
- d) Las sentencias que declaren la desaparición forzada de personas;
- e) Las que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina, ante el oficial público del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo.

ARTÍCULO 78º: Dentro de los dos (2) días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de sesenta (60) días podrá por resolución o disposición de la Dirección General autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente.

ARTÍCULO 79º: Están obligados a solicitar la inscripción de la defunción:

- a) El cónyuge del fallecido, sus descendientes, sus ascendientes, sus parientes y en defecto de ellos, toda persona capaz que hubiere visto el cadáver o en cuyo domicilio hubiere ocurrido la defunción;
- b) Los administradores de hospitales, cárceles, o de cualquier otro establecimiento público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos;
- c) La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo a que se refiere el Artículo 77º, Inciso e), mediante copia de la inscripción que deberá hacerse dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al arribo al primer puerto o aeropuerto argentino. **ARTÍCULO 80º:** El hecho de la defunción se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico o agente sanitario habilitado al efecto, que en forma personal hubiere constatado la defunción y sus causas y el de la obstétrica en el caso del Artículo 58º.

El certificado de defunción extendido por agente sanitario deberá ser certificado por la autoridad sanitaria de la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 81º: La inscripción deberá contener en lo posible:

- a) Nombre, apellido, sexo, nacionalidad, domicilio real, tipo y número de documento de identidad del fallecido. A falta de la presentación de este documento, se procederá en la forma prevista en el Artículo 46º de la Ley 17.671;
- b) Lugar, día, hora, mes y año en que hubiere ocurrido la defunción y la causa de fallecimiento;
- c) Nombre y apellido de los padres;
- d) Lugar y fecha del nacimiento;
- e) Nombre y apellido y número de matrícula del profesional que extendió el certificado de defunción.

ARTÍCULO 82º: El certificado médico de defunción deberá ser extendido de puño y letra, firmado y sellado por el profesional interviniente, con indicación del establecimiento público o privado donde ocurrió el fallecimiento si correspondiere.

En lo posible deberá contener:

- a) El nombre y apellido del fallecido;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Domicilio real;
- f) Tipo y número de documento nacional de identidad del fallecido.

Deberá indicarse si estas circunstancias constan por conocimiento propio o de terceros.

Asimismo el profesional certificará la causa inmediata, mediata y originaria de la defunción, o su imposibilidad por desconocimiento, lugar, día, hora, mes y año en que acaeció la defunción, consignando nombre, apellido y número de matrícula del profesional que lo suscribe y lugar, fecha y hora de expedición del certificado.

Si el profesional tuviese la imposibilidad de conocer la causa originaria de la defunción deberá consignar expresamente esta circunstancia en el certificado.

Si se desconoce la identidad del fallecido, el certificado médico deberá contener el mayor número de datos conducentes a su identificación.

ARTÍCULO 83º: El certificado médico debe reunir en su estructura e impresión los requisitos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, debiendo ser provisto por el Poder Ejecutivo. La Dirección General deberá crear y mantener actualizado un registro de firmas de médicos matriculados o agentes sanitarios habilitados a extender certificados de fallecimiento.

ARTÍCULO 84º: Si se ignorase la identidad del fallecido y la autoridad judicial competente la comprobare posteriormente, lo comunicará a la Dirección General para que efectúe una inscripción complementaria, poniéndose notas de referencia en una y otra.

ARTÍCULO 85º: La licencia de inhumación o cremación será expedida por el oficial público del Registro Civil, teniendo a la vista el acta de defunción, salvo orden en contrario emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 86º: Para autorizar la sepultura o cremación de un cadáver el encargado del cementerio o crematorio en su caso, exigirá licencia de inhumación o cremación expedida por la autoridad del Registro Civil de la localidad donde se produjo el fallecimiento. De igual forma se procederá cuando se requiere el traslado de cadáveres a otra localidad para inhumación o cremación.

ARTÍCULO 87º: Cuando medien razones de urgencia o imposibilidad práctica para registrar un fallecimiento, se extenderá la licencia correspondiente siempre que se haya acreditado la defunción con el certificado médico. La inscripción se registrará dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes al otorgamiento de la licencia.

ARTÍCULO 88º: Cuando el fallecimiento hubiere ocurrido por causa traumática deberá tomar intervención la autoridad judicial competente, la que dispondrá el destino transitorio o final de los restos, debiendo comunicar esta circunstancia mediante oficio con transcripción del auto que lo disponga, al Registro Civil para la posterior expedición de la licencia que corresponda.

ARTÍCULO 89º: Si del certificado médico o de otras circunstancias surgieran sospechas de que la defunción se hubiera producido como consecuencia de un hecho ilícito, el oficial público deberá dar aviso a la autoridad judicial o policial y no expedirá la licencia respectiva, hasta que la autoridad judicial competente lo disponga.

ARTÍCULO 90º: Cuando el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad que interese al estado sanitario, el oficial público comunicará inmediatamente esta circunstancia a la autoridad competente debiendo otorgarse la licencia de inhumación.

CAPÍTULO XV – DOCUMENTO DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 91º: La extraña jurisdicción es la que excede el ámbito territorial de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 92º: Las inscripciones de documentos de extraña jurisdicción se asentarán en libros especiales que a tal efecto habilite la Dirección General, consignando todos los datos que ellos contengan. No se registrará ningún documento que no se hallare debidamente legalizado por autoridad competente.

ARTÍCULO 93º: Las inscripciones asentadas en los libros de extraña jurisdicción, no podrán ser modificadas sin que previamente lo sean en su jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 94º: Si el documento a inscribirse estuviera redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional, lo que deberá ser hecho por traductor público debidamente matriculado.

ARTÍCULO 95º: Podrán registrarse los certificados de matrimonios y sus sentencias disolutorias realizadas en otros países, siempre que se ajusten a las disposiciones legales en vigor, tanto en lo que respecta a sus formalidades extrínsecas como a su validez intrínseca. Este registro deberá ser ordenado por juez competente, previa vista a la Dirección General.

CAPÍTULO XVI – RESOLUCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 96º: Todas las resoluciones judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán ser remitidas al Registro de origen de la inscripción para su registro. En todos los casos, los jueces, antes de dictar sentencia, deberán correr vista a la Dirección General. Los Registros Civiles no tomarán razón de las resoluciones judiciales que sólo declaren identidad de persona sin pronunciarse sobre el verdadero nombre y/o apellido de la misma.

ARTÍCULO 97º: Cuando éstas se refieran a inscripciones ya registradas, los oficios o testimonios deberán contener la parte dispositiva de la resolución, especificando nombres

completos, oficina, libro, año, folio y acta de la inscripción a la que se remiten. Se dispondrá se tome nota de la misma, consignando la parte pertinente de la resolución judicial, fecha, autos, juzgado y secretaría en que éstos hubieren tramitado.

ARTÍCULO 98º: Cuando la resolución judicial se refiera a hechos o actos atinentes al estado civil de las personas, que no se hallen inscriptos, se registrará su parte dispositiva en forma de inscripción, con todos los requisitos que las mismas deban contener, consignándose fecha, autos, juzgado y secretaría en que éstos hubieren tramitado.

ARTÍCULO 99º: A los efectos de la inscripción del nacimiento fuera de término y de la confección del acta respectiva, el juez deberá comunicar mediante oficio al Registro correspondiente, con trascipción del auto que ordene la medida los datos establecidos en el Artículo 54º de la presente reglamentación, en cuanto sea posible.

ARTÍCULO 100º: La sentencia que declare ausencia con presunción de fallecimiento se inscribirá en los libros de defunciones en la forma establecida en el Artículo 81º. Las que declaren la aparición del ausente, se anotan como nota de referencia de aquéllas.

CAPÍTULO XVII – CALIFICACIÓN REGISTRAL

ARTÍCULO 101º: La Dirección General examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya inscripción se solicite u ordene, cualquiera sea su origen, ateniéndose a lo que resultare de ellos y de los asientos respectivos, rechazando los que adolecieren de vicios que pudieran determinar la sanción de nulidad absoluta y manifiesta o formulando las observaciones que la documentación mereciere, fijándose un plazo para su subsanación, en el lugar de origen.

CAPÍTULO XVIII – MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 102º: Las inscripciones sólo podrán ser modificadas por orden judicial, salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento. En todos los casos, antes de dictar resolución, los jueces deberán dar vista a la Dirección General. En las actuaciones respectivas será juez competente el que determine la jurisdicción local del domicilio del peticionante o el del lugar donde se encuentre la inscripción original. El procedimiento será sumario con intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 103º: La Dirección General cuando compruebe la existencia de omisiones o errores materiales en las inscripciones de sus libros, que surjan evidentes del propio texto o de su cotejo con otros instrumentos públicos, podrá, de oficio o a petición de parte interesada, ordenar la modificación de dichas inscripciones previo dictamen letrado y mediante resolución o disposición fundada.

ARTÍCULO 104º: En todos los casos en que sea necesaria la intervención judicial para registrar inscripciones o para modificar las existentes en los libros del registro, la Dirección General queda facultada para promover las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 105º: Cuando el Director General disponga la iniciación de las actuaciones judiciales para anular una inscripción, ordenará que de la misma no se expida copia en lo sucesivo y hasta la resolución definitiva, salvo por orden judicial, debiendo colocarse en la inscripción de que se trate una nota de referencia.

CAPÍTULO XIX – INSCRIPCIONES DE LAS INCAPACIDADES

ARTÍCULO 106º: Se inscribirá en un libro especial que se llevará en la Dirección General todo hecho o acto jurídico que modifique la capacidad de las personas.

ARTÍCULO 107º: Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes de fondo de la Nación, los actos mencionados en este capítulo no producirán efectos contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el registro.

CAPÍTULO XX – SANCIONES - RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 108º: Toda persona que sin cometer delito contravenga la presente reglamentación haciendo lo que ella prohíbe, omitiendo lo que ordena o impidiendo a otro el cumplimiento de sus preceptos, será reprimida con multa de pesos cien (\$100) a pesos diez mil (\$10.000), o con arresto de cinco (5) a treinta (30) días. Estas sanciones serán aplicadas por juez competente en procedimiento sumario que deberá sustanciarse con comparecencia del contraventor. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar la escala prevista para la sanción de multa.

ARTÍCULO 109º: Los oficiales públicos son civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que correspondiere.

CAPÍTULO XXI – DE LAS DELEGACIONES UBICADAS EN MUNICIPIOS Y CENTROS RURALES DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 110º: Sin perjuicio de lo determinado por el Artículo 2º de este reglamento, las tareas derivadas de la aplicación de la Ley Nacional del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán cumplimentadas también en las municipalidades y los centros rurales de población en que existan comunas.

ARTÍCULO 111º: Las delegaciones dependerán de las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que determine el decreto de su creación, además deberá fijar su competencia territorial.

ARTÍCULO 112º: El Poder Ejecutivo mediante el dictado de un decreto específico, podrá autorizar las habilitaciones de dichas delegaciones, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que en la localidad exista un municipio o comuna, y en este caso el centro rural de población cuente con más de 500 habitantes;
- b) Que la necesidad de su habilitación surja de una evaluación que realizara la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, respecto a la distancia con otras oficinas dependientes de la misma, medios de comunicación, estadística demográfica de la zona, existencia de centro asistenciales y demás circunstancias atinentes;
- c) Que las municipalidades o comunas, en su caso, se obliguen a proporcionar gratuitamente un lugar adecuado para su funcionamiento y los muebles, máquinas y demás elementos necesarios para el desarrollo de las tareas.

ARTÍCULO 113º: Para ser designado encargado de la delegación se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La admisibilidad para ser empleado público establecido en la legislación vigente;
- b) Cumplimentar satisfactoriamente las pruebas de capacitación y su posterior evaluación que determine la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. El agente designado en cuanto a su relación laboral, quedará sujeto a las disposiciones de la Ley Nro. 9.755 y sus reglamentaciones, en especial, en lo que se refiere al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 114º: El agente, en lo que hace al cumplimiento de tareas inherentes a la registración civil e identificación nacional, dependerá jerárquicamente del jefe de la oficina del Registro Civil bajo cuya jurisdicción se encuentra la delegación conforme a lo dispuesto por el Artículo 111º.

Para posibilitar la fiscalización y contralor que deberán ejercer los jefes de las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, podrán requerir la colaboración necesaria a otros organismos o reparticiones del Estado provincial, quienes quedan obligados a su prestación.

ARTÍCULO 115º: La Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, podrán requerir la colaboración necesaria a otros organismos o reparticiones del Estado provincial, quienes quedan obligados a su presentación. Asimismo gestionará ante el Registro Nacional de las Personas, la provisión de documentación y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las tareas de identificación nacional, derivadas de la Ley Nacional Nro. 17.671.

CAPÍTULO XXII – DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA MÓVIL

ARTÍCULO 116º: Sin perjuicio de lo determinado en el Artículo 2º y 4º del presente reglamento, las tareas derivadas de la aplicación de la Ley Nacional del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de esta ley y demás leyes y disposiciones complementarias serán cumplimentadas además por la Oficina Móvil del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la que estará a cargo de un Director y el personal correspondiente.

ARTÍCULO 117º: Establézcase como competencia territorial de la misma la totalidad del territorio de la provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de las que les corresponde a cada una de las oficinas y delegaciones ya creadas o a crearse.

ARTÍCULO 118º: Los actos y hechos atinentes se registrarán en libros y actas conforme con lo determinado en el Capítulo IV del presente, cumpliendo los requisitos allí enunciados, los que se confeccionarán en un solo ejemplar.

ARTÍCULO 119º: Las actas que se labren en los citados libros deberán ser transcritas en las hojas impresas de los libros de la oficina que corresponda a la competencia territorial donde se realizó el acto. En el acta del libro de la Oficina Móvil se sentará nota de referencia consignándose el número de acta, folio y tomo y nombre de la oficina en que se transcribió el acta. En la transcripción realizada se consignará el número de acta, folio y tomo correspondiente al acta labrada en los libros de la Oficina Móvil.

ARTÍCULO 120º: Los libros de actas, deberán ser habilitados y cerrados conforme lo establecido por los Artículos 23º a 27º. El jefe de departamento (jefe de Oficina Móvil) deberá remitir a la Dirección, dentro de los treinta (30) días de autorizada la última acta impresa, los libros de actas para su guarda en el Archivo General.

–A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente: 19.538, 19.539, 19.540, 19.541, 19.555, 19.557, 19.558, 19.560, 19.561 y 19.562; que se comunique el pedido de informes del expediente 19.543, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución; y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.538)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la inauguración de la sede del Sindicato de Trabajadores de la Industrialización Privada del Petróleo y Gas de Entre Ríos, sito en calle Cervantes 647 de la ciudad capital, acaecido el pasado 3 de octubre 2012.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los trabajadores del Sindicato de Trabajadores de la Industrialización Privada del Petróleo y Gas de Entre Ríos, tienen nueva sede.

Con la presencia del Secretario General de esa organización, Juan Ayala. Se inauguraron las nuevas instalaciones. El acto contó con la presencia del titular de la Federación Argentina de Trabajadores del Petróleo y Gas, el diputado nacional Alberto Roberti, el Secretario General del Sindicato de Gastrónomos, Hugo Permayú, entre otros tantos dirigentes gremiales y políticos del orden provincial y nacional.

Los festejos se llevaron en la sede central ubicada en calle Cervantes 647; luego de las palabras de bienvenida, las instalaciones fueron bendecidas por el padre Leonardo Tovar. El diputado nacional Alberto Roberti, destacó la labor de los sindicatos y valoró como positivo que hoy la sede de Paraná cuente hoy con instalaciones dignas para atender y solucionar los problemas de los trabajadores y definió a los dirigentes gremiales como “militantes de la prudencia y de la solidaridad; ya que con esos valores defendemos a los trabajadores y nuestras fuentes de trabajo”.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.539)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar “de interés legislativo” la IV Edición del Festival de Folklore “Oro Verde Baila y Canta” a realizarse el 10 de noviembre del corriente año en la ciudad de Oro Verde.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Oro Verde se prepara para el festival denominado “Oro Verde Baila y Canta”, el cual tuvo su primera expresión en el año 2009 y se repitió durante 2010 y 2011, creciendo significativamente en cuanto a su concurrencia en espectadores -en su edición anterior superó los tres mil- y a su nivel artístico.

En esta edición se contempla una cartelera artística variada, con músicos y bailarines de folclore litoral, norteco, chamameceros, de estilo tradicional y estilizado, previéndose la participación de más de cien artistas en escena.

La organización del evento está a cargo del Ballet de Adultos del Taller de Folklore del Municipio de Oro Verde, y la propuesta se desarrollará el próximo 10 de noviembre en el Polideportivo Municipal de la ciudad, siendo su entrada libre y gratuita.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.540)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por el anuncio del inicio de las investigaciones y exploraciones en búsqueda de hidrocarburos en las zonas de Paraná, Federación y Concordia de la provincia de Entre Ríos, acaecido el 4 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con motivo de los estudios especializados en la materia, el gobernador Sergio Urribarri proyectó realizar exploraciones en búsqueda de hidrocarburos en nuestra provincia, específicamente en las zonas de Paraná y Federación, y parte de Concordia.

Los estudios se efectuaron en el marco del Plan Exploratorio Argentina que consiste en revisar de manera integral todas las cuencas sedimentarias y el estudio del potencial de recursos de petróleo y gas del país, lo que permite trazar un mapa de oportunidades para la búsqueda de hidrocarburos en distintas provincias.

Las tareas a realizar en nuestra provincia, proyectadas para el próximo año, incluyen la comprobación de la existencia de un sistema petrolero paleozoico activo, para lo cual se realizarían estudios de sísmica, muestreos de superficie y un pozo de estudio.

Creemos loable la ratificación del compromiso del equipo técnico de YPF, quienes en su exposición abogaron a procedimientos que garanticen la seguridad de las personas y el medio ambiente bajo la premisa de desarrollo sustentable.

Dicho anuncio genera, para nuestra provincia, una inconmensurable expectativa debido, de concretarse el hallazgo, al incremento de las reservas hidroacuíferas y, su consecuente, aumento del factor de reposición anual, todo lo cual, abona el desarrollo sustentable y a nuestro crecimiento como país.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.541)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la conmemoración del 71º aniversario del Club Atlético Banfield de la ciudad de Victoria de nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Atlético Banfield fue fundado el 30 de agosto de 1941. Sin embargo, el comienzo de su historia se remonta a la década de 1930, ya que tiene como antecedente a dos equipos: "Defensores de Belgrano", que llevaba a cabo sus prácticas en un baldío de calle Constitución entre Beruti y J.J. Paso; y el equipo llamado "Club de los Otegui", que tenía su asentamiento en la zona Chacras, el cual, posteriormente pasó a llamarse "Chacarero".

Luego, por iniciativa del Sr. Daniel Romero, se fusionaron "Defensores de Belgrano" y "Club de los Otegui" para crear, oficialmente, el Club Atlético Banfield. La institución adoptó ese nombre por el "Taladro" de Buenos Aires en tanto recibió como donación las camisetas de los colores típicos del club.

En la sede del club se desarrollan las disciplinas de fútbol y bochas. Es destacable que hoy, gracias al trabajo de un grupo de personas muy comprometidas como Miguel Zabala, Jorge Brassesco y Elsa Enrique, entre otros, y a la comisión directiva, después de diez años sin fútbol infantil, Banfield vuelve a disfrutar de ver a los chicos crecer, practicando esta disciplina tan apasionante.

El Club, cada tanto, realiza eventos para poder financiar sus gastos, sean gastos de infraestructura o los que tengan que ver con torneos propios de la institución, tarea que demuestra lo importante que es Banfield para sus socios, simpatizantes y allegados.

El Club Atlético Banfield cuenta con una intensa historia. Fue caracterizado por tener un grupo de mujeres que siempre lo apoyó e hizo posible muchos logros para el club de sus amores. Aquí hay que destacar a la Sra. María Yone, quien no dudó, hasta en las peores épocas del Club en brindar su incondicional ayuda.

Es un lugar donde no sólo son recibidos los socios, sino también las familias, siempre tuvo personas que se caracterizaron por su compromiso y esfuerzo para que la institución siga en pie.

Por la enorme importancia que el Club significa para todo el pueblo victoriense, es que pido a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

XI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 19.543)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Consejo General de Educación se encuentra en mora en el pago del transporte de escolares entrerrianos a las escuelas rurales de nuestra provincia.

Segundo: En caso afirmativo, importe total de la deuda y detalle del capital histórico debido por períodos y escuelas.

Tercero: Nómina y ubicación de la totalidad de las escuelas rurales entrerrianas, cuyos alumnos, para asistir a clases, utilizan el servicio de transporte contratado por el Consejo General de Educación.

Cuarto: Si los transportistas escolares contratistas del Consejo General de Educación han decidido suspender la prestación por falta de pago, -como públicamente lo han anunciado-, cuáles son las medidas que adoptará el Estado para garantizar a los alumnos de las escuelas rurales de la provincia la concurrencia a clases.

BARGAGNA – ROMERO – FONTANETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.544)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY Nro. 2.988

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Capítulo I Artículo 2º “son electores de la Provincia” y el Capítulo II Artículo 8º “Derechos y Obligaciones de los Electores”, de la Ley Nro. 2.988 del Código Electoral provincial, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

“**Artículo 2º.-** Son electores de la Provincia:

- Los ciudadanos argentinos desde la edad de 16 años cumplidos que estén inscriptos en el padrón electoral de la Nación por el que se celebrarán las elecciones provinciales.
- Los ciudadanos argentinos desde la edad de 16 años cumplidos que estén inscriptos en el padrón previsto por el Art. 25º de la presente ley.”

“**Artículo 8º.-** Todo elector tiene la obligación de votar en cuantas elecciones provinciales fueran convocadas en su departamento o distrito.

Quedan exentos de esta obligación:

- 1º - Los electores mayores de 70 años.
- 2º - Los electores menores de 18 años.
- 3º - Los jueces, sus auxiliares y todos los funcionarios públicos que por disposición de esta ley deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa promueve obtener una mayor participación política. En el momento histórico que nos toca vivir, vemos como del compromiso de nuestros jóvenes la teoría sobre la muerte de las ideologías ha fracasado. Y ha sido la propia juventud la que se ha involucrado en el quehacer nacional, la idea es ampliar derechos fundamentales como lo es el de sufragar eligiendo a quienes pretendemos que nos dirijan.

Tomando como ejemplo nuestra Carta Magna, podemos ver como el constituyente impone el deber del voto obligatorio, secreto y universal. Pero no restringe otros derechos, como la posibilidad del ejercicio y de otorgarlo en forma voluntaria. La Constitución habla de mayoría de edad pero a su vez no prohíbe ampliar esos derechos a los menores.

La Argentina vive una democracia intensa y en nuestra provincia se puede dar cuenta acabada de ello, además, se deben abrir más canales de participación. Ante la descripción señalada es muy interesante que se pueda ampliar la base de participación electoral a jóvenes, al permitirles votar, tienen que opinar y decidir y hacerse responsables sobre su propio futuro ya que la democracia es eso, es elegir, participar.

En nuestro país desde 2003 vivimos en una democracia con más participación, con más intensidad en cuanto a los debates que se van dando, como ha ocurrido ya en otros países.

Podemos ver en todos los ámbitos hay más que sobradas razones de que hoy, nuestros jóvenes maduran más rápido de lo que se maduraba 70 u 80 años atrás. Y a modo de ejemplo se puede decir que, nuestros padres alcanzaban la mayoría de edad a los 22, nosotros, a los 21, y nuestros hijos, a los 18.

También creer o sostener a esta altura de los acontecimientos, que por permitirles votar a los jóvenes de 16 años, los vamos a poder manipular o arriar de las narices, eso es simplemente subestimarlos. Habrá algunos que querrán sufragar y otros más o menos que no les interesara. Pero seguro estoy, que los que elijan ejercer sus derechos cívicos, no permitirán ser objetos de maniobras o manoseos por parte de los punteros o dirigentes políticos de turno. El pensar en esa manipulación es no conocer a nuestra juventud y subestimarla. Hoy día se puede ver en cualquier acto de cualquier partido político como los jóvenes son invitados, y estos, acuden gustosos a participar en las campañas, en sus locales partidarios, en las mesas de propuestas que se instalan en las calles, en los centros de estudiantes de los claustros educativos. Por lo que no sería comprensible que no les permitamos ejercer en forma voluntaria sus derechos.

También vemos como otras provincias de la Argentina ya se han consagrados estos derechos, como sucedió recientemente en San Juan, en Córdoba desde 1999, Misiones, Corrientes, Buenos Aires van en el mismo sentido. Y a nivel nacional el Senado y la Cámara de Diputados, se encuentran próximos a tratar diferentes proyectos de ley.

Recordando que en la República Federativa de Brasil el voto a los 16 años existe desde 1988.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.545)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que, a través del Ministerio de Cultura y Comunicación, se regularicen a la brevedad los pagos adeudados a las bibliotecas populares, correspondientes a los subsidios con los que dichas instituciones cubren sus gastos ordinarios de mantenimiento, personal e insumos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las bibliotecas populares tienen una importancia fundamental para nuestra sociedad. Entre Ríos tiene raíces históricas y culturales vinculadas estrechamente a las bibliotecas concebidas como ámbito de encuentro con la cultura, los saberes y la reflexión.

Las bibliotecas populares son agentes del cambio social que el país necesita.

La prueba indiscutida del rol que cumplen las bibliotecas en el proceso de inclusión de ciudadanía y transformación social ha quedado magníficamente demostrado en Medellín, (Colombia).

Una biblioteca popular es, de un modo natural, el epicentro cultural que proyecta su influencia a la sociedad toda.

La acción de las bibliotecas no se agota en la atención y en la satisfacción de los requerimientos de niños y jóvenes que cursan estudios sistemáticos o de los maestros o profesores que guían y conducen su formación escolar.

En un mismo espacio físico confluyen saberes, intercambio de información, socialización, sensibilización ética y estética y el encuentro o reencuentro con la grandeza y los valores de la humanidad.

La ley que rige en nuestra provincia estas valiosas instituciones expresamente les reconoce una serie de beneficios necesarios para su sostén.

Sin embargo y pese a lo que le impone al Estado esta voluntad normativizada y explícita, las bibliotecas populares entrerrianas no han recibido aún ningún aporte de los fondos correspondientes al corriente año, lo que ha causado y está causando un enorme perjuicio para estas organizaciones.

Urge entonces que el Poder Ejecutivo regularice en forma inmediata y completa el financiamiento mínimo que la ley garantiza a las bibliotecas populares de Entre Ríos.

Por todo ello, interesamos a nuestros pares para que nos acompañen dando aprobación al presente proyecto.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.546)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Citar a la señora Presidente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, para que brinde explicaciones e informes a esta Cámara, en relación con los puntos que se detallan a continuación:

1. Qué medidas efectivas se han realizado, están en marcha o se encuentran planificadas en relación con la problemática expresada por los profesionales del Consejo respecto de las condiciones en que se desarrolla su labor, a saber: sobredemanda de intervenciones, carga horaria excesiva, carencia de recursos materiales y edilicios; precariedad de las condiciones contractuales de los trabajadores; dificultades para conformar equipos interdisciplinarios; desestimación de evaluaciones y/o diagnósticos de los profesionales en la asignación de los recursos; ausencia de criterios para la delimitación territorial.

2. De qué manera se tuvieron en cuenta o se han incorporado a las líneas directrices de gestión, las propuestas presentadas a ese organismo por los profesionales del Consejo, en relación con aspectos centrales de la gestión 2011-2015 en esta materia, en particular las siguientes:

a) Participación en la planificación y ejecución de la política de niñez (criterios y líneas de acción, modalidad de gestión, condiciones laborales y asignación de recursos presupuestarios, atendiendo a los diagnósticos de los diversos actores, programas y equipos técnicos del COPNAF).

b) Acuerdos interinstitucionales e intersectoriales necesarios a fin de promover la creación y gestión de una política que garantice una verdadera co-responsabilidad, base necesaria como soporte de la tarea profesional técnica.

c) Instancias de formación, capacitación y supervisión acorde a los textos y contextos de las intervenciones.

d) Revisión general de la política de Protección Institucional, en el marco de las Leyes 26.061 y 9.861, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que es incumbencia indelegable del COPNAF, atendiendo especialmente a los dispositivos oficiales y privados con los que se cuenta para garantizar medidas de resguardo de derechos cuando el caso lo amerita.

e) Adhesión al régimen de la Ley Provincial 8.281 en la que se regula la realización de prácticas en salud mental, en cuyos supuestos se encuadra la tarea específica de los trabajadores del COPNAF (profesionales, técnicos, promotores de derechos, entre otros).

f) Reglamentación del Art. 27º y 28º de la Ley 9.861 donde se especifica el COPNAF estará integrado por un Presidente y un Vicepresidente que tendrán carácter ejecutivo y 7 miembros de carácter consultivo, ad honorem, 4 de ellos designados por el Poder Ejecutivo en representación de las áreas de salud, educación, justicia y seguridad, 1 en representación de los municipios y 1 por las ONG del área.

g) Concursos interinos para cargos técnicos y directivos, poniendo énfasis en la idoneidad para ocupar los mismos.

3. Si el organismo ha incorporado personal de manera temporaria o permanente, y en ese caso, cuáles han sido los criterios para las designaciones, y el detalle completo de las mismas (nómina, contratos, duración, carácter, remuneración).

4. Que detalle qué gestiones de corresponsabilidad y articulaciones con otros organismos estatales en el ámbito de toda la provincia se han realizado, de manera de continuar desarrollando los sistemas de protección de derechos territoriales, de acuerdo a las normativas vigentes.

5. Que explique qué criterios se tienen en cuenta al crear nuevos programas de atención a la niñez, o modificar los existentes, o quitar recurso humano de los que están en funcionamiento. Si éstos están sujetos a evaluaciones, o si se han planificado o adaptado teniendo en cuenta las nuevas realidades sociales y las problemáticas subyacentes.

6. Que exprese las causas de los recortes presupuestarios que impiden a equipos profesionales con alcance territorial, realizar comisiones de servicios que permitan atender situaciones de graves derechos vulnerados, llevando a una parálisis en las tareas de los equipos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VIALE – RODRÍGUEZ – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF) ha sido noticia en la provincia de Entre Ríos por acusaciones de irregularidades, ineficiencia, nombramientos arbitrarios y presiones hacia el personal. En los últimos tiempos se han conocido graves denuncias públicas en relación con presuntos “aprietes” y “persecuciones políticas” dentro de la institución, así como también cuestionamientos hacia las acciones (o a la falta de ellas) y políticas de Estado respecto a la protección integral de la niñez garantizada en la Constitución provincial desde la Convención Reformadora 2008, que en su Artículo 18 pone en cabeza del Estado “la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellos en situación de carencia, discriminación o ejercicio abusivo de autoridad familiar o de terceros”.

Por otro lado, documentos elaborados por trabajadores y profesionales del COPNAF enumeran algunas de las muchas dificultades con las que tropiezan en su accionar, y realizan una serie de propuestas vinculadas con la posibilidad de rectificar dichas obstrucciones al cumplimiento efectivo de la labor del organismo.

La respuesta recurrente suele ser una desvalorización de los puntos observados, atribuyéndolos a cuestiones subalternas, como podrían serlo motivaciones de orden electoralista o similares. Pero lo cierto es que la contundencia, seriedad y profesionalidad de los informes que circulan y son públicos, en relación no sólo con un diagnóstico preciso sobre los obstáculos que los profesionales y trabajadores del COPNAF encuentran para desarrollar su tarea, sino también (y especialmente) en la enumeración de propuestas alternativas para avanzar en las modificaciones necesarias, siguen, inexplicablemente, sin respuesta por parte de las autoridades.

Estamos convencidos de que los aspectos cuestionados pueden ser objetivados y mensurados, y por ello el presente pedido de informes los enumera con precisión, como resultado de un proceso de diálogo constructivo con profesionales y trabajadores del COPNAF.

Entre esos obstáculos, se destacan:

- Sobredemanda de intervenciones que se caracterizan por contextos complejos y de gravedad.
- Carga horaria excesiva atento a las problemáticas que se intervienen.
- Carencia de recursos financieros, materiales e edilicios para sostener diariamente la praxis principalmente en el respeto de la privacidad que amerita cada situación familiar.
- Precariedad de las condiciones contractuales de los trabajadores.
- Dificultades para sostener la conformación de equipos profesionales que realicen intervenciones interdisciplinarias.
- Desestimación de las sugerencias de los profesionales en la asignación de los recursos.
- Ausencia de criterios para la delimitación territorial que contemple la idiosincrasia cultural de cada comunidad o barrio, las posibilidades intervención, la densidad poblacional, y las zonas programáticas de áreas de salud y educación.
- Dificultades para la concreción de la descentralización.
- Falta de abordaje y de seguimiento de las situaciones encuadradas en la Ley 9.198.
- Falta de dispositivos institucionales específicos para la contención y referencia para los niños y jóvenes (centros de día, instituciones de puertas abiertas)

Cada uno de estos aspectos involucra problemáticas de larga data, que tienen su complejidad. Veamos sólo algunos de ellos. Si se toma el punto que señala una "Sobredemanda de intervenciones", se puede ejemplificar señalando que en Paraná, hay cuatro servicios de protección de derechos para más de 300.000 personas. Si nos referimos a la "Carga horaria excesiva", se puede verificar los profesionales del COPNAF perciben los salarios más bajos de todo el escalafón. Un personal de Categoría 7, percibe un sueldo (que es el mínimo garantizado por el Estado) de \$2.500 aproximadamente. En el rubro titulado como "Carencia de recursos financieros, materiales y edilicios", se verifican atrasos en las partidas que reciben las instituciones que alojan a los niños, niñas y adolescentes; así como la denegación de recursos para viáticos y traslados, lo que afecta tanto al trabajador en el ejercicio de su tarea, como a la labor que se debe realizar en relación a la protección y reparación de derechos de los niños, niñas y adolescentes; muchos edificios no se encuentran en condiciones edilicias mínimas y acordes para su adecuado funcionamiento (entre ellos dos de los tres dispositivos que alojan jóvenes en conflicto con la ley penal, los que -además de sus precarias condiciones generales-, no cuentan con mínimas medidas de seguridad, que requiere el cumplimiento de medidas judiciales privativas de libertad. Del mismo modo, el problema identificado como "Dificultades para conformar equipos interdisciplinarios" encierra la carencia de la cantidad suficiente de profesionales, de diferentes disciplinas, en función de cada temática y/o problemática específica, dentro de la multiplicidad que se debe abordar. Finalmente, el ítem señalado como "Desestimación de las sugerencias, evaluaciones y/o diagnósticos de los profesionales", refiere a que en relación a las intervenciones, a la asignación y ejecución de los recursos; a los criterios para la delimitación territorial, entre otros, no son tenidas en cuenta las sugerencias de los profesionales del organismo, pero además, no existen canales institucionales de comunicación con los trabajadores de carrera del COPNAF. Cada uno de los puntos marcados posee un desarrollo de la misma naturaleza.

Por otro lado, según las denuncias realizadas desde ámbitos gremiales, no se convoca a concursos interinos para cargos técnicos y directivos, que garanticen idoneidad, y en cambio se incorpora personal sin que estén claras sus funciones ni su preparación para los mismos. También se han producido recortes presupuestarios que impiden a equipos profesionales con alcance territorial, realizar comisiones de servicios que permitan atender situaciones de graves derechos vulnerados, llevando a una parálisis en las tareas de los equipos.

Del mismo modo, entendemos que las autoridades tienen entre sus obligaciones, las de dar cuenta de los aspectos que el personal advierte como insuficientes o negativos, e incluso (si se defiende con sinceridad el rol del Estado, en especial en las áreas vinculadas con la protección de derechos) nunca puede ser vista esa actitud por parte del personal como algo negativo, sino todo lo contrario: sería deseable, en el mejor sentido ético del término, que todos los trabajadores de todas las áreas del Estado, mostraran la contracción al sentido del servicio público que exhiben los autores de los trabajos que mencionamos, quienes, concienzudamente, relevan las dificultades que se alzan en contra de su disposición a cumplir con su labor. Los funcionarios, en lugar de menospreciar esa actitud y atribuirle a intereses subalternos o inconfesables, deberían tomar ejemplo de ella y alentarla en toda la Administración provincial.

Por todas esas razones es que, haciendo nuestras las inquietudes que motivaron al mencionado grupo de trabajadores y profesionales del COPNAF, solicitamos la presencia de las autoridades correspondientes, para que detallen (como parte de sus obligaciones constitucionales) cada uno de los puntos solicitados. En esa convicción es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Lisandro A. Viale – María F. Rodríguez – Agustín E. Federik.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.550)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el conjunto de principios y obligaciones básicas para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 25.916, de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, con el fin último de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

Objetivos de la presente ley:

- a) Lograr efectivizar la gestión sustentable de los residuos sólidos urbanos (RSU) por parte de todos los municipios, juntas de fomentos y juntas de gobiernos de la provincia de Entre Ríos, promoviendo los principios de prevención y precaución ambiental.
- b) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos naturales, resguardar la salud de la población y su calidad de vida.
- c) Diseñar e instrumentar programas en los distintos niveles educativos formales y no formales sobre las buenas prácticas ambientales en la temática de residuos sólidos urbanos.
- d) Involucrar a la sociedad en cuanto a su responsabilidad en relación a la generación de residuos y a la toma de decisiones respecto de la gestión de los mismos.
- e) Erradicar los basurales a cielo abierto y todo tipo de tratamiento inadecuado de los residuos sólidos urbanos dentro del territorio provincial, a efectos de minimizar los impactos negativos que estas prácticas producen sobre el ambiente.
- f) Promover la inclusión de los recolectores informales al sistema de gestión integral de residuos domiciliarios, en condiciones de dignidad y salubridad.

ARTÍCULO 2º.- Se denomina residuos sólidos urbano (SRU) aquellos elementos, objetos o sustancias que como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y el desarrollo de

actividades humanas son desechados con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente cuyo destino natural debería ser una adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso.

ARTÍCULO 3º.- Entiéndase por “gestión integral” al conjunto de acciones interdependientes y complementarias que se efectúan para dar a los residuos sólidos urbanos un destino adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable, con el objeto de preservar la salud de la población, los recursos naturales y el medioambiente.

La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas:

a) Generación: actividad que comprende la producción de desperdicios o desechos en su fuente.

b) Disposición inicial: acción por la cual el generador deposita o abandona los residuos para su retiro por el servicio de recolección. La misma puede ser:

1) General: sin clasificación y separación de residuos, o

2) Selectiva: con clasificación y separación de residuos.

c) Recolección: conjunto de acciones que comprenden el acopio y carga de los residuos sólidos urbanos en los vehículos recolectores.

General sin discriminar los distintos tipos de residuos.

1) Diferencial: realizando una selección de tipos de residuos, ya sea por su peligrosidad o por su posible aprovechamiento.

d) Transporte: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

e) Transferencia: comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte hacia las plantas de tratamiento y/o sitio de disposición final.

f) Tratamiento: conjunto de aplicaciones tecnológicas sobre los residuos sólidos urbanos para el acondicionamiento de los mismos tendientes a su valorización comercial.

g) Disposición final: operaciones que se ejecutan para el depósito definitivo de los residuos sólidos urbanos, sin tratamiento o proveniente de las fracciones de rechazo resultantes de los tratamientos adoptados. Asimismo quedan comprendidos en ésta etapa las actividades propias de la clausura y post clausura de los centros de disposición final actuales y/o futuros.

ARTÍCULO 4º.- La aplicación e interpretación de la presente ley deberá basarse en los siguientes principios:

a) Sustentabilidad y equidad intergeneracional: Los responsables de la gestión de RSU deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

b) Principio de congruencia: Las municipalidades, juntas de fomentos y juntas de gobierno adecuarán a los principios y normas fijadas en la presente ley su normativa referida a RSU.

c) Principio de regionalización: Se priorizará la posibilidad de obtener soluciones regionales a partir del tratamiento y la gestión mancomunada de los RSU en las distintas jurisdicciones implicadas.

ARTÍCULO 5º.- Se entiende por “valorización” de los residuos sólidos urbanos a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos mediante su transformación física, química, mecánica y/o biológica que haga posible su reciclaje y/o reutilización.

ARTÍCULO 6º.- Es responsabilidad de los municipios, juntas de fomento y juntas de gobierno, implementar sistemas efectivos de gestión integral de residuos sólidos urbanos, de conformidad con las exigencias de la Ley 25.916 y la presente. Deberá ser objetivo prioritario para la Provincia, la erradicación definitiva de los basurales a cielo abierto.

Queda prohibido la quema, incineración o cualquier sistema de tratamiento no autorizado por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será designada por el Poder Ejecutivo, prestará asistencia técnica a los municipios a los efectos del cumplimiento de las exigencias de ésta ley y normativa concordante, mediante la capacitación en la materia, campaña de difusión y concientización ciudadana, incluyendo el tratamiento de la problemática

de los residuos sólidos urbanos en la currícula escolar obligatoria. Para éstas actividades se preverán anualmente, en el presupuesto, las partidas que permitan su efectiva realización.

ARTÍCULO 8º.- Las municipalidades, juntas de fomento y juntas de gobierno, son responsables de la gestión integral de los RSU, producidos en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 9º.- Las municipalidades, juntas de fomento y juntas de gobierno, podrán constituirse en consorcios regionales, organismos públicos supramunicipales, que los representen para la gestión integral y regional de sus RSU.

Estos consorcios deberán ser aprobados por ordenanza local y por resolución de la autoridad de aplicación, la que deberá llevar un registro de los mismos.

ARTÍCULO 10º.- El consorcio regional podrá presentar proyectos ante la autoridad de aplicación, para su aprobación y financiación.

Estos proyectos deberán posibilitar la implementación de estrategias regionales, para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los RSU.

Deberán adecuarse a las normas de saneamiento urbano previstas en la legislación provincial, al marco de la estrategia provincial para la gestión de residuos sólidos urbanos y la legislación nacional vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS RECOLECTORES INFORMALES

ARTÍCULO 11º.- Los municipios, las juntas de gobierno, tendrán que incluir progresivamente, por medio de programas que fijen metas y plazos, a los trabajadores informales de la basura en las acciones y sitios previstos en la presente ley. Se deberá compatibilizar el derecho de éstos a trabajar y obtener recursos con el deber estatal de proteger el ambiente, la calidad de vida y la salud de la población.

ARTÍCULO 12º.- Deberá auspiciarse la capacitación y la generación de cooperativas u otros modos de empleo formal en condiciones dignas y salubres de labor.

ARTÍCULO 13º.- Deberá eliminarse en los ámbitos y etapas de gestión de residuos, el trabajo infantil, de ancianos, mujeres embarazadas o en épocas de lactancia al igual que la permanencia de personas con discapacidad que pongan en riesgo su condición de vida.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 14º.- Generación y disposición inicial: Se denomina generador a toda persona física o jurídica que produzca RSU. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.

ARTÍCULO 15º.- Cada jurisdicción deberá clasificar a los generadores según la cantidad y calidad de RSU, para la elaboración de programas y establecimientos de parámetros y normas específicas.

ARTÍCULO 16º.- Se entiende por disposición inicial a la acción realizada por el generador por la cual los RSU son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La disposición de los residuos a ser recolectados será diferenciada en las fracciones y horarios que establezca la reglamentación de la presente.

CAPÍTULO V

RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 17º.- Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger y transportar a los sitios habilitados aquellos RSU dispuestos en la vía pública o en lugares establecidos a tal fin, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 18º.- El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

ARTÍCULO 19º.- La recolección de los RSU compuesto en su mayoría por materia orgánica o húmeda debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos, ni la caída de los mismos, fuera del vehículo durante su transporte.

ARTÍCULO 20º.- La recolección de los RSU inorgánicos o secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

ARTÍCULO 21º.- La autoridad de aplicación deberá prever la incorporación e inclusión de los trabajadores informales en la gestión integral de los RSU, asegurando su calidad de vida y condiciones de trabajo.

CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 22º.- Denominase estación de transferencia a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad de aplicación, y en los cuales los residuos son almacenados transitoriamente y acondicionados para su transporte a las plantas de tratamiento y/o sitios de disposición final.

ARTÍCULO 23º.- Se llamará centros disposición final a los fines de la presente, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad de aplicación para el tratamiento y la disposición permanente de los RSU por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competente.

Estos centros de disposición final deberán estar ubicados en lugares ambientalmente aptos y fuera de áreas naturales protegidas, no podrán estar ubicados en áreas urbanas, o próximas a ellas, ni en áreas destinadas a futuras expansiones urbanas y su emplazamiento debe determinarse considerando la planificación territorial, urbana-ambiental, existente en cada jurisdicción.

En caso que se contemple la regionalización de jurisdicciones, la ubicación del centro de disposición final deberá tenerse en cuenta los caminos y rutas de interconexión entre las mismas, a los efectos de racionalizar los costos de gestión.

La metodología a implementar, debe propender a la preservación de los recursos naturales impidiendo la contaminación de aguas subterráneas y/o superficiales y de la atmósfera.

ARTÍCULO 24º.- Denominase planta de tratamiento a aquellas instalaciones en las cuales los RSU, reciben un proceso de transformación física, química, mecánica y/o biológica con el fin de producir su valoración comercial, dando lugar al reciclaje y/o reutilización de los mismos. Los residuos con valoración comercial ingresan al circuito de comercialización a cargo de los responsables de la gestión. El material de rechazo de estos procesos y todo RSU que no haya sido valorizado debe ser transportado al sitio de disposición final habilitado por la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 25º.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación y reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su promulgación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26º.- La autoridad de aplicación determinará las sanciones en caso de incumplimiento de la presente ley, por vía reglamentaria.

CAPÍTULO IX

FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 27º.- Créase el Fondo de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 28º.- El Fondo de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos estará constituido por:

- a) Las asignaciones anualmente dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General para la Administración Pública provincial.
- b) Lo recaudado en concepto de multas por infracciones en el marco de la presente ley.
- c) Aportes provenientes de programas nacionales y/o internacionales, en la materia.
- d) Los obtenidos mediante aportes voluntarios, legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.
- e) Aportes provenientes en concepto de acciones judiciales de reparación tendientes a restaurar, remediar o recomponer el ambiente, cuando éste haya sufrido daños como consecuencia de acciones antrópicas vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 29º.- Las autoridades competentes deberán establecer, en el ámbito de su jurisdicción, programas especiales de gestión para aquellos residuos domiciliarios que por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal o sobre los recursos naturales.

ARTÍCULO 30º.- Invitase a los municipios, juntas de fomento, y juntas de gobierno, a adherir a la presente norma, conforme a lo prescripto por los Artículos 22 y 83 de la Constitución provincial, y con el fin de promover la coordinación e interrelación de acciones de los entes de los distintos estamentos municipales y el Estado provincial.

ARTÍCULO 31º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 32º.- De forma.

ALMIRÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presencia de basurales a cielo abierto sigue siendo un tema preocupante, debido a la contaminación que generan sobre todo en las napas de agua y del ambiente en general.

La cuestión de los residuos ha dejado de ser leída como un servicio público municipal y requiere una política del Estado.

La conciencia ambiental es inoperante si el Estado no aporta herramientas para otorgarle importancia.

¿La basura es un desperdicio que hay que eliminar? Hoy, el mundo tiende a reemplazar el paradigma, a partir del cual la basura es un bien del que se puede y se debe recuperar valor.

El problema de la basura es una deuda que debe ser atendida y nos involucra a todos en esa responsabilidad.

El presente proyecto de ley tiende a incluir los presupuestos mínimos de protección ambiental que sostiene la Ley Nacional 25.916, que incluye conceptos y principios rectores de protección ambiental, al igual normas técnicas, que fijen valores que aseguren niveles mínimos de calidad.

Metodológicamente para la elaboración de esta Ley se estudiaron y analizaron las leyes de La Provincia de Santa Fe, Nro. 13.055/09. Residuos Sólidos Urbanos, "Basura Cero", Ley 2.648/09 Provincia de Neuquén, Ley 4.274/06 Provincia de Misiones, Ley 7.070/00 Provincia de Salta.

Estas leyes otorgaron visibilidad a la problemática plasmada.

Asimismo se consideraron las iniciativas presentadas por la Asamblea de Autoconvocados (Expte. 2.495) existentes en la Comisión de Tierras y Obras Públicas de ésta Cámara de Diputados, y que expresaban preocupaciones fundamentalmente por los alcances del tratamiento que se otorgarán a los residuos urbanos.

Por otro lado los Artículos 22 y 83 de la Constitución de Entre Ríos establecen la política ambiental de la Provincia.

No obstante ello, se destaca que municipios como el de la ciudad de Federal, Chajarí, La Paz, han avanzado en la puesta en marcha de la gestión integral que contempla políticas en donde se incluye la separación de la basura y plantas de reciclajes. Otros municipios se encuentran ocupados y preocupados por la complejidad de los residuos urbanos. Tema de agenda de muchos de ellos.

En el Capítulo I se plasman los objetivos que se persiguen, contemplando los presupuestos mínimos de protección ambiental.

Se conceptualiza lo que se entiende por residuos sólidos urbanos y gestión integral en los Artículos 2º y 3º.

Se trabajan los principios de aplicación e interpretación en el Artículo 4º.

Se define lo que se entiende por valorización, otorgándole un valor al residuo domiciliario (Artículo 5º).

En el Capítulo II: se plasman las responsabilidades y competencias de la autoridad de aplicación.

Se denomina “de los recolectores informales” al Capítulo III, que se incorpora en la ley a éste sector de la población, respetando los derechos laborales y sociales que les cabe en su condición de trabajador.

Los Capítulos IV, V y VI, conforman las etapas de la basura que si están organizadas en un mismo sentido constituyen una gestión integral.

El Capítulo IX hace referencia a la creación del fondo de gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

El proyecto pretende revisar el tratamiento de las tres “R” (reducir, reutilizar y reciclar) a modo de generar un diálogo lugar - mundo para construir una sociedad más sana.

Nilda E. Almirón

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.554)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO, SUJETOS Y DERECHOS

ARTÍCULO 1º.- Entiéndese por cultura en la presente ley al conjunto de símbolos, tales como: valores, normas, actitudes, creencias, idiomas, costumbres, ritos, hábitos, capacidades, educación, arte, etc. y objetos, tales como: vestimenta, vivienda, alimentos, productos, obras de arte, útiles y herramientas, etcétera; que son aprendidos, compartidos, transformados, intervenidos y transmitidos de una persona a otra, sean de la misma generación o de una generación a otra por los miembros de una sociedad. La cultura, por tanto, determina, regula y moldea la conducta humana de un colectivo social conformando el modo de vivir cotidiano, de percibir el mundo, de indagar y replantear las relaciones humanas, tanto sociales como económicas y políticas, conformando una identidad colectiva propia que debe contemplar y respetar la diversidad.

ARTÍCULO 2º.- La cultura es un derecho social inalienable y por lo tanto el Estado es su garante indelegable.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley tiene por objeto hacer de la política cultural un componente central de la política de desarrollo, siendo sus principios fundamentales la promoción de la identidad cultural; la protección de la diversidad cultural; el fomento de la creatividad, y la consolidación de la participación ciudadana, protegiendo los derechos culturales previstos en los Artículos 26, 33, 70 y 75 de la Constitución provincial de Entre Ríos, y los contemplados en la Constitución nacional, tratados internacionales con rango constitucional, en leyes nacionales y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable distribución social equitativa de bienes y servicios culturales, debiendo para ello proteger y transmitir el patrimonio tangible e intangible y fomentar las industrias culturales.

ARTÍCULO 4º.- El Estado provincial del Entre Ríos, atenderá las disciplinas que se detallan a continuación, siendo esta una enumeración no taxativa:

- a) Antropología.
- b) Arquitectura y patrimonio arquitectónico.
- c) Patrimonio cultural y natural.
- d) Historia.
- e) Arqueología.
- f) Enseñanza artística.
- g) Museología.
- h) Bibliotecología y demás actividades de recolección, conservación y exhibición de bienes pertenecientes al patrimonio cultural.
- i) Música.
- j) Literatura.
- k) Arte digital, electrónico y electroacústico.

- l) Artes visuales.
- m) Artes escénicas en su diversidad de géneros.
- n) Artes audiovisuales.
- ñ) Tecnologías aplicadas a las distintas disciplinas.
- o) Diseño gráfico, textil, audiovisual, de imagen, de sonido, otros diseños.
- p) Radio y televisión educativas o culturales.
- q) Costumbres y tradiciones populares.
- r) Artesanías.
- s) Investigación y experimentación, conservación y crítica, dentro del campo de las disciplinas culturales.
- t) Cultura alimentaria en su diversidad.
- u) Promoción y animación socio-cultural.
- v) Intervenciones urbanas de distintas disciplinas artísticas.
- w) Toda otra disciplina que en el futuro se incorpore por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Todos los habitantes de la provincia de Entre Ríos, gozarán del acceso universal, equitativo e inclusivo a los derechos culturales, entendiendo como tales derechos, los de:

- a) Crear, producir y difundir la obra cultural, individual y colectiva, en libertad y sin censura previa.
- b) Desarrollar la identidad cultural respetando la diversidad, la interculturalidad y el origen de las personas y/o grupo al que pertenecen.
- c) Preservar la lengua, identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad de los pueblos originarios que habitan la Provincia de Entre Ríos.
- d) Acceder a la educación y la formación artística, artesanal y profesional, promoviendo la creación de escuelas de arte, oficios y artesanías donde se respete plenamente la identidad cultural de las distintas comunidades étnicas de la provincia.
- e) Desarrollar actividades propias de la cultura de las comunidades de los pueblos originarios de la provincia, dentro de los programas culturales del orden provincial y/o municipal, actuales y los que se definan a futuro.
- f) Participar en la vida cultural que cada ciudadano elija. Ejercer sus propias prácticas culturales, sin distinción de etnia, credo, sexo, o condición biopsicosocial y económica, en el marco de una democracia cultural donde se respeten los derechos fundamentales y garantías constitucionales.
- g) Acceder a la plena participación de las actividades culturales, por parte de las personas con necesidades especiales y con capacidades diferentes.

CAPÍTULO II

INSTITUTO DE CULTURA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 6°.- Créase el "Instituto de Cultura de Entre Ríos" cuyas relaciones con el PE se establecerá por intermedio de Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná y jurisdicción en todo el territorio de la provincia.

ARTÍCULO 7°.- El Instituto será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que le confiere esta ley y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 8°.- El Instituto de Cultura de Entre Ríos, es el organismo encargado de asistir al Poder Ejecutivo en el diseño, ejecución y supervisión de las políticas provinciales en materia de conservación, promoción, enriquecimiento, difusión, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9°.- El Instituto de Cultura de Entre Ríos asegurará a los habitantes de la provincia, el goce de los derechos enunciados en el Artículo 5° de la presente y promoverá las actividades culturales sustentadas en los siguientes principios:

- a) La cultura como política de Estado.
- b) La cultura como contribución a la construcción de la paz y consolidación de los valores democráticos.
- c) La igualdad y equidad en el acceso a los diversos bienes y valores culturales.
- d) El derecho a la cultura integra los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.
- e) La protección de una identidad pluralista y multiétnica, desde las concepciones de diversidad e interculturalidad.

- f) La superación de las barreras comunicacionales para el intercambio y difusión del patrimonio cultural.
- g) La cultura como componente de un desarrollo estratégico central, para una política de inclusión y cohesión social, orientada a la generación del empleo, al desarrollo sustentable de las nuevas formas de economía social, a la recuperación socioeconómica y a la distribución de la riqueza.
- h) La formulación de políticas orientadas a la construcción de una identidad productiva, sobre la base de la promoción y difusión de las industrias culturales.
- i) La revalorización de la propia identidad cultural, sustentándose en la identidad local, regional, nacional y latinoamericana, con apertura a los procesos regionales de integración a los demás pueblos del mundo.
- j) El reconocimiento de las culturas charrúas, chanás y guaraníes como valores constitutivos del acervo cultural de la provincia.
- k) La difusión, a través de programas especiales, el patrimonio cultural de los pueblos originarios locales y su aporte a la cultura nacional, fomentando sus artesanías, consideradas como fuente de trabajo y expresión cultural, que garanticen la obtención de la materia prima, que es su condición de posibilidad.
- l) El apoyo, promoción y difusión de las distintas expresiones artísticas de la provincia, para lo cual arbitrará las medidas necesarias de articulación de políticas con el Ministerio de Turismo de la Provincia.
- m) La libertad de expresión, preservación y desarrollo de la cultura.
- n) La descentralización de las políticas de gestión cultural, asegurando la participación y protagonismo de la comunidad en toda la provincia de Entre Ríos.
- ñ) La cultura como promotora del desarrollo humano integrado al desarrollo social, económico, científico, tecnológico, educativo, artístico y deportivo.
- o) La protección del patrimonio cultural, que define la identidad y la memoria colectiva de los habitantes de la provincia de Entre Ríos.
- p) La orientación preventiva de la cultura en la aplicación de las políticas culturales destinadas a los sectores con mayor necesidad de atención.
- q) La cultura en su dimensión terapéutica, como potenciadora de capacidades, frente a personas con dificultades biopsicosociales, para lo cual arbitrará las medidas necesarias de articulación de políticas con el Instituto Provincial de Discapacidad.
- ARTÍCULO 10º.-** Para el logro de los objetivos de la presente ley, el Instituto de Cultura de entre Ríos creará los medios y condiciones para su efectiva ejecución; pudiendo establecer convenios con ONG, organismos provinciales, nacionales, interprovinciales e internacionales; en éste último caso, priorizando la relación con los países de Latinoamérica e Iberoamérica.
- ARTÍCULO 11º.-** Son objetivos del Instituto de Cultura de Entre Ríos, sin perjuicio de los que por leyes o convenios especiales le asignen:
- a) Garantizar a los habitantes de la provincia la igualdad en el acceso a los diversos bienes y valores culturales.
- b) Preservar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural y natural.
- c) Apoyar las manifestaciones culturales que afirmen la identidad local, regional, provincial, nacional y latinoamericana, propiciando los procesos de organización comunitaria.
- d) Coordinar y promover acciones conjuntas con los municipios, para la ejecución de programas y actividades en beneficio de la comunidad.
- e) Promover la creación y funcionamiento de áreas de cultura en los municipios, para la articulación de las políticas que se planifiquen y ejecuten.
- f) Articular con la Comisión Provincial por la Memoria, a través de programas especiales, acciones tendientes a rescatar la memoria respecto de los hechos ocurridos en los años de dictadura cívico militar, autoritarismo y terrorismo de estado en nuestro país, contribuyendo a que estos hechos no se repitan en estado democrático.
- g) Promover y estimular los modos de crear, hacer, vivir y ser de los habitantes de la provincia.
- h) Propender a la distribución equitativa y democrática de los recursos públicos destinados a la cultura.
- i) Garantizar la gestión cultural pública y participativa, por medio de mecanismos que promuevan el diálogo permanente entre el Estado y la sociedad.
- j) Promover el potencial de artistas, artesanos y demás creadores de la cultura popular, como expresión del patrimonio vivo e intangible de la Provincia.

- k) Registrar y preservar sistematizadamente la obra artística de los entrerrianos.
- l) Impulsar la sanción de la legislación que contemple las normas para el trabajador de la cultura y el escalafón artístico.
- m) Fortalecer la presencia cultural de la Provincia en escenarios regionales, nacionales e internacionales.
- n) Instalar políticas de comunicación tendientes a la difusión de los valores de la cultura democrática, que preserven y proyecten nuestra memoria histórica y nuestra diversidad cultural y lingüística, gestionando la producción de medios de comunicación públicos, la instalación de sistemas electrónicos de radio, televisión, Internet u otros sistemas para la promoción cultural.
- ñ) Destinar recursos al financiamiento de la promoción de la investigación, formación, creación artística y producción cultural.
- o) Propiciar la inversión del sector privado en la realización de actividades culturales, impulsando la sanción de una Ley de Mecenazgo de la Provincia de Entre Ríos.
- p) Establecer políticas de promoción para nuevas tendencias artísticas.
- q) Fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas que tengan objetivos culturales.
- r) Fomentar y ejecutar programas especiales tendientes a la incorporación de niños, jóvenes y personas adultas con capacidades diferentes, en la iniciación y práctica de actividades artísticas y creativas, propendiendo a su efectiva integración e inclusión social.
- s) Crear delegaciones del Instituto Provincial de Cultura en cada cabecera de departamento, como mínimo, a fin de que se garanticen el cumplimiento de estos principios en la totalidad de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 12°.- Atribuciones y deberes. Serán atribuciones y deberes del Instituto de Cultura de Entre Ríos:

- a) Diseñar y proponer al Poder Ejecutivo, las políticas públicas culturales a aplicar, garantizando la participación directa de las diferentes expresiones y de los protagonistas de la cultura provincial, teniendo en cuenta para su elaboración las conclusiones anuales que se obtengan del Congreso Provincial de Cultura de Entre Ríos.
- b) Convocar anualmente al Congreso Provincial de Cultura de Entre Ríos como espacio democrático de construcción del consenso en la búsqueda de la agenda cultural provincial, cuya convocatoria deberá ser amplia y abierta con el objeto de escuchar la mayor cantidad de voces de los actores culturales de la provincia.
- c) Crear comisiones consultivas de las distintas disciplinas y áreas culturales que se desarrollan en la provincia, a fin de que existan canales de comunicación permanentes con los actores culturales.
- d) Ejecutar las políticas culturales procurando la descentralización de las acciones y la participación democrática de la comunidad en el acceso a los bienes culturales.
- d) Propiciar la generación de recursos en el marco de la legislación provincial y nacional vigentes.
- e) Desarrollar y ejecutar programas de asistencia técnica y de capacitación de los actores de la cultura provincial.
- f) Fomentar la organización laboral de los actores culturales, facilitando profesionalización y perfeccionamiento continuo de los mismos, mediante acciones de apoyo planificadas y sostenidas en forma conjunta.
- g) Coordinar con entidades públicas o privadas de carácter regional, nacional o internacional, las acciones necesarias para la promoción de las actividades culturales.
- h) Propiciar la instrumentación de mecanismos de cogestión, en base a actividades afines, localización geográfica u otros criterios que permitan la fluida participación de las distintas expresiones culturales y regionales.
- i) Planificar y ejecutar acciones, de manera integrada y coordinada con instituciones públicas y privadas.
- j) Generar espacios artísticos e intelectuales para desarrollar debates democráticos e independientes, tendientes a rescatar valores como la solidaridad, los derechos humanos, la distribución de la renta, la defensa de los pueblos originarios, la distribución de la tierra para quien la trabaja, la preservación y el rescate del medio ambiente, la defensa de las minorías, el derecho a la información y demás preceptos que contribuyan al crecimiento social.

ARTÍCULO 13°.- El Instituto de Cultura de Entre Ríos organizará sus actividades a través de programas permanentes y programas temporales específicos.

Los programas permanentes serán aquellos destinados al mantenimiento de las estructuras administrativas del Instituto de Cultura de Entre Ríos y al desarrollo de las actividades que garanticen el goce de los derechos declarados por esta ley.

Los programas temporales serán aquellos destinados a la ejecución de acciones culturales específicas no permanentes, que sean planificados y ejecutados en cada gestión administrativa.

ARTÍCULO 14°.- La organización y gobierno del Instituto de Cultura de Entre Ríos estará a cargo de un Directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y tres vocales.

Dos de los vocales serán representantes cada uno de una entidad cultural, y serán elegidos democráticamente por sus pares en los términos que establezca la reglamentación, donde deberá establecerse además la función de cada uno de los vocales del Directorio.

El presidente, el vicepresidente y uno de los vocales del Directorio serán designados directamente por el PE.

Para ser designado en los cargos del Directorio, será necesario ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad, domiciliarse en la provincia de Entre Ríos con una antigüedad no menor a cinco (5) años y tener idoneidad en el quehacer cultural, comunitario y cotidiano.

ARTÍCULO 15°.- No podrán ejercer dichos cargos:

- a) Quienes tengan relaciones comerciales, financieras, profesionales o técnicas con el Instituto de Cultura de Entre Ríos.
- b) Quienes se encuentren condenados por delitos cometidos contra el Estado.
- c) Los condenados en causa penal por delitos comunes cometidos con dolo.
- d) Los inhabilitados legalmente.
- e) Los comprendidos en las inhabilidades de orden legal que, para los funcionarios de la Administración Pública, establece la normativa vigente.
- f) Los que se encuentren desempeñando cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, mientras no les sea aceptada su renuncia al mismo.

ARTÍCULO 16°.- El Directorio deberá elevar al PE el presupuesto del año venidero y el acta de aprobación de dicho presupuesto. Junto con el presupuesto se elevará también un informe con todo lo actuado durante el año de gestión, con carácter informativo.

ARTÍCULO 17°.- Son funciones del presidente:

- a) Ejercer el gobierno y la administración del Instituto de Cultura de Entre Ríos.
- b) Asumir la representación legal del Instituto de Cultura de Entre Ríos.
- c) Asistir a las reuniones de Ministros del Poder Ejecutivo en representación del Instituto.
- d) Asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas públicas culturales de la Provincia.
- e) Celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Cultura de Entre Ríos.
- f) Diseñar anualmente el plan de acción del Instituto de Cultura de Entre Ríos con inclusión de actividades de apoyo, de los distintos programas a ejecutarse, de los objetivos a cumplir en el período y el respectivo cálculo de recursos e inversión.
- g) Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto anual del Instituto de Cultura de Entre Ríos.
- h) Delegar en funcionarios del Instituto las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del mismo.
- i) Diseñar la división del territorio de la provincia en regiones culturales atendiendo a la diversidad cultural.
- j) Aceptar o rechazar donaciones, legados, herencias u otros aportes.
- k) Acordar con el Poder Ejecutivo que las herencias vacantes con valor arquitectónico, natural o cultural relevantes, sean transferidas al Instituto de Cultura de Entre Ríos.
- l) Presentar ante el Directorio un informe con todo lo actuado durante el año de gestión, con carácter informativo. Dicho informe deberá ser presentado 30 días antes de poner a consideración de dicho Directorio el presupuesto del año siguiente para su aprobación, y a la elevación ante el Poder Ejecutivo prevista en el Artículo 16°.
- m) Convocar anualmente al Congreso Provincial de Cultura de Entre Ríos.
- n) Ejercer todos los demás actos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en la presente ley y los que se le asignen por vía reglamentaria.

En los casos de las funciones detalladas en los Incisos e), f), g), k) y l) deberá contar con la aprobación del Directorio.

ARTÍCULO 18°.- Serán funciones del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en las acciones que éste le asigne, pudiendo reemplazarlo en los casos y ámbitos en los que, por el ejercicio de la función, le resulte imposible su desempeño.
- b) Supervisar y evaluar las acciones y programas que se ejecuten.
- c) Colaborar en la preparación del presupuesto de recursos e inversión del Instituto.
- d) Contribuir en el diseño del plan de acción del Instituto de Cultura de Entre Ríos.
- e) Ejercer los actos necesarios que le asigne el presidente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.
- f) Suplir al presidente en todos los casos de ausencia y/o imposibilidad en el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 19.- El Estado provincial tiene la obligación irrenunciable e ineludible de invertir en políticas públicas culturales, a través de la asignación regular de los recursos establecidos en el artículo siguiente y garantizadas por el Artículo 26 de la Constitución provincial.

La participación privada sólo será entendida como complemento de la estatal y será estimulada sin que implique delegar el diseño e implementación de la política cultural.

ARTÍCULO 20°.- Créase el Fondo Provincial de Cultura que se constituirá con el equivalente al (...%) como mínimo, del presupuesto general anual de la Provincia de Entre Ríos.

El Instituto de Cultura de Entre Ríos administrará los recursos destinados al financiamiento de las políticas culturales que se integrarán de la siguiente manera:

- 1) El Fondo Provincial de Cultura.
- 2) Los que por ley de presupuesto se le asigne.
- 3) Los que provengan de actividades propias del Instituto.
- 4) Los afectados por normas y convenios específicos.
- 5) Los provenientes de subsidios, legados y donaciones.
- 6) Todo otro ingreso no previsto en los artículos anteriores y que se derive de la aplicación de la presente ley y de la autonomía del Instituto.

Los recursos que se destinen para el financiamiento de las políticas culturales, en tanto derecho social inalienable, tendrán carácter inembargable.

ARTÍCULO 21°.- El Fondo Provincial de Cultura referido en el Inciso 1) del artículo anterior, distribuirá el mismo en un 84,5% para el Instituto creado por esta ley y un 15,5% para los municipios, quienes deberán aplicar éstos fondos a programas culturales, aprobados previamente por el Instituto.

Vencido cada ejercicio presupuestario, las partidas no ejecutadas se incorporarán a las partidas presupuestarias del nuevo ejercicio en las proporciones previamente establecidas.

ARTÍCULO 22°.- El Instituto de Cultura de Entre Ríos, tendrá facultad para constituirse en administrador fiduciario de fideicomisos públicos o privados para el cumplimiento específico de determinadas políticas culturales, en el marco de lo dispuesto por la presente ley y la Ley Nacional 24.441.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23°.- Los agentes de planta permanente y transitoria de la ex Subsecretaría de Cultura constituirán la planta de personal del Instituto de Cultura de Entre Ríos, para lo cual serán transferidos en su respectiva situación de revista.

ARTÍCULO 24°.- La reglamentación de la presente ley, establecerá la necesidad de mayor número de personal en función de los requerimientos del Instituto y a pedido del presidente, quienes deberán ser cubiertos por concurso conforme a la ley vigente.

ARTÍCULO 25°.- El personal del Instituto de Cultura de Entre Ríos, estará comprendido en el Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, Ley 9.755 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 26°.- Para la conformación de las plantas permanente y transitoria del Instituto de Cultura de Entre Ríos, el presidente queda expresamente facultado para definir y modificar el modelo de estructura funcional que resulte más adecuado al cumplimiento de los objetivos institucionales y aprobar la planta orgánica del Instituto, pudiendo reasignar las funciones de sus agentes en el marco de la normativa vigente, respetando los derechos adquiridos por el personal que, con anterioridad a la sanción de la presente, cumple funciones en la Subsecretaría de Cultura.

ARTÍCULO 27°.- Transfiérense al patrimonio del Instituto de Cultura de Entre Ríos todos los bienes de dominio y/o afectados al funcionamiento de la ex Subsecretaría de Cultura. A tal efecto, la Contaduría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno tomarán la intervención que les compete.

ARTÍCULO 28°.- El Poder Ejecutivo instrumentará las modificaciones que resulten necesarias al Presupuesto de la Provincia, para el cumplimiento de lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 29°.- Dispónese el mantenimiento de la estructura y régimen de funcionamiento de la ex Subsecretaría de Cultura, conforme a la legislación vigente, hasta tanto se implementen los mecanismos y procedimientos necesarios para el funcionamiento del ente que se crea por esta ley. El plazo para la adecuación no podrá exceder de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 30°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 31°.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

URANGA – STRATTA – VIANO – BISOGNI – NAVARRO – PROSS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos tiene un vacío legal en materia cultural, pues no existe en nuestra provincia norma integral que abarque, promueva, proteja y refleje sus aceres y necesidades.

El presente proyecto de ley, tiene por finalidad reparar ese vacío legal existente, para proteger y promover la cultura y de esta forma a todos sus habitantes quienes de una u otra forma contribuyen a la identidad cultural a la que todos pertenecemos.

La cultura, integrada por las creencias, idiomas, costumbres, ritos, hábitos, viviendas, vestimenta, comidas, objetos, obras de arte, oficios, herramientas, etc., que han ido abonando la compleja trama social de la que hoy formamos parte y que nos identifica como tal, es uno de los derechos fundamentales reconocidos por la nueva Constitución provincial de 2008, y expresamente lo establecieron nuestros convencionales constituyentes en el Artículo 26, en el cual el Estado provincial de Entre Ríos, se obliga a protegerla, difundirla y promoverla entre otros compromisos.

La legislación provincial, como expresara, no tiene ninguna norma que contemple éste aspecto de la vida entrerriana, a pesar de ser el que mayor identidad proporciona a nuestra sociedad.

La cultura no sólo se transmite de generación en generación, ni se conforma sólo de manifestaciones pasadas; la cultura se hace a diario, se elabora con su arte cotidiano, su artesanía diaria, sus bailes y su música renovada e influenciada por la concurrencia en nuestra tierra de la diversidad existente y la que elige venir a vivir y engrandecer el suelo entrerriano.

Es preciso, por tanto, situar a la cultura en el centro de los debates sociales, fortalecer sus expresiones y hacer partícipes a todos los ciudadanos de su riqueza. Es, no solo bagaje, patrimonio del pasado, sino un sistema que se recrea constantemente, vivo y dinámico. El apoyo a los creadores es, en consecuencia, una necesidad ineludible del Estado.

La formación de ciudadanos cultos, y por ello libres y creativos, en una sociedad democrática e igualitaria, inclusiva y participativa, diversa pero una, la entrerriana; hace de la protección legal de la cultura una necesidad para su preservación y existencia.

El proyecto de ley que hoy se presenta consta de tres aspectos en su redacción, que son definidos y destacados en cuatro capítulos:

Capítulo I

Definición, objeto, sujetos y derechos.

En el primero se establecen los principios generales, ubica a la cultura en nuestra sociedad, busca una definición de la misma, y enumera una amplia gama de disciplinas que la integran sin ser taxativa su enumeración.

Compromete al Estado como garante de la misma, y establece los derechos de los entrerrianos como agentes promotores y creadores de la cultura, obligando al Estado y a los entrerrianos a su conservación, protección, goce, promoción y fomento.

En suma, en el primer aspecto tratado en el presente proyecto de ley, se establece quienes son los sujetos, cuál su objeto, y los derechos sobre los que se funda.

En su redacción se trató de contemplar de la manera más amplia e inclusiva a todos los habitantes, disciplinas y regiones de esta tierra, entendiendo cada uno de ellos, como parte necesariamente integrante e integradora de los aspectos culturales de Entre Ríos.

En el entendimiento de que la cultura es de una importancia estratégica para el desarrollo de la provincia, se busca que la política cultural se establezca como un componente central de la política de desarrollo, debiendo preservar y fomentar la identidad cultural; la protección de la diversidad cultural; el fomento de la creatividad, y la consolidación de la participación ciudadana.

En éste sentido, el proyecto que se presenta, enfoca su redacción en cumplir con los preceptos enunciados en nuestra Constitución provincial, Artículos 26, 33, 70 y 75 sobre los derechos culturales, y los contemplados en la Constitución nacional, tratados internacionales con rango constitucional, en leyes nacionales y otras normas que regulen la materia.

A través del mismo se asegura la indispensable distribución social equitativa de bienes y servicios culturales, y la protección y transmisión del patrimonio tangible e intangible. Entendiendo también que deben fomentarse las industrias culturales, gestoras también de fuentes laborales para nuestro pueblo.

Capítulo II

Instituto de Cultura de Entre Ríos.

En el segundo capítulo del presente proyecto de ley, se crea el "Instituto de Cultura de Entre Ríos", a través de una persona jurídica estatal cuyo fin público y específico es el de la promoción, sostenimiento y conservación del patrimonio cultural y de la producción cultural entrerriana.

A tal fin se estructura como un ente descentralizado del Estado provincial, con gobierno propio, patrimonio propio, y cuya finalidad es el interés público.

En el entendimiento que la independencia, libertad, autarquía y autonomía que aporta la figura jurídica de un "Instituto Autárquico Provincial", dan mayor, mejor y más veloz respuesta a las problemáticas culturales que se presentan en la provincia; y entendiendo también que la cultura no es un gasto, es una inversión estratégica para el desarrollo y crecimiento de los pueblos; además de ser un derecho social inalienable, del que el Estado es su garante indelegable, se plantea entonces como herramienta legal y política para el desarrollo de la cultura entrerriana, la creación del Instituto de Cultura de Entre Ríos, del cual partirán las políticas públicas que cumplan con los objetivos propuestos en la norma presentada.

En éste capítulo se establecen los objetivos y metas del Instituto, se definen y enumeran los derechos culturales protegidos, y se establece la organización y gobierno del Instituto, su forma de funcionamiento y la representatividad de las entidades culturales de la provincia en el Directorio del mismo.

Se prevé también, que se encuentre presente el Estado provincial a través de éste Instituto en la totalidad de la provincia, con el objeto de que llegue a contener y abarcar las distintas expresiones culturales en sus más variadas formas y geografías, acercándola por igual a todos los rincones de Entre Ríos.

Capítulo III

Régimen económico-financiero.

En cumplimiento del mandato constitucional del Artículo 26 de la CP, en el capítulo tercero se materializa la inversión económica en políticas públicas culturales del Estado.

Se crea, a través de éste proyecto el Fondo Provincial de Cultura, que tiene como objetivo garantizar la solvencia del Instituto para el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos y descriptos. Se establece, además, que el mismo será constituido como mínimo, por un porcentaje del presupuesto general anual de la Provincia, que este proyecto no define, quedando esta discusión para la oportunidad de su tratamiento.

La creación de este fondo, tiene su justificación en la obligación legal de tener presupuesto propio, en primer término; y también en la necesidad de que la cultura no persista postergada presupuestariamente al momento de la distribución económica de los fondos del Estado. Por consiguiente, el mismo es una garantía de solvencia de la Persona Jurídica Pública que se crea: el Instituto de Cultura de Entre Ríos.

El presupuesto total del Instituto creado, estará compuesto en primer lugar por el Fondo Provincial Cultural antes descripto; pero también abonarán a dichos fondos los que provengan

de las actividades propias del mismo, de la participación de privados, de los convenios específicos, legados, donaciones, subsidios, siendo su principal forma de sostén la ineludible obligación del Estado en el Fondo Provincial de Cultura, que se le asigna para su funcionamiento.

Capítulo IV

Disposiciones generales y transitorias.

Por último, se establecen en éste capítulo las adecuaciones de la planta de personal, de los bienes existentes, y demás temas de funcionamiento y transformación de la actual estructura de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, hacia el nuevo Instituto, a fin de que la misma sea previsible y ordenada, para que no se deteriore el funcionamiento y los trabajos que se encuentran siendo ejecutados y a ejecutarse en el presente.

En los fundamentos expuestos se puede valorar la importancia de la protección de la cultura y de sus bienes, su cuidado, promoción y desarrollo como generadores de una producción local que incluye a los habitantes de toda la provincia con recursos suficientes para garantizarlo.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Martín R. Uranga – María L. Stratta – Osvaldo C. Viano – Marcelo F. Bisogni – Juan R. Navarro – Emilce M. Pross.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 19.555)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés para este H. Cuerpo la realización de la “Segunda Muestra Internacional de Arte” a llevarse a cabo en la Sala de los Fundadores del Teatro Marconi de la ciudad de Diamante del 15 al 24 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presente iniciativa impetramos sea declarada de “interés para este H. Cuerpo” la realización, en la ciudad de Diamante, de la Segunda Muestra Internacional de Arte, que se desarrollará en la Sala de los Fundadores del Teatro Marconi perteneciente a la Sociedad Italiana de SS MM durante los días que van del 15 al 24 de octubre de 2012.

En marzo de este año, en el mismo salón y con la participación de dieciocho artistas, la mayoría italianos y no italianos residentes en Italia, tuvo lugar en el mismo ámbito de la Sociedad Italiana de Diamante, la primera edición de esta muestra. En esta ocasión, con más éxito y difusión, se exponen obras de veintiocho artistas extranjeros (provenientes de Italia, Cuba, China, Finlandia, Francia, Ucrania, Bielorusia, Moldavia, Georgia, Tanzania) y varios argentinos.

Sin lugar a dudas que la importancia cultural de la muestra, trasciende los límites de la ciudad anfitriona, y es organizada por entusiastas artistas plásticos diamantinos junto a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, como un aporte a la difusión del arte, no sin grandes esfuerzos, destacándose que el acceso a la misma es libre y gratuito.

H. Cámara: esta muestra es una gran oportunidad para ver obras de arte de calidad y puede disfrutarse todos los días que corren desde el 15 de octubre hasta el 24 de octubre de 2012 de 19 a 21 horas.

Por tales razones y en el convencimiento de que esta H. Cámara le asignará a esta Segunda Muestra Internacional de Arte, la trascendencia del caso, sometemos a su consideración la presente iniciativa a los fines de declarar de "interés legislativo" a la misma.

Jorge D. Monge

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.556)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhesión.

Instituyese la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.872 de creación del Programa Nacional de Apoyo a Jóvenes Empresarios.

ARTÍCULO 2º.- Creación. Autoridad de aplicación.

Créase el Programa Provincial de Apoyo Emprendedores, en la órbita del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, organismo que será autoridad de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos.

Son objetivos de esta ley:

- 1 - Promover la creación, desarrollo e instalación de nuevas empresas en territorio entrerriano con el fin de aumentar el tejido productivo de la región.
- 2 - Promover la inserción de los jóvenes en el mundo empresarial.
- 3 - Otorgar herramientas técnicas, fiscales y financieras con el objeto de crear y fortalecer proyectos elaborados por jóvenes empresarios.
- 4 - Fomentar la internacionalización de las empresas beneficiarias de esta ley en los mercados internacionales.
- 5 - Generar un espacio para la puesta en marcha de proyectos con alto valor agregado e innovación tecnológica.
- 6 - Articular las acciones de esta ley con entidades empresarias, universidades, organizaciones no gubernamentales y empresas.

ARTÍCULO 4º.- Acciones.

El Estado fomentará, a través de todos los organismos correspondientes, centralizados o descentralizados, la creación, el desarrollo, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos empresariales generados por los jóvenes comprendidos en el Art. 5º.

Esto a través de:

- 1 - Promoción de políticas de estado articuladas con enfoques en la creación de nuevas empresas.
- 2 - Inclusión de programas específicos en la currícula educativa, que promuevan el espíritu emprendedor en todos los niveles de enseñanza.
- 3 - Realización de programas de asistencia técnica con diferentes especialistas, y cursos de proyectos innovadores para potenciar el desarrollo emprendedor.
- 4 - Otorgamiento de beneficios impositivos, tributarios y crediticios.

ARTÍCULO 5º.- Sujetos comprendidos. Requisitos. Prioridades.

Podrán acceder a los beneficios del programa, las personas físicas y las personas jurídicas privadas, constituidas conforme a la ley argentina, que deseen desarrollar y/o se encuentren desarrollando actividades productivas, industriales, científicas, de investigación o de prestación de servicios industriales en la provincia de Entre Ríos.

Las personas físicas deberán tener su domicilio real en la provincia de Entre Ríos, ser ciudadanas/os argentinas/os, comprendidas/os entre los dieciochos (18) y treinta y cinco (35) años. En el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio legal en la provincia de Entre Ríos, y la propiedad de capital en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento (51%), deberá estar en cabeza de ciudadanas/os argentinas/os, comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta y cinco años (35) de edad, dicha tenencia de capital debe importar la mayoría suficiente para representar la voluntad de la persona jurídica que se trate y representar

el control de la empresa. Además, la mayoría de los integrantes de los órganos de administración deben cumplir idénticos requisitos de edad, domicilio y nacionalidad. La inobservancia o falsedad de alguno de los requisitos precedentemente señalados al solicitar beneficios o durante su percepción, producirá la caducidad automática de los mismos.

La composición total del capital, estará sujeta a evaluación al momento del otorgamiento del beneficio, privilegiándose aquellos que presenten mayores necesidades de promoción por parte del Estado provincial.

Asimismo, se priorizará para la obtención de los beneficios de la presente ley, los proyectos presentados por:

1 - Micros, pequeñas y medianas empresas, según normativa vigente en la materia.

2 - Emprendedores de economías regionales.

3 - Jóvenes que orienten su actividad a:

a) Proyectos con alto valor agregado;

b) Promover la asociatividad empresarial y las cadenas de valor.

c) Internacionalizar sus empresas.

ARTÍCULO 6º.- Beneficios.

El Poder Ejecutivo provincial quedará facultado para asignar un porcentual de los programas de asistencia vigentes y a instrumentarse, a los jóvenes empresarios comprendidos dentro de esta ley, mediante las siguientes herramientas:

1 - De fomento financiero: a cargo del Ministerio de Producción, entidades financieras con capital estatal mayoritario de la Provincia, o municipios que se adhieran a la presente.

2 - De promoción y fomento impositivos: asignando exenciones o diferimientos de tributos provinciales, siempre que estuviere debidamente facultado para ello.

3 - De promoción y fomento fiscales: obteniendo un porcentaje de los cupos fiscales vigentes, con destino a instrumentos de promoción que se aplicarán para este fin, en base a lo normado por la Ley Nacional 25.872 y reglamentado por la misma.

4 - De asistencia técnica: a cargo de los organismos centralizados y descentralizados de la administración provincial encargados de asistencia técnica, investigación y desarrollo, capacitación y registro, entre otros; los que otorgarán exenciones, subsidios, franquicias o descuentos sobre las tasas, honorarios u otros conceptos que percibieren en carácter de tributo o como retribución de servicios prestados. También podrán considerarse e incluirse organismos privados, debidamente facultados y con experiencia en la materia.

5 - Líneas de créditos concedidas por el Fondo de Garantías de Entre Ríos SA.

6 - Fomentar la creación de foros, congresos, encuentros, y toda otra modalidad similar con el fin de que la participación en los mismos sirva para intercambiar experiencias.

Para gozar de los beneficios de esta ley, será preciso contar con la aprobación del proyecto.

ARTÍCULO 7º.- Contralor. Asistencia técnica.

Créase el Programa de Asistencia Técnica y Evaluación en el marco del Programa Provincial de Apoyo para Jóvenes Emprendedores. Con la finalidad de capacitar, asistir y tutoriar a los beneficiarios, como así también evaluar, calificar, aprobar o rechazar y auditar la adjudicación de los beneficios previstos en esta ley. Dicho programa garantizará la realización de un informe de difusión semestral en el que deberán constar tanto los autores como los objetivos de los proyectos aprobados, como aquellos que hayan sido rechazados.

El Programa de Asistencia Técnica y Evaluación contará con una Comisión Evaluadora ad-hoc, compuesta por representantes del sector científico y tecnológico de la Provincia, quienes tendrán a su cargo la evaluación de los proyectos finales. Sus miembros provendrán de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y de las cámaras empresarias, en particular de la pequeña y mediana empresa.

Las instituciones evaluadoras varían según el tipo de proyecto que se trate, agropecuario o industrial, y elaboran un orden de mérito de acuerdo al puntaje obtenido por los proyectos, financiando los mejores y realizando las observaciones para la reformulación de aquellos que lo necesiten.

A los mismos efectos el programa publicará en la web periódicamente, idéntica información. La autoridad de aplicación oportunamente reglamentará los alcances y acciones del mencionado programa.

ARTÍCULO 8º.- Prohibiciones.

Los funcionarios del presente programa no podrán:

1 - Recibir regalos, obsequios, donaciones o cualquier otro beneficio de retribución al desempeño de sus funciones.

2 - Recibir ningún beneficio vinculado a aprobar y/o rechazar un proyecto. En los casos que exista vínculo familiar entre el/los titular/es de un proyecto presentado y las autoridades del presente programa, la evaluación y el eventual rechazo o aprobación del mismo estará a cargo de una autoridad competente que determine la autoridad de aplicación de la presente y ejerza sus funciones por fuera del presente programa.

ARTÍCULO 9º.- Mentoría.

Créase el Registro de Mentores de la Provincia de Entre Ríos que tendrá por objetivo la transmisión de experiencias exitosas a los beneficiarios de la presente ley, mediante la asignación de un empresario a cada emprendedor, con más de cinco (5) años de experiencia en la actividad empresarial. Los mismos acompañarán a los emprendedores en la etapa de gestación del proyecto empresarial. La autoridad de aplicación reglamentará el funcionamiento de las mentorías. Los empresarios socialmente responsables que contribuyan a la formación de jóvenes empresarios obtendrán un certificado emitido por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos destacando la labor desarrollada.

La autoridad de aplicación deberá controlar que no exista vínculo familiar, comercial o de cualquier otra índole entre el mentor asignado y el emprendedor, que pueda incidir sobre la promoción de los beneficios estipulados en la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Exención.

Establécese la exención del pago del impuesto a los ingresos brutos para las empresas constituidas beneficiarias de la presente ley que tengan menos de cuatro (4) años de vida desde su fecha de constitución según la normativa vigente, siempre y cuando sus titulares sean en su totalidad jóvenes de entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad, y su estructura económica no supere los topes para ser considerado empresario PyME definidos por la Dirección de PyMES del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos. El plazo de exención durará dos (2) años, prorrogables previa evaluación, por dos (2) años más.

ARTÍCULO 11º.- Premio.

Crease el Premio Provincial al Joven Emprendedor, consistente en la suma de treinta mil pesos (\$30.000) destinados a financiar un proyecto innovador, que será seleccionado en un concurso público de proyectos realizados una vez por año.

La autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente deberá crear un mecanismo de actualización del monto del premio.

ARTÍCULO 12º.- Otorgante.

El Premio será otorgado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, a cuyo fin la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente sentará las bases para la organización del mencionado concurso.

ARTÍCULO 13º.- Convenios y adhesión.

Facultase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con los Municipios, a quienes se invita a adherir a la presente ley, a fin de que implementen políticas coincidentes y difundan el Programa en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 14º.- Convocatoria.

La autoridad de aplicación de esta ley, definida en el Artículo 2º, promoverá la participación de organizaciones no gubernamentales, cámaras empresarias, universidades y empresas.

ARTÍCULO 15º.- Presupuesto.

Facúltase al Ministro de Producción de la Provincia de Entre Ríos a efectuar las provisiones necesarias en el Presupuesto provincial, a fin de cumplimentar los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta ley tiene como objetivos promover la creación, desarrollo e instalación de nuevas empresas en el territorio entrerriano con el fin de aumentar la producción en la región; promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial; conceder las herramientas técnicas, fiscales y financieras con el objeto de crear y fortalecer aquellos proyectos elaborados por jóvenes empresarios, fomentar la internacionalización de las empresas beneficiarias de esta ley en los mercados internacionales, generar un espacio para la puesta en marcha de proyectos con alto valor agregado e innovación tecnológica y articular las acciones de esta ley con entidades empresariales, universidades y organizaciones no gubernamentales.

Se establece la exención del pago del impuesto a los ingresos brutos para las empresas cuyas estructura económica no supere los topes para ser considerada PyME y que tengan menos de cuatro (4) años de vida desde su constitución.

El plazo de exención durará dos (2) años, prorrogables previa evaluación, por dos (2) años más.

Otro requisito fundamental es que sus titulares sean en su totalidad jóvenes de entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad.

Podrán acceder al beneficio las personas físicas y las personas jurídicas privadas, constituidas conforme a la ley argentina.

Las personas físicas deberán tener su domicilio real en la provincia de Entre Ríos, ser ciudadanos argentinos, comprendidos en la edad ya expresada.

En el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio legal en la provincia de Entre Ríos, y la propiedad de capital en un porcentaje no menor al 51%, deberá estar en cabeza de ciudadanos argentinos comprendidos entre los 18 y los 35 años de edad; dicha tenencia de capital debe ser representar la mayoría de la voluntad de la persona jurídica de que se trate y constituir el control de la empresa.

La mayoría de los integrantes de los órganos de control de administración deben cumplir idénticos requisitos de edad, domicilio y nacionalidad. La inobservancia o falsedad de algunos de ellos al momento de solicitar los beneficios o durante su percepción, producirán la caducidad automática de los mismos.

Asimismo se priorizará para la obtención de los beneficios fiscales los proyectos presentados por: Micros, pequeñas y medianas empresas; emprendedores de economías regionales; jóvenes que orienten su actividad a:

- Proyectos de alto valor agregado;
- Promover la actividad empresarial y las cadenas de valor;
- Internacionalizar sus empresas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares hagan la correspondiente evaluación del presente proyecto de ley, y de considerar oportuno, acompañen la iniciativa con su voto favorable.

María C. Monjo

—A las Comisiones de Legislación General y de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.557)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la conmemoración del “Día Nacional por la Identidad”, que se celebra el 22 de octubre, y homenajear a la incansable labor que realizan las Abuelas de Plaza de Mayo, en su lucha por la recuperación de los niños secuestrados y apropiados por la última dictadura militar.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 22 de octubre se conmemora el Día Nacional del Derecho a la Identidad en homenaje al aniversario del nacimiento de Abuelas de Plaza de Mayo, que este año conmemoran el 35 aniversario de infatigable labor por los derechos humanos, ayudando a restituir la identidad de los niños robados a sus familias durante la última dictadura militar, en defensa de la vida, de la verdad y por el cumplimiento de la justicia plena.

La cantidad de secuestros de niños y de jóvenes embarazadas, el funcionamiento de maternidades clandestinas (Campo de Mayo, Escuela de Mecánica de la Armada, Pozo de Banfield, etcétera), las listas de familias de militares en "espera" de un nacimiento en esos centros clandestinos y las declaraciones de los mismos militares demuestran la existencia de un plan preconcebido no sólo de secuestro de adultos sino también un plan sistemático de apropiación de niños.

Los niños robados como "botín de guerra" fueron inscriptos como hijos propios por los miembros de las fuerzas de represión, dejados en cualquier lugar, vendidos o abandonados en institutos como seres sin nombre. De esa manera los hicieron desaparecer al anular su identidad, privándolos de vivir con su legítima familia, de todos sus derechos y de su libertad.

La Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo es un organismo no gubernamental que trabaja de forma incansable con la finalidad de localizar y restituir a sus legítimas familias todos los niños secuestrados desaparecidos por la represión política, y crear las condiciones para que nunca más se repita tan terrible violación de los derechos de los niños, exigiendo castigo a todos los responsables.

En 1977 comenzaron su ardua labor con la búsqueda de 12 niños, y hasta octubre de 2012 son 107 los nietos que han recuperado su identidad. Gracias a la persistencia de la lucha de las Abuelas, en 1987 se aprobó en Argentina la Ley 23.511, que creó el Banco Nacional de Datos Genéticos, donde figuran los mapas genéticos de todas las familias que tienen niños desaparecidos, y que se constituye en una herramienta, única en el mundo, para garantizar la obtención, el almacenamiento y análisis de la información genética necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad.

La Ley 26.001, sancionada por el Congreso nacional en diciembre de 2004 y promulgada en enero de 2005, dispone que cada 22 de octubre se realice en los establecimientos escolares de todos los niveles una jornada educativa y de concientización, por el derecho a la identidad, por la verdad y por la justicia.

La lucha de la Abuelas de Plaza de Mayo consiste en la restitución de sus nietos, que hoy son hombres y mujeres, y por todos los niños de futuras generaciones, "para preservar sus raíces y su historia, pilares fundamentales de toda identidad".

Por todo lo expuesto es que pido a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta.

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.558)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario del fallecimiento del ex Presidente de la Nación, Néstor Carlos Kirchner.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 27 de octubre se cumplen dos años del inesperado y triste fallecimiento de quien fuera Presidente de nuestro país entre los años 2003 y 2007.

Néstor, como cariñosamente lo llama su pueblo, fue miembro de la Juventud Peronista, estudió derecho en la Universidad Nacional de La Plata y en 1975 se casó con la también militante justicialista, Cristina Fernández.

Hacia 1987 comenzó su carrera política. Primero fue intendente de su ciudad natal, Río Gallegos, para luego consagrarse gobernador de la provincia de Santa Cruz.

La herencia que Kirchner recibió el 25 de mayo de 2003, fecha en que asumió la presidencia, fue una deuda que ascendía a 178.000 millones de dólares y uno de los índices de desempleo, pobreza y marginación social más altos de la historia argentina. Sin embargo, desde el primer momento, encaró, con decisión y coraje, la crítica situación del país e impuso un vertiginoso ritmo a las medidas establecidas.

Para afrontar la profunda problemática que sufría la Argentina, el nuevo presidente se fijó como prioridades la expansión del Estado, la recuperación de la industria, el abordaje de la deuda externa, la vigencia de los derechos humanos -marcando en este tema un punto de inflexión en la política llevada adelante desde el retorno de la democracia- y la lucha contra la corrupción. Estos factores habían contribuido a la ruina del país y el empobrecimiento de millones de argentinos. Desde el pensamiento y el accionar político-estratégico de Kirchner, estas medidas tenderían a la realización del objetivo final: la independencia económica y la soberanía política.

En el plano externo, como presidente de la República y, posteriormente, durante su breve paso como Secretario General de UNASUR, Kirchner impulsó una política exterior independiente y autónoma. En este marco, y sólo por mencionar algunas de sus políticas, restableció relaciones con Cuba, se negó a enviar tropas a Irak sin mandato favorable de la ONU, reivindicó la soberanía sobre Malvinas, se opuso a la política de Estados Unidos de subsidios agrícolas, así como a su pretensión de instalar el ALCA en el continente y de que se les otorgase inmunidad diplomática a sus militares en territorio argentino.

Pero fue en el ámbito sudamericano donde el ex Presidente dejó la marca más profunda de su política exterior. Kirchner estableció un frente común con Brasil para reflatar el Mercosur y renegoció el pago de la deuda externa con el FMI y otros organismos financieros internacionales en términos hasta entonces inéditos, logrando que, en febrero de 2004, en la XII Cumbre del G-15 celebrada en Venezuela, se reconociese la tesis de que la deuda internacional era impagable sin desarrollo. De esta manera, abordaba la temática de la deuda externa desde un ángulo político-económico mientras reivindicaba la independencia argentina en materia económica y financiera. Además, afirmó los lazos políticos-culturales y económicos con Venezuela, Bolivia y Ecuador, como parte de una política de integración latinoamericana.

Su repentino deceso produjo un profundo dolor en buena parte del país, ya que Néstor Kirchner nos devolvió, entre tantas otras cosas, la esperanza de la práctica política como herramienta real de transformación de las condiciones de vida del pueblo. Pudo hacer este aporte extraordinario para la historia de nuestra patria, porque justamente se valió de la política para hacer justicia frente a los crímenes de lesa humanidad de la dictadura y para enfrentar a los poderes concentrados de la economía.

Por todo lo mencionado, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.559)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la manifestación denominada “Caravana de las Pymes”, a realizarse el próximo 24 de octubre partiendo desde distintos puntos de la provincia y culminando en una concentración a desarrollarse en la ciudad de Chajarí en defensa de las pequeñas y medianas empresas entrerrianas.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VIALE – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Consejo Provincial de Comercio Interior (Coprocin) es un ámbito participativo constituido por entidades del ámbito público y privado de niveles provinciales y locales, inaugurado por el gobernador de la provincia, Sergio Urribarri, en octubre de 2008, con el objetivo, entre otros fines, de contribuir a la reglamentación de la Ley 9.393/02, que regula la habilitación y funcionamiento de los grandes emprendimientos comerciales.

Paradójicamente, cuando se cumplen cuatro años de la creación de este organismo, con la ley en vigencia, reglamentada inclusive por este mismo Gobernador, el Consejo se ve impelido a llevar a cabo este miércoles 24 de octubre del corriente, la “Caravana de las Pymes”, una manifestación en defensa de las pequeñas y medianas empresas de nuestra provincia y que tiene como fin reafirmar la Ley 9.393.

La actividad partirá desde distintos puntos de la provincia y culminará, alrededor del mediodía, en una concentración que tendrá lugar en Chajarí. La iniciativa organizada por el Coprocin se realiza ante la pretensión de dos hipermercados de instalarse en esa ciudad.

La acción cuenta con el apoyo de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), de los Centros Comerciales de Entre Ríos y de las cámaras adheridas, de la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), de la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA) y de la Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios (APyMe).

El propio titular del Consejo, Carlos Damasco, en declaraciones a la prensa, explicó que “el motivo de la caravana es defender a las pequeñas y medianas empresas entrerrianas y reafirmar la Ley 9.393, que regula la instalación, habilitación y funcionamiento de las grandes superficies comerciales, y que fue reglamentada por Decreto 1.769 en la actual gestión de gobierno”.

Desde la organización explicitaron que sobre los papeles, banderas o pancartas que se coloquen en los autos que participen de la caravana sólo se permitirá la inscripción “Pymes sí” y el nombre de la ciudad a la que se representa, en tanto que la movilización no tiene ningún tipo de bandería político-partidaria y no se hace contra nadie, “sólo es en defensa de las pymes entrerrianas y para reafirmar la Ley 9.393”, indicaron.

Cabe destacar que la “Caravana de las Pymes” cuenta con el respaldo del Centro de Defensa Comercial de Gualaguaychú, el Centro Comercial de Concordia, el Centro Comercial y de la Producción de Concepción del Uruguay, el Centro de Actividades Económicas de Chajarí, el Centro de Comercio e Industria de Federación, el Centro de Defensa Comercial de San José, el Centro Económico de Gualaguay, la Federación Entrerriana de Centros de Almaceneros Minoristas, el Centro Comercial de Villaguay, la Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios, el Centro de Almaceneros de Paraná, el Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Colón, la Cámara de Mayoristas de Concordia, la Federación de Almaceneros de Entre Ríos, la Cámara de Supermercados de Concordia, la Cámara de Tiendas y Anexos, la Cámara de Reposteros de Concordia, la Asociación para el Desarrollo de Concordia, y la Asociación de Hoteleros de Concordia, entre otras tantas entidades, y cuenta con el apoyo de las instituciones nacionales anteriormente mencionadas.

La ley fue promulgada hace una década, se reglamentó en 2010 pero aun hoy cuesta lograr que se efectivice. A tal punto que la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas (Apyme), regional Entre Ríos, -una entidad cuyo titular es funcionario del gobierno, de modo que no se puede atribuir intenciones subalternas a estos planteos- debió recordar públicamente que está vigente la Ley 9.393, que regula la instalación de grandes superficies comerciales y en virtud de ello pidió al Municipio de Chajarí su estricto cumplimiento. El reclamo y la movilización surgen a raíz del pedido de dos grandes empresas que quieren instalarse para funcionar comercialmente en esa ciudad.

Este reclamo, lejos de cualquier cálculo oportunista, tiene que ver con la defensa de nuestras economías locales, capitales entrerrianos y puestos laborables, todos los cuales son puestos en riesgo por el desarrollo de las grandes superficies de ventas, vinculadas a los grandes grupos concentradores de la economía asociados al capital extranjero.

Por todo lo expresado, es que solicitamos a nuestros pares que acompañen este proyecto.

Lisandro A. Viale – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.560)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de interés las “Jornadas Tributarias 2012” organizadas por la Facultad de Ciencias de la Administración dependiente de la UNER, a realizarse los días 25 y 26 de octubre próximo en dicha facultad.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la alta casa de estudios organizadora y en estado archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 25 y 26 de octubre la Facultad de Ciencias de la Administración dependiente de la UNER organiza las “Jornadas Tributarias 2012”, en la misma se abordarán temas relacionados con tributos, procedimientos y regímenes especiales, con el objetivo de consolidar el espacio de formación continua destinado a un área específica del ejercicio profesional.

Entre la temática a considerar se presentan exposiciones vinculadas con el nuevo régimen municipal entrerriano a cuatro años de la reforma constitucional de 2008, la potestad tributaria municipal en dicha reforma y las cuestiones controversiales que ello implica, la propiedad rural en Entre Ríos y su tratamiento fiscal, las potestades tributarias municipales en general, temas de actualidad en la imposición al agro, el convenio de intercambio de información y doble imposición entre Argentina y Uruguay, los gravámenes locales para con las clínicas y sanatorios, y los aspectos relevantes de las modificaciones al régimen penal tributario.

Como se observa estamos ante un ámbito de reflexión y debate sobre cuestiones de actualidad en materia tributaria que pretende la profundización de los conocimientos en las distintas temáticas que se abordan para que tanto profesionales, estudiantes avanzados y el público en general tengan más herramientas para comprender el marco constitucional y legal vigente en todos esos aspectos, con la intención de sacar conclusiones luego de las jornadas que puedan volcarse como un aporte en los distintos ámbitos institucionales que se vinculan con la materia tributaria.

Celebramos la realización de jornadas como estas que aportan espíritu crítico en el marco de un estado de derecho que necesita nutrirse de todas las voces para que entre todos sigamos construyendo una nación justa, libre y soberana.

En este marco, representa un desafío central para nuestra democracia que podamos discutir los aspectos tributarios consagrados en la reforma constitucional de la Provincia en 2008, el tratamiento fiscal de la propiedad rural en Entre Ríos, las imposiciones al agro, el convenio de intercambio de información y doble imposición entre nuestro país y la hermana República Oriental del Uruguay o los gravámenes locales a clínicas y sanatorios como las modificaciones al régimen penal tributario.

Se adjunta al presente Nota-FCAD-UER: 651/2012 del Decano de la Fac. de Ciencias de la Administración, Cont. Hipólito B. Fink que adjunta el programa de las jornadas.(*)

Por las razones expresadas es que presento el presente proyecto que se encuadra en el Art. 61º del reglamento de ésta H. Cámara, interesando el acompañamiento de mis pares para con esta iniciativa.

(*) Ver en expediente original

José Á. Allende

XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.561)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Repúdiense las agresiones reiteradas contra el mural por el derecho a decidir, realizado en el espacio cedido por la Facultad de Trabajo Social a la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito Entre Ríos, así como los términos utilizados para su concreción.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución argentina, los tratados de derechos humanos incorporados a su texto con jerarquía constitucional y las leyes vigentes reconocen y garantizan el derecho a la igualdad, a la salud, a la autodeterminación, a la privacidad, y a la no discriminación, todos ellos derechos directamente vinculados con los derechos de las mujeres.

La campaña nacional por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito sostiene con su lucha la reivindicación de los derechos logrados y la restitución de aquellos que hoy son negados, bregando por una sociedad justa, igualitaria y libre. Defendiendo la vida plena, sin violencia ni patriarcado, con soberanía sobre sus cuerpos.

Censurar la expresión de un grupo de mujeres que defiende los derechos de un colectivo que lucha a diario por la reivindicación y cumplimiento de los mismos, utilizando el término "genocidio" es una irresponsabilidad política y social, más aún en nuestro país donde el pueblo ha sufrido procesos de terrorismo de Estado, a través de golpes cívico-militares, que han utilizado para el logro de sus fines planes sistemáticos de tortura, exterminio y desaparición de personas.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio lo ha definido como actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, existiendo una brecha profunda y distante entre este término y el requerimiento de derechos por los que luchan las mujeres.

Asimismo se repudian los hechos mismos de carácter antidemocrático que se hacen visibles en la pared de la Facultad de Trabajo Social y los símbolos con que se violentó el mural; en primera instancia pintura roja simulando sangre derramada y luego una cruz y una "V" sintetizando "Cristo Vence", emulando los aviones que bombardearon sobre Plaza de Mayo el mediodía del 16 de junio de 1955, que significaron la antesala del terrorismo de Estado en Argentina. Entre quienes allí cayeron había peronistas, antiperonistas, católicos, creyentes de todo credo, ateos. Todos argentinos asesinados en nombre de Cristo, de la libertad y de la democracia.

Este hecho se estableció como un principio que desembocó en la trágica irrupción oligárquica que tres meses después iba a acabar con el gobierno del general Perón. Un gobierno que entre 1946 y 1955, partiendo de un país pobre, injusto y dependiente, supo construir una nueva Argentina justa, libre y soberana, modelo para todas las naciones de América.

Con estos mismos símbolos se cercena hoy la expresión de la campaña nacional por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito Entre Ríos, actitudes propias de grupos de derecha que se han caracterizado por el abuso de poder y los atentados contra los derechos humanos.

En el camino de la promoción de la igualdad de derechos, la equidad y la justicia social es que considero que, viviendo en democracia y libertad, debemos respetar las diferencias bregando por la tolerancia y la paz social.

Por lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara que acompañe este proyecto con la aprobación del mismo.

Pablo N. Mendoza

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.562)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo, el logro alcanzado por la señorita Florencia Aguiar, alumna de la Escuela Técnica Nro. 3, Enrique Carbó, de la ciudad de Paraná, en las olimpiadas nacionales de matemáticas y literatura, desarrolladas en la ciudad de La Falda, Córdoba del 10 al 12 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2º.- Hacer extensivo el reconocimiento, al personal directivo, docente y a toda la comunidad educativa de la escuela Técnica Nro. 3 Enrique Carbó, por la formación de alumnos capaces de realizar un pensamiento autónomo, que a través de la creatividad, comprensión y el razonamiento dialoguen matemática y literatura.

ARTÍCULO 3º.- Infórmese por medio de copia al organismo de referencia.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ALMIRÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El compromiso social de la escuela pública en nuestra provincia, hace que hoy esta Honorable Cámara de Diputados este celebrando el logro alcanzado junto a la alumna Florencia Aguiar, y a la institución a la que pertenece, la Escuela Técnica Nro. 3, Enrique Carbó al obtener el primer lugar del certamen "cuentos con cuentas", realizado en la ciudad de La Falda, Córdoba.

Este bien público que es la escuela estatal, permite a través del compromiso permanente de la comunidad educativa, universalizar el saber, la equidad en los conocimientos, la creación de criticidad, el pluralismo ideológico, y la autonomía de pensamiento. Es por ello, que la misión social fundamental de la escuela pública es garantizar la igualdad de oportunidades, y hoy nos encontramos aquí alentando y reconociendo los esfuerzos conjuntos realizados por Florencia y su escuela.

Este esfuerzo nos otorga un reconocimiento a nivel nacional del buen nivel educativo que alcanza nuestra provincia de Entre Ríos y de la responsabilidad y compromiso que asumen los jóvenes en su formación para transitar la vida.

La Honorable Cámara de Diputados, fortalece y estimula a los jóvenes a continuar en la búsqueda de horizontes que contribuyan a la construcción de un mejor vivir.

Nilda E. Almirón

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 19.563, 19.564, 19.565, 19.566 y 16.569)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingresen y se comuniquen los pedidos de informes identificados como expedientes 19.563 y 19.564, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; que se ingrese y reserve en Secretaría el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 19.565; y que se ingresen y se giren a comisión los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 19.566 y 19.569.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, se hará la reserva indicada.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.563)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si El Gobierno de la Provincia, a través de la UEFER (Unidad Ejecutora Ferroviaria de Entre Ríos), creada por Decreto Nro. 2.086/08 tiene previsto restablecer el pleno funcionamiento de la línea ferroviaria que une las localidades de Basavilbaso y Arroyo Barú, que se viera interrumpida en el último viaje efectuado en fecha 02 de octubre de 2010, por el descarrilamiento de la formación compuesta por el tren MATERFER, unos kilómetros antes de llegar a destino.

Segundo: Cuáles han sido o son las causales que han obligado a la UEFER a incumplir con las palabras del Gobernador de la Provincia del día 24 de agosto de 2010 cuando anuncio con motivo de la inauguración de dicho recorrido que a través del mismo que dicho servicio favorecería el crecimiento de la región.

Tercero: Si existe o existió partida presupuestaria o asignación de recursos para cubrir la línea Basavilbaso-Arroyo Barú, desde el día del primer viaje 24-08-10 hasta la actualidad indique en consecuencia: ¿a cuánto asciende la partida asignada?, ¿en qué porcentaje ha sido ejecutada?, ¿por qué razones se ha visto interrumpido dicho servicio? y ¿qué destino se le asignado a los recursos que debieron afectarse a ese propósito durante todo ese tiempo (02-10-10 hasta la fecha)?

SOSA – ULLÚA – FEDERIK.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.564)

La Cámara de Diputados de la Provincia de entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: en qué circunstancias se habrían producido los dos casos de abusos de menores alojados en una residencia de Paraná, dependiente del COPNAF, resguardando la intimidad de la víctima.

Segundo: si al margen de la separación de personal involucrado, se han adoptado algún otro tipo de medidas fehacientes, respecto de los menores abusados.

Tercero: a través de qué mecanismos, el COPNAF, efectúa la evaluación, análisis o concurso y seguimiento del personal contratado o en condiciones de serlo, que pudieren estar eventualmente en contacto con menores en cualquiera de las dependencias y/o programas implementados por el citado organismo.

Cuarto: si el personal involucrado en los hechos denunciados, cuentan o contaban con antecedentes personales de idoneidad acreditada que permitiesen la permanencia en recintos donde se alojan y atienden menores bajo la guarda del COPNAF.

Quinto: si se han dispuesto procedimientos administrativos e institucionales en orden a establecer responsabilidades inherentes a los distintos niveles jerárquicos dentro del COPNAF, En su caso informe el nivel de esas responsabilidades y el estado de dichos procedimientos.

Sexto: qué nuevas medidas se han dispuesto fehacientemente, luego de este lamentable suceso, para evitar posteriores situaciones que evidencien desidia, falta de identificación con la tarea que se desarrolla en el organismo, incompetencia, negligencia, labilidad en la escala jerárquica y desapego a las reglamentaciones.

SOSA – ULLÚA – FEDERIK.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.565)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar el más enérgico repudio a la retención ilegal de la Fragata (Q-2) ARA Libertad en el Puerto de Tema, República de Ghana por violación a las inmunidades que ese país reconoce en convenciones internacionales que es signataria.

ARTÍCULO 2º.- Respaldar la decisión de las autoridades de nuestro país en el sentido de no negociar el pago de deuda pública con fondos como NML, pertenecientes a Paul Singer con sede en las Islas Caimán, por haber sido denunciados por la Argentina en el G20 y en Naciones Unidas, y por violar la soberanía nacional el embargo pedido por ese grupo inversor al recaer sobre un buque que goza de inmunidad y es inembargable.

ARTÍCULO 3º.- Destacar las gestiones del Secretario de Naciones Unidas Ban Ki-Moon al comprometer sus buenos oficios ante el Gobierno de Ghana, del Presidente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas Gert Rosenthal al reclamar el cumplimiento del derecho internacional y del Presidente de la Asamblea General de Naciones Unidas Vuk Jeremic por su preocupación y llamamiento al Gobierno de Ghana para que desista de su conducta y respete sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Derecho del Mar y la Convención de Bruselas de 1926 para la unificación de ciertas reglas relativas a la inmunidad de los buques de Estado.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y en estado archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Paul Singer es un ciudadano de 68 años de edad, director del fondo NML-Elliot Capital Management que hace algunos días obtuvo la confiscación de nuestra Fragata (Q-2) ARA Libertad, a partir de una orden judicial impartida en Gran Bretaña que la Justicia de la República de Ghana cumplió embargando y reteniendo la Fragata en el Puerto de Tema.

Este "fondo buitres" que se encarga de comprar a bajo precio deuda pública tiene su sede en un paraíso fiscal como son las Islas Caimán, y viene siendo denunciado por la Argentina en el G20 y en Naciones Unidas por este motivo.

Las autoridades judiciales de la República de Ghana han aceptado un embargo de este grupo inversor y sobre esta cuestión la Consejera Legal de las Naciones Unidas, Patricia O'Brien expresó que no hay antecedente sobre un embargo de estas características, solo un embargo en un puerto francés de un buque ruso pedido por una empresa suiza donde la justicia determinó que era inembargable debiendo pagar los costos del juicio y una indemnización.

Como se transcribe en el artículo tercero de este proyecto existen expresiones de la Secretaría, Asamblea General y Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que claramente exponen ante la comunidad internacional una situación que se presenta en la República de Ghana y que incumple las convenciones internacionales que ese país es signataria, instando a que desde esa nación se revise su postura.

Más grave aún es el caso porque la violación de las convenciones internacionales se disponen mediante una orden judicial, debiendo ser justamente los tribunales quienes debieran controlar y exigir el estricto cumplimiento de las normas vigentes.

La Fragata (Q-2) ARA Libertad fue construida en el Astillero Río Santiago entre 1953 y 1963, comenzando a prestar servicios para la Nación este año, ya hace casi cincuenta años.

La Fragata tiene como misión completar la formación profesional de los guardiamarina de la Armada Argentina contribuyendo al incremento de sus conocimientos marítimos e integrándolos a la vida del mar, además contribuye a la política exterior representando a la República Argentina en los puertos en que recalca, donde difunde nuestra realidad geográfica,

cultural y productiva, fomentando las relaciones navales internacionales, estrechando vínculos profesionales y de amistad con las armadas de otros países.

Ha realizado más de 35 viajes de instrucción, 58 países ha visitado y ha parado en 400 puertos, arribando este año a la República de Ghana donde se ha dispuesto su retención ilegal.

La República de Ghana era una colonia inglesa que a partir de 1889 se declara bajo el Protectorado Británico bajo su antigua nominación que era Costa de Oro, en 1957 fue la primera colonia británica que se independiza y en 1960 toma el nombre actual.

Lamentablemente habiendo sido un antiguo enclave colonial británico no se entiende como la justicia ghanesa en violación de las convenciones internacionales que ese país es signatario emite un orden de retención de la Fragata Libertad por pedido de un fondo buitre con sede en un paraíso fiscal como las Islas Caimán y a partir de una orden emanada de un tribunal británico.

Solo por citar, la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Convención de 1926 para la unificación de ciertas reglas relativas a la inmunidad de los buques de Estado le brinda respaldo a nuestra fragata por la inmunidad que tiene el buque y su consecuente inembargabilidad.

La Argentina ya ha hecho su reclamo por las vías institucionales correspondientes, en el concierto internacional las Naciones Unidas ya han tomado nota de la flagrante violación que esta medida trae aparejada al derecho internacional, más temprano que tarde nuestro país recuperara su nave insignia, así lo exige el derecho vigente, es sustentado en ello que propongo a este H. Cuerpo se exprese nuestro enérgico repudio a esta medida, brindando todo el respaldo y apoyo a la decisión de las autoridades nacionales de negarse a negociar con fondos buitres que han puesto en juego la soberanía nacional.

Por las razones expresadas y las que seguramente aportarán mis pares es que pongo a consideración de este Honorable Cuerpo el presente proyecto de resolución que encuadra en el Art. 61º del Reglamento de la HCD, solicitando su acompañamiento para con esta iniciativa.

José A. Allende

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.566)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial para que de inmediato ejecute las obras de bacheo, demarcación horizontal y vertical, necesarias para garantizar la seguridad vial en la Ruta Provincial Nro. 11, entre las localidades de Colonia Ensayo a Doll, y entre las ciudades de Victoria y Gualeguay, y entre ésta última y Ceibas, atento a su crítico estado de conservación.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Provincial Nro. 11 constituye un corredor estratégico para todos los entrerrianos. Es el enlace vial que bordea nuestro río Paraná, y es el camino que une ciudad capital de la Provincia con la Ruta Nacional Nro. 12 con destino a Capital Federal. En tal sentido, y de acuerdo a su importancia y alto caudal de tránsito, urge que esta Honorable Cámara inste al Poder Ejecutivo de la Provincia a los fines de que en el menor tiempo posible se ejecuten las obras destinadas a la conservación del estado del pavimento, y de la señalización horizontal y vertical, debido a que en la actualidad muchos de sus tramos lucen en deplorable estado de situación.

El tramo comprendido entre Colonia Ensayo hasta la localidad del Doll -del mismo departamento-, y el comprendido entre la ciudad de Victoria hasta la ciudad de Gualeguay, y entre ésta y Ceibas, se encuentran en el crítico estado antes referido. La cinta asfáltica posee grandes baches y huellas profundas que son un verdadero peligro para quienes transitan por el

lugar. Si a ello le sumamos la falta de señalización horizontal y vertical, fundamentalmente en zonas de curvas muy pronunciadas, constituyen un riesgo real y concreto para los transeúntes.

Por ello, es preciso que el Ejecutivo, por la vía que considere más idónea conforme sus competencias, se avoque a la inmediata reparación integral del enlace vial, a los fines de evitar posibles accidentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de resolución.

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.569)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que declare la Emergencia Social y Agropecuaria por el plazo de noventa días (90), al sector integrado por los distritos del departamento Victoria de Pajonal, Laguna del Pescado, Rincón de Nogoyá y Corrales, así como también a la localidad de Antelo y la ciudad de Victoria y su ejido.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instrumente a través de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), planes especiales de pago de los impuestos provinciales, o incluso la condonación de los mismos según las pérdidas sufridas, para productores, Pymes, comerciantes y particulares que hayan sufrido daños materiales a causa del temporal recientemente acaecido.

ARTÍCULO 3º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a encabezar gestiones ante el Nuevo Banco de Entre Ríos SA y el Banco Nación, en relación a las obligaciones que los productores, la Pymes y los comerciantes afectados pudieran tener y, a la vez, solicitar créditos y microcréditos para éstos a tasa subsidiada a 36 meses.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

VIALE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento la fuerte tormenta de lluvia, granizo y viento que azotó durante el último fin de semana a la localidad de Victoria ha dejado como saldo voladuras de techos, caída de árboles y postes telefónicos, cables de alta tensión cortados y destrozos de magnitud importante en toda la ciudad y la zona, incluyendo varias personas heridas y una víctima fatal.

A raíz de esto la Municipalidad de Victoria decretó un estado de emergencia, debido a que se deberá reconducir las partidas del presupuesto para comenzar a reparar los daños sufridos en la zona por, alrededor de 120 familias. Respecto al tema el propio intendente Garcilazo aseguró que los equipos del comité de crisis, están evaluando no sólo los daños sufridos sino también la cuestión sanitaria, en tanto que, "en algunos barrios, quedó seriamente dañado el sistema de cloacas y el servicio de agua corriente", según dijo en declaraciones a la prensa.

De igual manera, gran parte de la zona productiva se ha visto afectada por las fuertes tormentas llegando, en muchos casos, a causar daños totales a los cultivos.

Es necesario brindar, a los sectores que dinamizan la economía de cada una de las localidades, herramientas que les permitan recuperarse de los efectos que el fuerte temporal ha dejado en la zona de modo tal que, rápidamente, se pueda normalizar la situación para comenzar a paliar las pérdidas.

En ese sentido, la posibilidad de redefinir la deuda de los sectores empresarios y comerciantes para con el fisco provincial y la puesta a disposición de herramientas financieras para los mismos, serán de vital importancia a la hora de restablecer la capacidad productiva de los sectores empresariales y agropecuarios. En base a lo aquí expuesto es que solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

Lisandro A. Viale

**10
HOMENAJES**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A las Abuelas de Plaza de Mayo

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

En nombre de la Cámara de Diputados de la Provincia quiero rendir un homenaje especial a las Abuelas de Plaza de Mayo, quienes este año cumplen 35 años de lucha, de búsqueda para recuperar la memoria, la verdad y la justicia. Estas mujeres han entregado 35 años de sus vidas a la búsqueda de sus nietos, que fueron apropiados durante la dictadura cívico-militar desde 1976 a 1983, y que han podido recuperar 107 nietos apropiados, lo cual significa que estas personas han podido recuperar su identidad, su familia, su historia familiar, la historia de sus padres y que se han reencontrado con la verdad, con la vida, y hoy apoyan y trabajan por la defensa de los derechos humanos.

Rindo este homenaje especial a todas estas mujeres, en nombre propio y de esta Cámara de Diputados.

–A la comunidad de Victoria

SRA. STRATTA – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hablar en esta Honorable Cámara no solo de las lamentables consecuencias que ha provocado el temporal que azotó a mi ciudad, Victoria, sino también de las acciones concretas y el trabajo que se lleva adelante desde el Gobierno provincial, el Gobierno local, desde las instituciones intermedias y desde la ciudadanía toda; interviniendo todos unidos solidaria y organizadamente para que la ayuda llegue a los más castigados por esta tormenta.

Por el fuerte temporal tenemos que lamentar una víctima fatal: una joven de 23 años que gestaba un embarazo de ocho meses, con todo lo que esta pérdida significa para su familia y toda la comunidad victoriense. Hubo voladuras de techos, roturas de vidrios, casas inundadas, familias enteras que se mojaron. Una parte de la ciudad que se quedó sin luz, sin agua, hasta se voló el tanque de uno de los barrios más carenciados de la ciudad de Victoria.

Pero así como menciono las consecuencias negativas de este temporal, también me gusta mencionar las acciones que se generaron a partir de esta desgracia. A primera hora de la mañana, pasado el temporal, estaba presente el Gobierno provincial a través del ministro de Desarrollo Social, Carlos Ramos, quien recorrió las zonas más afectadas por este temporal...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señora diputada, el señor diputado Federik le solicita una interrupción.

SRA. STRATTA – Se la concedo, señor Presidente.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Sin ánimo de no compartir los argumentos y siendo consciente de las consecuencias desastrosas que provocó este temporal que azotó la ciudad de Victoria, me parece que hacer este tipo de comentarios en este momento de la sesión desvirtúa el sentido del turno de los homenajes. Ya se ha presentado en esta Cámara un proyecto de resolución sobre el que

hemos conversado en la reunión de Labor Parlamentaria, donde manifestamos nuestra comprensión y acompañamiento a toda la comunidad de Victoria.

Por eso, sin ánimo de ser irrespetuoso ni de quitar el mérito a la labor realizada, me parece que este tema no corresponde tratarlo en el turno de los homenajes; lo contrario sería desvirtuar un turno específicamente dedicado a los homenajes.

No quiero que se tome a mal; pero me parece que tenemos que hacer aplicación estricta del Reglamento en este tema, porque eso es lo que habíamos hablado en su momento.

SRA. STRATTA – Quería destacar lo que sintió, lo que padeció la ciudad de Victoria y lo que siguió a esta desgracia, las acciones que se generaron desde el Estado y desde la comunidad en un trabajo mancomunado; y pensé que este podía ser el momento para hacer referencia a esto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Está haciendo un homenaje a la comunidad de Victoria.

SRA. STRATTA – Exactamente, y a las acciones que se generaron a partir de esa desgracia. Continúo, señor Presidente.

Como les decía, esta desgracia tuvo como consecuencia una víctima fatal, provocó voladuras de techos, roturas de vidrios, muchas familias anegadas. Y a partir de esa desgracia llegaron las acciones concretas y cotidianas que se dieron desde el Estado provincial, desde el Estado municipal, desde las instituciones intermedias, desde los propios habitantes, que a pesar de haber sufrido ellos mismos en carne propia los azotes de este temporal, solidariamente salieron a ayudar a los vecinos más castigados.

A primera hora del lunes estaba presente, como les decía, el Gobierno provincial a través del ministro de Desarrollo Social, Carlos Ramos, recorriendo las zonas más afectadas y buscando hacer un relevamiento de las personas más afectadas y de los casos más afectados; también de parte del Municipio, de los concejales, de los legisladores, de los actores políticos y sociales que juntos intervinieron en conjunto y aportaron un grano de arena para paliar la difícil situación que se estaba viviendo en la ciudad de Victoria.

Mañana también nos visitará el Gobernador de la Provincia con todo su gabinete, poniéndole el cuerpo a una situación generada por el clima en la que, por desgracia, tenemos que lamentar una víctima fatal; pero estamos poniendo el cuerpo a estas circunstancias a través de las acciones concretas de ayuda.

Por eso quería compartir con la Cámara este sentir, esto que vivimos en la ciudad de Victoria, porque merece que se rescate que luego de la catástrofe siguieron las acciones concretas y aportes importantes para ayudar a paliar las situaciones difíciles que se generaron. Esto no termina aquí, sino que se van a seguir haciendo cosas, se van a seguir generando acciones, porque lo que se hizo fue paliar las situaciones más difíciles, las situaciones más emergentes, las situaciones que atravesaron a los vecinos más vulnerables. Se van a seguir proyectando acciones a mediano y a largo plazo, por eso mañana vamos a tener en Victoria la visita del Gobernador con su gabinete para generar acciones conjuntas entre el Gobierno municipal, el Gobierno local y las diferentes instituciones intermedias en un trabajo mancomunado que permita que Victoria salga pronto de este duro trance que le tocó vivir.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el mismo sentido que decía la diputada preopinante y entendiendo las consideraciones que hizo el diputado Federik, acabamos de dar ingreso a un proyecto de resolución que tiene el número de expediente 19.569. Teniendo en cuenta las palabras de la diputada, aspiro y espero que el bloque oficialista le dé pronto despacho en comisión a este proyecto de resolución.

Mediante este proyecto esta Cámara, en primer término, solicita al Poder Ejecutivo provincial que declare la emergencia social y agropecuaria por el plazo de 90 días en el departamento Victoria, especialmente en los distritos Pajonal, Laguna del Pescado, Rincón de Nogoyá y Corrales, como así también a las localidades de Antelo y Victoria, que fueron las más castigadas por este temporal.

En segundo término, y teniendo en cuenta que mañana el gabinete provincial se va a hacer presente en la ciudad de Victoria, se solicita al Poder Ejecutivo que a través de la Administradora Tributaria de Entre Ríos se den planes especiales para el pago de los

impuestos provinciales e incluso la condonación de los mismos, según las pérdidas sufridas por productores, por pequeñas y medianas empresas, comerciantes y particulares con sus viviendas afectadas.

En tercer término, se solicita que el Poder Ejecutivo provincial realice gestiones concretas ante el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima y ante el Banco Nación en relación con las obligaciones de los productores, las pymes y los comerciantes con créditos o microcréditos con tasas subsidiadas, dado que el desastre del temporal ha provocado cuantiosas y millonarias pérdidas para toda la comunidad y, particularmente, para los emprendedores de la ciudad y del campo.

Espero, señor Presidente, que este proyecto de resolución se pueda aprobar rápidamente, porque la función de esta Cámara como entidad independiente es expresarse en forma orgánica y puntual, y creo que esta iniciativa es el medio para ayudar a la comunidad de Victoria.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Dado que el diputado preopinante menciona a la bancada oficialista, queremos adelantarle que muchas veces nuestro gobierno, el Gobierno provincial, el Poder Ejecutivo, trabaja codo a codo en estas circunstancias, como lo ha hecho con los legisladores de la ciudad de Victoria; no precisa un proyecto de resolución o que nosotros le estemos marcando estos pasos, porque estos pasos ya los está dando. Y en cuanto a las comunicaciones, nosotros se las hacemos formalmente, cara a cara, haciendo las gestiones con cada ministro, con cada funcionario del Gobierno provincial porque siempre nos atienden. Por eso creo que no necesitamos un proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Estamos en el turno de los homenajes, señor diputado...

SR. NAVARRO – Mi idea no era hablar de esto en el turno de los homenajes, pero como se desvirtuó, simplemente quería hacer estas aclaraciones.

11

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.538, 19.539, 19.540, 19.541, 19.555, 19.557, 19.558, 19.560, 19.561, 19.562 y 19.565)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.538, 19.539, 19.540, 19.541, 19.555, 19.557, 19.558, 19.560, 19.561, 19.562 y 19.565.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Tal como se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, señor Presidente, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y, oportunamente, que su consideración y votación también se hagan de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 19.538, 19.539, 19.540, 19.541, 19.555, 19.557, 19.558, 19.560, 19.561, 19.562 y 19.565)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Se aprobó el tratamiento sobre tablas y su consideración y votación en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.538, 19.539, 19.540, 19.541, 19.555, 19.557, 19.558, 19.560, 19.561, 19.562 y 19.565.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos VII, VIII, IX, X, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV de los Asuntos Entrados y punto 9).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

13

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 19.538, 19.539, 19.540, 19.541, 19.555, 19.557, 19.558, 19.560, 19.561, 19.562 y 19.565)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 19.538: Sindicato de Trabajadores de la Industrialización Privada del Petróleo y Gas de Entre Ríos. Inauguración de sede en Paraná.
- Expte. Nro. 19.539: “IV Edición del Festival de Folklore Oro Verde Baila y Canta” en Oro Verde. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.540: Investigación y exploración en búsqueda de hidrocarburos en Paraná, Federación y Concordia. Beneplácito.
- Expte. Nro. 19.541: “71º Aniversario del Club Atlético Banfield” de Victoria. Conmemoración.
- Expte. Nro. 19.555: “Segunda Muestra Internacional de Arte” en Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.557: “Día Nacional por la Identidad”. Conmemoración.
- Expte. Nro. 19.558: Aniversario del fallecimiento del ex presidente Néstor C. Kirchner. Conmemoración.
- Expte. Nro. 19.560: “Jornadas Tributarias 2012”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.561: Agresiones contra el mural por el derecho a decidir en la Facultad de Trabajo Social. Repudio.
- Expte. Nro. 19.562: Florencia Aguiar y Escuela Técnica Nro. 3 “Enrique Carbó”. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 19.565: Retención del Fragata ARA Libertad en Ghana. Repudio.

14

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

LEY Nro. 9.658 -COMISIÓN BICAMERAL DE ASUNTOS PARA LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y ACUERDOS INTERNACIONALES-. INCORPORACIÓN AL REGLAMENTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Consideración (Expte. Nro. 19.241)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 24 (Expte. Nro.19.241).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución, Expte. Nro. 19.241, autoría del señor diputado Albornoz, por el que se dispone la incorporación en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, la Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, creada por Ley Nro. 9.658, con carácter de permanente y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la incorporación en el Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, en el Título VI - De las Comisiones, Artículo 42º, la Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, creada por Ley Nro. 9.658, con carácter de permanente.

ARTÍCULO 2º.- Designar a los representantes para integrar la Comisión Bicameral a la que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º .- Comunicar las presentes disposiciones al Honorable Senado, a los fines de que en el mismo sentido se incorpore expresamente en su Reglamento (Título VII De las Comisiones, Art. 45º), la Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales creada por Ley Nro. 9.658, procediendo a designar sus representantes para integrar la misma.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de septiembre de 2012.-

ANGEROSA – ALBORNOZ – MONJO – BARGAGNA – RUBIO –
MONGE.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

15

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

LEY Nro. 9.658 -COMISIÓN BICAMERAL DE ASUNTOS PARA LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y ACUERDOS INTERNACIONALES-. INCORPORACIÓN AL REGLAMENTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Votación (Expte. Nro. 19.241)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, dado que hemos aprobado esta resolución, quiero mencionar los diputados de nuestro bloque que van a integrar esta Comisión Bicameral: son los señores diputados Albornoz, Stratta y Jakimchuk. Los restantes representantes por nuestra Cámara deben ser designados por los bloques de la oposición.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señor diputado.

16

**ORDEN DEL DÍA Nro. 25
COMISIÓN PERMANENTE BANCA DE LA MUJER. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 19.434)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 25 (Expte. Nro. 19.434).

–Se lee:

Honorable Cámara

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de resolución, Expte. Nro. 19.434, autoría de las señoras diputadas Stratta, Angerosa, Almirón, Romero, Bargagna, Rodríguez, Pross, Almirón y Monjo, por el que se crea la Banca de la Mujer en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase la “Banca de la Mujer” como comisión permanente de asesoramiento de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Art. 42º del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 42º.- Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

- 1 - Asuntos Constitucionales y Juicio Político;
- 2 - Hacienda, Presupuesto y Cuentas;
- 3 - Legislación General;
- 4 - Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales;
- 5 - Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- 6 - Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes;
- 7 - Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 8 - Asuntos Municipales;
- 9 - Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur;
- 10 - Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte;
- 11 - Banca de la Mujer.”

ARTÍCULO 3º.- La Banca de la Mujer se integrará por todas las diputadas de la Provincia. Anualmente, elegirá una Presidenta, una Vicepresidenta y una Secretaria, que podrán ser reelectas.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde a la Banca de la Mujer dictaminar sobre todo asunto o proyecto referido a:

- a. la igualdad de derechos, oportunidades y trato, en el marco de lo establecido en el Art. 75º, incs. 19 y 23 de la Constitución nacional; Arts. 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º y 21º de la Constitución provincial; los tratados internacionales, regionales, y pactos en los que la Nación Argentina sea parte y adhiera o celebre en el futuro;
- b. la regulación laboral. Condiciones de empleo de la mujer en el ámbito público y privado;
- c. la salud específica de las mujeres;
- d. la normativa penal que afecte a las mujeres. Violencia de género en cualquier ámbito;
- e. todo lo que atañe al género y que, a criterios de la autoridad parlamentaria, requiera dictamen de esta Comisión;
- f. el asesoramiento, consulta, control y monitoreo de las leyes relativas a la igualdad de derechos, la inclusión, y a todos aquellos asuntos competentes al desarrollo de las mujeres;
- g. impulsar las acciones conducentes al desarrollo integral de las mujeres;
- h. la coordinación de acciones con las Legislaturas provinciales del país y otras organizaciones regionales, hemisféricas e internacionales para avanzar desde una perspectiva de género;

i. la promoción de espacios de intercambio entre parlamentarios/as, instituciones y organizaciones públicas y privadas que contribuyan a superar los obstáculos que impiden el avance de las mujeres, y a implementar medidas de acción positiva que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos;

j. mejorar el tratamiento de la igualdad y equidad de género en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 5º.- La Banca de la Mujer podrá realizar, a través de una página web o del portal de la Honorable Cámara de Diputados, la difusión pública de su actividad y de los datos y estudios que considere relevantes en la materia asignada por la presente.

ARTÍCULO 6º.- La Banca de la Mujer podrá coordinar acciones con los Parlamentos de las Provincias que integran la Región Centro, así como con los Parlamentos de los países miembros del Mercosur para avanzar, desde una perspectiva de género, en la adecuación normativa entre los países miembros y asociados.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de septiembre de 2012.

ANGEROSA – ALBORNOZ – MONJO – BARGAGNA – RUBIO –
MONGE.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

17

ORDEN DEL DÍA Nro. 25
COMISIÓN PERMANENTE BANCA DE LA MUJER. CREACIÓN.
Votación (Expte. Nro. 19.434)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

ORDEN DEL DÍA Nro. 26
TORNEO INTERPROVINCIAL DE FULL CONTACT Y KICK BOXING “KNOCK OUT 9” EN
PARANÁ. DECLARACIÓN DE INTERÉS.
Consideración (Expte. Nro. 19.498)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 26 (Expte. Nro. 19.498).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución, Expte. Nro. 19.498, autoría del señor diputado Albornoz, por el que se declara de interés legislativo la realización de la 9º edición del "Torneo Interprovincial de Full Contact y Kick Boxing ", denominado como "Knock Out 9", a llevarse a cabo el día 10 de noviembre de 2012 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la realización de la 9º edición del "Torneo Interprovincial de Full Contact y Kick Boxing ", denominado como "Knock Out 9", a llevarse a cabo el día 10 de noviembre de 2012 en la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente resolución a "La Asociación Entrerriana de Full Contact, Kick Boxing y Muay Thai".

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 02 de octubre de 2012.

ALBORNOZ – PROSS – ANGEROSA – VITTULO – ALIZEGUI –
URANGA – FONTANETTO.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 26

**TORNEO INTERPROVINCIAL DE FULL CONTACT Y KICK BOXING "KNOCK OUT 9" EN
PARANÁ. DECLARACIÓN DE INTERÉS.**

Votación (Expte. Nro. 19.498)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 27

23 DE NOVIEMBRE "DÍA DEL DIRIGENTE DEPORTIVO ENTRERRIANO". INSTITUCIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.417)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 27 (Expte. Nro. 19.417).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 19.417, autoría del señor diputado Albornoz, por el que se instituye en el ámbito provincial el día 23 de noviembre como "Día del Dirigente Deportivo Entrerriano"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase en el ámbito provincial el día 23 de noviembre como "Día del Dirigente Deportivo Entrerriano".

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios a adherir la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 02 de octubre de 2012.

ALBORNOZ – PROSS – ANGEROSA – VITTULO – ALIZEGUI –
URANGA – FONTANETTO – FEDERIK.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 27

23 DE NOVIEMBRE “DÍA DEL DIRIGENTE DEPORTIVO ENTRERRIANO”. INSTITUCIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.417)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 28

LEY NACIONAL NRO. 25.517 Y DECRETO REGLAMENTARIO NRO. 701/10 -RESTITUCIÓN Y DISPOSICIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE RESTOS MORTALES DE ABORÍGENES-. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.416)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 28 (Expte. Nro. 19.416).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 19.416, autoría de la señora diputada Pross, por el cual la Provincia de Entre Ríos se adhiere la Ley Nacional 25.517 y Decreto Reglamentario Nro. 701/10, que ordenan la restitución y puesta a disposición de los pueblos originarios y, por la razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional 25.517 y Decreto Reglamentario Nro. 701/10, que ordenan la restitución y puesta a disposición de los pueblos originarios, cualquiera sea su naturaleza étnica, de los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas y privadas, existentes en la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Se invita a los gobiernos locales de la provincia de Entre Ríos a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná 10 de octubre de 2012.

STRATTA – URANGA – PROSS – NAVARRO – BARGAGNA – ROMERO
– MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 28

LEY NACIONAL NRO. 25.517 Y DECRETO REGLAMENTARIO NRO. 701/10 -RESTITUCIÓN Y DISPOSICIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE RESTOS MORTALES DE ABORÍGENES-. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.416)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

24**ORDEN DEL DÍA Nro. 29****INMUEBLE EN PARANÁ. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES.**

Consideración (Expte. Nro. 19.382)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 29 (Expte. Nro. 19.382).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 19.382, autoría de la señora diputada Romero, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Paraná, con destino a la concreción de programas de edificación de viviendas sociales a través de IAPV y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble Matrícula Nro. 140.338, Partida Provincial Nro. 62.183-3, Plano Nro. 98.025, ubicado en el departamento Paraná, ciudad, área extra urbana, 4ta. Sección Quintas del distrito EUR, Quinta Grupo 99, Lote 2, ubicado en calle Francia y Avenida Circunvalación “José Hernández”, con una superficie total de 76.180,19 m², con todo lo edificado, clavado y plantado; propiedad de “A. Marcos y Cía. SA”, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Con calle Francia, mediante recta al rumbo S 80° 08' E de 251,70 m.

Este: Con Emmanuel Riegelhaupt, mediante recta al rumbo S 9° 52' O de 495,10 m.

Oeste: Con Avenida de Circunvalación “José Hernández” de 100,00 m de ancho mediante (ocho) 8 rectas a los rumbos y distancias siguientes: N 80° 08' O de 12,50 m; N 67° 27' O de 10,50 m; N 50° 08' O de 10,40 m; N 40° 08' O de 41,50 m; N 33° 16' O de 9,55 m; N 12° 31' O de 250,55 m y N 10° 51' O de 228,90 m.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble individualizado en el Artículo 1º deberá ser destinado a la concreción de programas de edificación de viviendas sociales, a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos o de cualquier otra entidad que tenga como finalidad el financiamiento o ejecución de este tipo de proyectos o construcción vinculada a los programas de desarrollo social local incluidos en el proceso de urbanización.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 octubre de 2012.

STRATTA – URANGA – PROSS – NAVARRO – BARGAGNA – ROMERO
– MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, este dictamen de comisión refiere a una declaración de utilidad pública que ya ha sido sancionada en dos oportunidades por esta Legislatura para expropiar un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, que es verdaderamente importante por múltiples razones.

El inmueble le correspondía a la firma A. Marcos y Compañía y está situado en calle Almafuerde y Circunvalación. Allí viven 34 familias, el barrio se llama 4 de Junio y es un inmueble que tiene 76.180 metros cuadrados, es decir, es un inmueble de dimensiones importantes.

Ese inmueble entró en la quiebra de A. Marcos y Compañía, que está en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la anterior gestión municipal y en la del señor gobernador Urribarri, conversaron con los funcionarios de las áreas jurídicas, en ambos casos, dado que el Estado provincial y municipal tenían verificada la deuda en el proceso de quiebra de A. Marcos y Compañía, convinieron intentar la expropiación del inmueble justamente teniendo en cuenta que por la deuda que tenía con la Municipalidad y la Provincia, el precio que finalmente tendría que pagar la Provincia por este importante inmueble ubicado en el casco urbano de la ciudad sería a un precio bajo.

Así fue que la Legislatura anterior -que usted integraba, señor Presidente- en dos oportunidades sancionó la ley de expropiación y esta sería la tercera oportunidad en que se intenta expropiar ese inmueble. Las leyes anteriores perdieron vigencia porque los procesos administrativos de la expropiación no finalizaron a término, ya que el plazo para concretar la expropiación es exiguo. Es muy importante para Paraná que la Provincia de Entre Ríos concretara la expropiación de este inmueble, que podría pasar a propiedad del Estado pagando un valor que no será significativo para las arcas del Gobierno provincial, ya que no solamente se dará una solución a esas 34 familias que viven en ese barrio, sino que también allí se podrán construir viviendas sociales.

Quienes habitamos en esta ciudad sabemos que es difícil conseguir terrenos de esa calidad dentro del casco urbano de la ciudad, y si bien este inmueble no está ubicado dentro de los bulevares, dado que Paraná ha llegado a construir viviendas en Colonia Avellaneda, sería muy interesante que intentáramos nuevamente expropiar ese terreno para que el día de mañana el IAPV pueda proyectar planes de viviendas sociales.

El actual vicegobernador José Cáceres, siendo diputado en aquel momento, presentó este proyecto de ley de expropiación, con el acompañamiento de los legisladores de aquel entonces; el ex diputado Kerz también trabajó en su momento y el senador Gaitán también. Insisto, esto sería un bien para la ciudad.

La Municipalidad en su momento renunció formalmente a reclamar su crédito en favor de la Provincia para que esta pudiera pagar menor valor, dado que la Provincia también tiene verificados créditos en la quiebra de A. Marcos y Compañía.

Este terreno -insisto- podría venir a solucionar en parte el importante problema habitacional que tiene Paraná. En la ciudad hay un déficit habitacional que ronda las 15.000 viviendas y, según nuestros cálculos, en ese terreno podrían construirse 200 viviendas. De ahí la importancia que representa para Paraná la expropiación de este inmueble.

INMUEBLE EN PARANÁ. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES.

Votación (Expte. Nro. 19.382)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

26**ORDEN DEL DÍA Nro. 30****SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE SERVICIOS TELEFÓNICOS. CREACIÓN.**

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 19.485)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 30 (Expte. Nro. 19.485).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que este proyecto vuelva a comisión para ser unificado con otro del mismo tenor. Lo hemos conversado con la autora del proyecto y nos ha manifestado que no tiene ningún inconveniente. En la próxima sesión estaríamos tratándolo sobre tablas para su aprobación.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Como bien lo ha dicho el diputado preopinante, solicitamos la vuelta a comisión de este dictamen de comisión y el cambio de giro de un proyecto de su autoría, señor Presidente, para que se remita ese expediente, que fue girado a la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, a efectos de unificar los dos proyectos. Ya está acordado y nos parece correcto.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que el proyecto de ley del expediente 19.395 sea girado a la Comisión de Legislación General para proceder al tratamiento unificado de ambos proyectos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar a votar las mociones en el sentido de que el Orden del Día Nro. 30 vuelva a la Comisión de Legislación General para tratarlo en forma unificada con el proyecto de ley del expediente 19.395.

–La votación resulta afirmativa.

27**ORDEN DEL DÍA Nro. 31****CÓDIGO FISCAL -JUICIOS SUCESORIOS-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 19.406)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 31 (Expte. Nro. 19.406).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 19.406, autoría del señores diputados Monge, Rodríguez, Bargagna, Uranga y Viale, por el que se modifica el Inciso c) del Artículo 252° del Código Fiscal (TO 2006), y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Inciso c) del Artículo 252º del Código Fiscal (TO 2006) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) En los juicios sucesorios, se hará efectiva la tasa mínima prevista por la ley impositiva al momento de la presentación y dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto que disponga la aprobación definitiva del inventario y su avalúo o manifestación de bienes, se abonará la diferencia de la tasa, sin perjuicio de integrarse cualquier diferencia si se comprobará la existencia de otros bienes;”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de octubre de 2012.

STRATTA – URANGA – NAVARRO – BARGAGNA – MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

28

**ORDEN DEL DÍA Nro. 31
CÓDIGO FISCAL -JUICIOS SUCESORIOS-. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 19.406)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

29

CAMBIO DE HORA DE SESIÓN DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

SR. PRESIDENTE (Allende) – Esta Presidencia se permite proponer, ya que hay pedidos en este sentido, que en ocasión del homenaje que se le hará al doctor Domingo Liotta el próximo 21 de noviembre, la sesión que corresponde a ese día se realice por la mañana, o sobre el mediodía. Si hay asentimiento, procederemos de esa manera.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.56.

Graciela Pasi
Directora de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora del Diario de Sesiones